

# Boletín Oficial

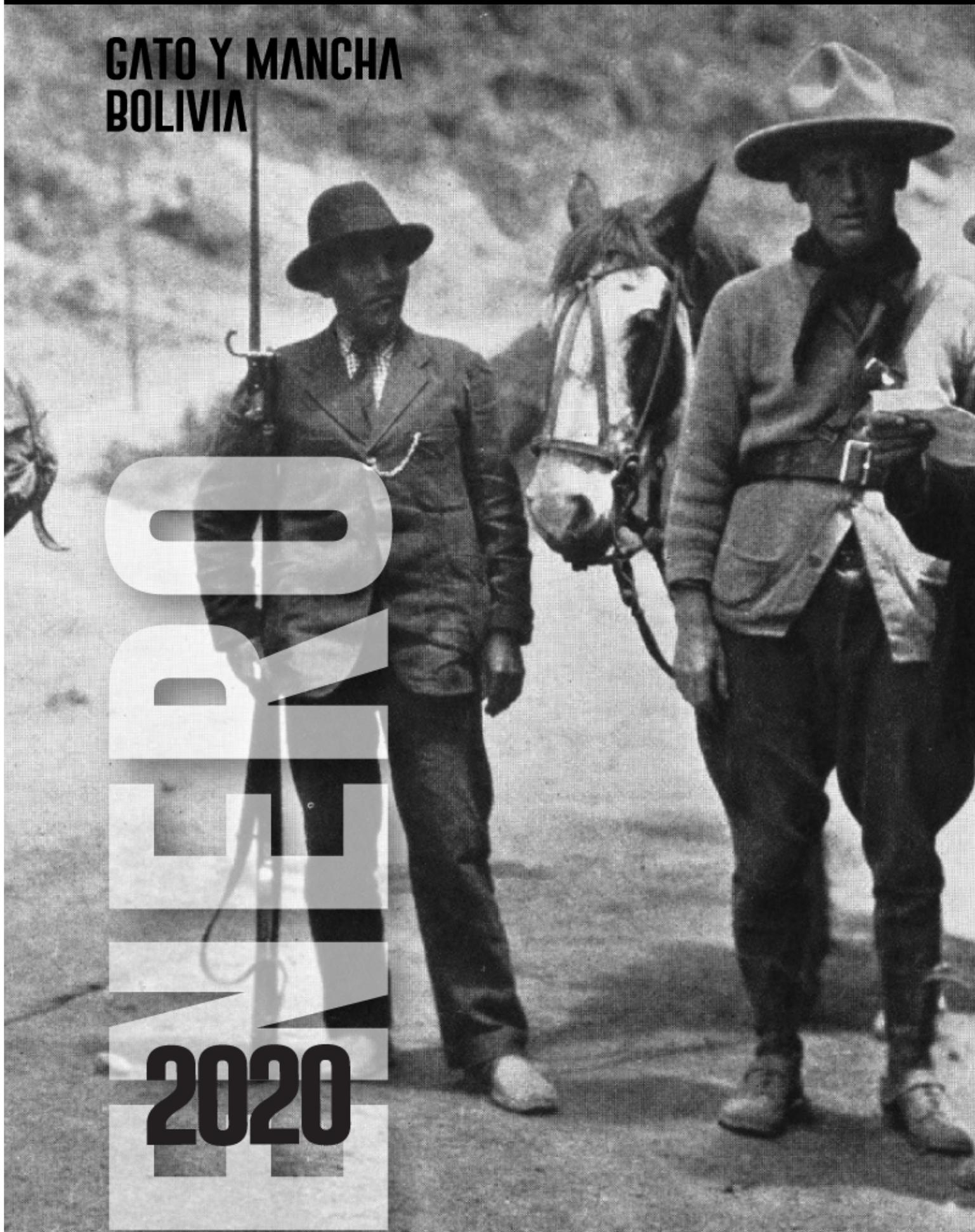
MUNICIPALIDAD DE  
AYACUCHO

INTENDENTE MUNICIPAL  
Lic. Emilio Cordonnier

JEFE DE GABINETE  
Lic. Hernán Naveyra

**GATO Y MANCHA  
BOLIVIA**

**OPINIÓN  
2020**



## Sección Ejecutiva

### Listado de Decretos correspondientes al mes de Diciembre de 2019

DECRETO N° 02754 / 02 DE DICIEMBRE DE 2019

ADJUDICANDO LICITACIÓN PRIVADA N° 34/2019 LA COMPRA DE EMULSIÓN ASFÁLTICA - OBRA "CONVENIO PAVIMENTO URBANO" EXP. N21530766/2018.

DECRETO N° 02755 / 02 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA.

DECRETO N° 02756 / 02 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE.

DECRETO N° 02757 / 02 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS.

DECRETO N° 02758 / 02 DE DICIEMBRE DE 2019

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5456/2019.

DECRETO N° 02759 / 02 DE DICIEMBRE DE 2019

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5459/2019.

DECRETO N° 02760 / 02 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO.

DECRETO N° 02761 / 03 DE DICIEMBRE DE 2019

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5457/2019.

DECRETO N° 02762 / 03 DE DICIEMBRE DE 2019

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5458/2019.

DECRETO N° 02763 / 03 DE DICIEMBRE DE 2019

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5460/2019.

DECRETO N° 02764 / 03 DE DICIEMBRE DE 2019

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5461/2019.

DECRETO N° 02765 / 03 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO LICENCIA ANUAL A LA SRA. JEFE DE DEPARTAMENTO DEL CREAP Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

DECRETO N° 02766 / 03 DE DICIEMBRE DE 2019

POR ACOGERSE A LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS LA SRA. CONTADORA DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET DOÑA VALERIA MARCHISIO Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

DECRETO N° 02767 / 03 DE DICIEMBRE DE 2019

ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS N° 122/2019 PARA LA COMPRA DE 10.000 LITROS DE GAS OIL PARA EL ÁREA DE VIALIDAD.

DECRETO N° 02768 / 03 DE DICIEMBRE DE 2019

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. MANCINI PABLO EZEQUIEL.

DECRETO N° 02769 / 03 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR LOS GASTOS RELACIONADOS AL "VII RALLY CIUDAD DE AYACUCHO".

DECRETO N° 02770 / 03 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO PAGO POR TRANSPORTE ESCOLAR RURAL CORRESPONDIENTE AL CINCUENTA POR CIENTO DEL ME DE OCTUBRE POR LA SUMA DE PESOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS.

DECRETO N° 02771 / 03 DE DICIEMBRE DE 2019

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DE LA SRA. IGOA MARÍA MATILDE.

DECRETO N° 02772 / 03 DE DICIEMBRE DE 2019

POR ACOGERSE A LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS LA SRA. CONTADORA DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET DOÑA VALERIA MARCHISIO Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

DECRETO N° 02773 / 04 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. MURNO, MARÍA FLORENCIA.

DECRETO N° 02774 / 04 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZASE A LA OFICINA DE CÓMPUTOS A LIBERAR LA DEUDA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO DE LAS CUENTAS CORRIENTES N° 10754, N° 3146 Y N° 3151 EXISTENTE HASTA LA FECHA DE TOMA DE POSesión -29/05/2015- DEL INMUEBLE.

DECRETO N° 02775 / 04 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO LICENCIA ANUAL AL JEFE INTERINO DE DEPARTAMENTO DE CÓMPUTOS LÓPEZ, MARÍA VIRGINIA Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

DECRETO N° 02776 / 04 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS OCHO MIL A LA SRA. CEJAS, MARÍA.

DECRETO N° 02777 / 04 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS NUEVE MIL A LA SRA. JAURENA, VICTORIA.

DECRETO N° 02778 / 04 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DIEZ MIL AL SR. SAHARREA, JOSÉ MANUEL.

DECRETO N° 02779 / 04 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS ONCE MIL A LA SRA. ROMERO, LORENA.

DECRETO N° 02780 / 04 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS TRECE MIL AL SR. MORAN, OMAR ENRIQUE.

DECRETO N° 02781 / 04 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO AL CONSEJO ESCOLAR DE AYACUCHO POR LA SUMA DE PESOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO.

DECRETO N° 02782 / 04 DE DICIEMBRE DE 2019

DANDO DE ALTA A LA PENSIÓN MUNICIPAL A LA SRA. ORSINI, MILAGROS.

DECRETO N° 02783 / 04 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO A LA ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN FÍSICA N°32 POR LA SUMA DE SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

**Sección Ejecutiva**

DECRETO N° 02784 / 04 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO A LA ASOCIACIÓN CIVIL EL OMBÚ POR LA SUMA DE PESOS CIENTO VEINTE MIL.

DECRETO N° 02785 / 04 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS SETENTA MIL A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO LA FERIA.

DECRETO N° 02786 / 04 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO AL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE AYACUCHO POR LA SUMA DE PESOS CIEN MIL.

DECRETO N° 02787 / 04 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CUARENTA MIL AL CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE.

DECRETO N° 02788 / 04 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CUARENTA MIL AL CLUB TIRO FEDERAL.

DECRETO N° 02789 / 04 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CUARENTA MIL AL CLUB ATLÉTICO AYACUCHO.

DECRETO N° 02790 / 04 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CUARENTA MIL AL CLUB DEFENSORES DE AYACUCHO.

DECRETO N° 02791 / 04 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS AL CLUB SARMIENTO AYACUCHO.

DECRETO N° 02792 / 04 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CUARENTA MIL AL CENTRO CULTURAL DR. PEDRO SOLANET.

DECRETO N° 02793 / 04 DE DICIEMBRE DE 2019

CONFORMANDO LA COMISIÓN DE PRE-ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PRIVADA N° 42 AÑO 2019 PARA LA ADQUISICIÓN DE SEGUROS VARIOS.

DECRETO N° 02794 / 04 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE.

DECRETO N° 02795 / 04 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LAS INVERSIONES REALIZADAS EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "RAÍCES PESOS - FONDO COMÚN DE DINERO".

DECRETO N° 02796 / 04 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSIÓN REALIZADA EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "RAÍCES PESOS - FONDO COMÚN DE DINERO".

DECRETO N° 02797 / 04 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LAS INVERSIONES REALIZADAS EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "RAÍCES PESOS - FONDO COMÚN DE DINERO".

DECRETO N° 02798 / 04 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSIÓN REALIZADA EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "RAÍCES PESOS - FONDO COMÚN DE DINERO".

DECRETO N° 02799 / 04 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO A CONTADURÍA MUNICIPAL A UTILIZAR FONDOS AFECTADOS CORRESPONDIENTES A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 50337/0 (FONDO EDUCATIVO) DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES A EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDENANZA N° 5459/2019.

DECRETO N° 02800 / 04 DE DICIEMBRE DE 2019

DECLARANDO LA EXIMICIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTES DEL AUTOMOTOR DE LA CUENTA N° 89/837, DOMINIO BZA 462 PROPIEDAD CARLOS CESAR GARBERI Y SU ACOMPAÑANTE ALAN EZEQUIEL GARBERI, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC B Y F DEL CÓDIGO FISCAL DE LA PCIA. DE BS. AS.

DECRETO N° 02801 / 04 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS.

DECRETO N° 02802 / 05 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE.

DECRETO N° 02803 / 05 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO A TESORERÍA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 51659/2 (FONDOS CRÉDITOS) A LAS CUENTAS CORRIENTES DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES CORRESPONDIENTES POR UN IMPORTE TOTAL DE NUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS.

DECRETO N° 02804 / 05 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS VEINTIUNO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO.

DECRETO N° 02805 / 05 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO LICENCIA ANUAL AL JEFE INTERINO DE PERSONAL DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET SR. LEDESMA, JUAN MANUEL Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

DECRETO N° 02806 / 05 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS.

DECRETO N° 02807 / 05 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS.

DECRETO N° 02808 / 05 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO A TESORERÍA MUNICIPAL A EFECTUAR EL GASTO POR LA SUMA DE PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA.

DECRETO N° 02809 / 05 DE DICIEMBRE DE 2019

LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS N° 125/2019 PARA LA COMPRA DE 15.000 LITROS DE GAS OÍL PARA EL ÁREA DE VIALIDAD.

DECRETO N° 02810 / 06 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A DINCES PROYECTOS ELÉCTRICAS S. R. L.

DECRETO N° 02811 / 06 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO LICENCIA ESPECIAL SIN GOCE DE HABERES AL AGENTE LOSCALZO, SERGIO AUGUSTO PARA EJERCER CARGO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA RETENIENDO SU CARGO

**Sección Ejecutiva**

RESPECTIVO EN LA PLANTA PERMANENTE DE PERSONAL.

DECRETO N° 02812 / 06 DE DICIEMBRE DE 2019  
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. VISCAY, DANIEL.

DECRETO N° 02813 / 06 DE DICIEMBRE DE 2019  
DECLARANDO LA EXIMICIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTES DEL AUTOMOTOR DE LA CUENTA N° 91/3040 DOMINIO ETN 154 PROPIEDAD DE MORENO JOSÉ LUIS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC. F DEL CÓDIGO FISCAL DE LA PCIA. DE BS. AS.

DECRETO N° 02814 / 06 DE DICIEMBRE DE 2019  
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.

DECRETO N° 02815 / 06 DE DICIEMBRE DE 2019  
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ.

DECRETO N° 02816 / 06 DE DICIEMBRE DE 2019  
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CUARENTA MIL AL ATENEO CULTURAL Y DEPORTIVO “JOSÉ MANUEL ESTRADA”.

DECRETO N° 02817 / 06 DE DICIEMBRE DE 2019  
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS.

DECRETO N° 02818 / 06 DE DICIEMBRE DE 2019  
AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSIÓN REALIZADA EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN “RAÍCES PESOS - FONDO COMÚN DE DINERO”.

DECRETO N° 02819 / 06 DE DICIEMBRE DE 2019  
TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 50.337/0 (FONDO EDUCATIVO) CON DESTINO AL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN “RAÍCES PESOS - FONDO COMÚN DE DINERO”.

DECRETO N° 02820 / 06 DE DICIEMBRE DE 2019  
TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA

CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 6037/2 (INMOBILIARIO RURAL AFECTADO) CON DESTINO AL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN “RAÍCES PESOS - FONDO COMÚN DE DINERO”.

DECRETO N° 02821 / 09 DE DICIEMBRE DE 2019  
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE.

DECRETO N° 02822 / 09 DE DICIEMBRE DE 2019  
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE.

DECRETO N° 02823 / 09 DE DICIEMBRE DE 2019  
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DIECISÉIS.

DECRETO N° 02824 / 09 DE DICIEMBRE DE 2019  
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO VEINTISÉIS.

DECRETO N° 02825 / 09 DE DICIEMBRE DE 2019  
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA.

DECRETO N° 02826 / 09 DE DICIEMBRE DE 2019  
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO.

DECRETO N° 02827 / 09 DE DICIEMBRE DE 2019  
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS TREINTA Y TRES MIL CIEN.

DECRETO N° 02828 / 10 DE DICIEMBRE DE 2019  
AUTORIZANDO A ASESORÍA LEGAL DE ESTA ADMINISTRACIÓN A CONFECCIONAR TRES CONTRATOS POR TAREAS TEMPORARIAS DE GUARDAVIDAS, CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE DEPORTES.

DECRETO N° 02829 / 10 DE DICIEMBRE DE 2019

ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS N° 125/2019 PARA LA COMPRA DE 15.000 LITROS DE GAS OÍL PARA EL ÁREA DE VIALIDAD.

DECRETO N° 02830 / 10 DE DICIEMBRE DE 2019  
ADJUDICANDO LICITACIÓN PRIVADA N° 42/2019 SEGUROS VARIOS AÑO 2020 AL OFERENTE FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.

DECRETO N° 02831 / 10 DE DICIEMBRE DE 2019  
ACEPTANDO LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS FUNCIONARIOS QUE REVISTEN EN EL ÁREA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

DECRETO N° 02832 / 10 DE DICIEMBRE DE 2019  
ACEPTANDO LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS FUNCIONARIOS QUE REVISTEN EN EL ÁREA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

DECRETO N° 02833 / 10 DE DICIEMBRE DE 2019  
ACEPTANDO LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS FUNCIONARIOS QUE REVISTEN EN EL ÁREA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

DECRETO N° 02834 / 10 DE DICIEMBRE DE 2019  
ACEPTANDO LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS FUNCIONARIOS QUE REVISTEN EN EL ÁREA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

DECRETO N° 02835 / 10 DE DICIEMBRE DE 2019  
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA.

DECRETO N° 02836 / 10 DE DICIEMBRE DE 2019  
DESIGNANDO SECRETARIA AD-HOC A LA SEÑORA PAPPONETTI NILDA SUSANA R., A EFECTOS DE REFRENDAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS A LLEVARSE A CABO CON MOTIVO DEL CAMBIO DE AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO.

DECRETO N° 02837 / 11 DE DICIEMBRE DE 2019  
ACEPTANDO LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. JEFE DE GABINETE, LIC. NAVEYRA, HERNÁN.

DECRETO N° 02838 / 11 DE DICIEMBRE DE 2019  
TOMANDO POSESIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON TODAS SUS DEPENDENCIAS POR PARTE DEL IN-

**Sección Ejecutiva**

TENDENTE MUNICIPAL CORDONNIER, EMILIO Y DESIGNANDO AL JEFE DE GABINETE.

DECRETO N° 02839 / 11 DE DICIEMBRE DE 2019

DESIGNANDO A FUNCIONARIOS QUE SE DESEMPEÑARÁN EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DE LA JEFATURA DE GABINETE.

DECRETO N° 02840 / 11 DE DICIEMBRE DE 2019

ACEPTANDO LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS FUNCIONARIOS QUE REVISTEN EN EL HOSPITAL MUNICIPAL “DR. PEDRO SOLANET” Y HOGAR DE ANCIANOS “SAN FRANCISCO JAVIER”.

DECRETO N° 02841 / 11 DE DICIEMBRE DE 2019

DESIGNANDO A FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL MUNICIPAL “DR. PEDRO SOLANET” Y DEL HOGAR DEL ANCIANO “SAN FRANCISCO JAVIER”.

DECRETO N° 02842 / 11 DE DICIEMBRE DE 2019

DESIGNANDO A FUNCIONARIOS QUE SE DESEMPEÑARÁN EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.

DECRETO N° 02843 / 11 DE DICIEMBRE DE 2019

ORDENANDO A LA OFICINA DE CONTADURÍA ABONAR LIQUIDACIÓN APROBADA EN AUTOS “CANÓNICO MARÍA FLORENCIA C/ MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS RESP. CONTRACTUAL ESTADO” CAUSA N° 22259 DEL AÑO 2016”.

DECRETO N° 02844 / 12 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSIÓN REALIZADA EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN “RAÍCES PESOS - FONDO COMÚN DE DINERO”.

DECRETO N° 02845 / 12 DE DICIEMBRE DE 2019

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10034/2 (PARTICIPACIÓN IMPUESTOS PROVINCIALES) CON DESTINO AL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN “RAÍCES PESOS - FONDO COMÚN DE DINERO”.

DECRETO N° 02846 / 12 DE DICIEMBRE DE 2019

DESIGNANDO A FUNCIONARIOS QUE SE DESEMPEÑARÁN EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

DECRETO N° 02847 / 12 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS CUATRO MIL AL PROVEEDOR SANTOS NICOLÁS.

DECRETO N° 02848 / 12 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL AL CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE.

DECRETO N° 02849 / 12 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO A ASESORÍA LEGAL DE ESTA ADMINISTRACIÓN A CONFECIONAR UN CONTRATO POR TAREAS TEMPORARIAS PARA TAREAS DE REPARTO.

DECRETO N° 02850 / 12 DE DICIEMBRE DE 2019

DESIGNANDO A FUNCIONARIOS QUE SE DESEMPEÑARÁN EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DE LA SECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA.

DECRETO N° 02851 / 12 DE DICIEMBRE DE 2019

DESIGNANDO A FUNCIONARIOS QUE SE DESEMPEÑARÁN EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

DECRETO N° 02852 / 12 DE DICIEMBRE DE 2019

DESIGNANDO A FUNCIONARIOS QUE SE DESEMPEÑARÁN EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO.

DECRETO N° 02853 / 12 DE DICIEMBRE DE 2019

DESIGNANDO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD AL SR. RODRÍGUEZ, FABIÁN COMO DIRECTOR DE TRÁNSITO.

DECRETO N° 02854 / 12 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSIÓN REALIZADA EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN “RAÍCES PESOS - FONDO COMÚN DE DINERO”.

DECRETO N° 02855 / 13 DE DICIEMBRE DE 2019

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 6040/2 (DESCENTRALIZACIÓN INMOBILIARIO RURAL) CON DESTINO AL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN “RAÍCES PESOS - FONDO COMÚN DE DINERO”.

DECRETO N° 02856 / 13 DE DICIEMBRE DE 2019

LLAMADO A LICITACIÓN PRIVADA N° 43/2019 PARA LA ADQUISICIÓN DE COMESTIBLES, ATENCIÓN SOCIAL DIRECTA PARA EL ÁREA DESARROLLO SOCIAL.

DECRETO N° 02857 / 13 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO LICENCIA ANUAL AL JEFE INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA FILIPPI ANDREA Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

DECRETO N° 02858 / 13 DE DICIEMBRE DE 2019

DEJANDO CESANTE PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS AL AGENTE BATTISTESSA, MIRTA SUSANA.

DECRETO N° 02859 / 13 DE DICIEMBRE DE 2019

ORDENANDO A LA OFICINA DE PERSONAL DEL HOSPITAL MUNICIPAL A ABONAR LOS HABERES ADEUDADOS DEL AGENTE BATTISTESSA, MIRTA SUSANA A LA FECHA DE CESE.

DECRETO N° 02860 / 13 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO A LA CONTADURÍA DEL HOSPITAL MUNICIPAL “DR. PEDRO SOLANET” A ABONAR AL AGENTE BATTISTESSA, MIRTA SUSANA QUIEN SE ACOGIÓ A LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS LO PRECEPTUADO EN LA ORDENANZA 4399/10.

DECRETO N° 02861 / 13 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PERSONAL DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET A ABONAR AL AGENTE FERNÁNDEZ, LEONARDO ESTEBAN UNA BONIFICACIÓN POR FALLO DE CAJA.

DECRETO N° 02862 / 13 DE DICIEMBRE DE 2019

LLAMADO A CONCURSO DE PRECIO N° 126/2019 PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FRESCOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO SOCIAL.

DECRETO N° 02863 / 13 DE DICIEMBRE DE 2019

LLAMADO A CONCURSO DE PRECIO N° 127/2019 PARA LA ADQUISICIÓN DE COMESTIBLES PARA LAS ÁREAS DE DESARROLLO SOCIAL.

DECRETO N° 02864 / 13 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA.

**Sección Ejecutiva**

DECRETO N° 02865 / 16 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. MARCOS, MARÍA ALEJANDRA.

DECRETO N° 02866 / 16 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. SANSIVIERO, JOSÉ SANTIAGO.

DECRETO N° 02867 / 16 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. VICENTE, MARIÁNGELES.

DECRETO N° 02868 / 16 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. EIJO, NICOLÁS.

DECRETO N° 02869 / 16 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS.

DECRETO N° 02870 / 16 DE DICIEMBRE DE 2019

SOLICITANDO A LA ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN A NOMBRE DEL MUNICIPIO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CATASTRALMENTE COMO CIRCUNSCRIPCIÓN II- SECCIÓN ACHACRA 95- MANZANA 95 S- PARCELA 12 a.

DECRETO N° 02871 / 16 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSIÓN REALIZADA EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN “RAÍCES PESOS - FONDO COMÚN DE DINERO”.

DECRETO N° 02872 / 17 DE DICIEMBRE DE 2019

DANDO DE BAJA A LA UNIDAD VOLKSWAGEN VENTO 2.0 TDI - DOMINIO NIN 901 - MODELO 2013 Y HABILITANDO LA UNIDAD CITROEN C4 LOUNGE HDI 116 MT6 FEEL PACK AM19 - MODELO 2018 - DOMINIO AC 575 RE INCORPORANDO LA MISMA AL COMERCIO N° 3365 - LEGAJO 265 PROPIEDAD DEL SR. ETCHEVERRY, ROBERTO HÉCTOR.

DECRETO N° 02873 / 17 DE DICIEMBRE DE 2019

CONFORMANDO LA COMISIÓN DE PRE-ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PRIVADA N° 43 AÑO 2019 PARA LA ADQUISICIÓN DE COMESTIBLES,

ATENCIÓN SOCIAL DIRECTA PARA EL ÁREA DE DESARROLLO SOCIAL.

DECRETO N° 02874 / 17 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSIÓN REALIZADA EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN “RAÍCES PESOS - FONDO COMÚN DE DINERO”.

DECRETO N° 02875 / 17 DE DICIEMBRE DE 2019

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5465/2019.

DECRETO N° 02876 / 17 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DIEZ MIL.

DECRETO N° 02877 / 17 DE DICIEMBRE DE 2019

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5462/2019.

DECRETO N° 02878 / 17 DE DICIEMBRE DE 2019

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5463/2019.

DECRETO N° 02879 / 17 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO A TESORERÍA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 50337/0 A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA 10001/4 POR EL MONTO DE PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOS CON CUATRO CENTAVOS.

DECRETO N° 02880 / 17 DE DICIEMBRE DE 2019

ADJUDICANDO LICITACIÓN PRIVADA N° 43/2019 PARA LA ADQUISICIÓN DE COMESTIBLES, ATENCIÓN SOCIAL DIRECTA PARA EL ÁREA DE DESARROLLO SOCIAL.

DECRETO N° 02881 / 18 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO A TESORERÍA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10057/ (RECURSOS PROVINCIALES AFECTADOS) A LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 6037/2 (INMOBILIARIO RURAL AFECTADO) POR EL MONTO DE PESOS UN MIL DIEZ.

DECRETO N° 02882 / 18 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO A TESORERÍA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE

LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 6037/2 (INMOBILIARIO RURAL AFECTADO) A LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10057/1 (RECURSOS PROVINCIALES AFECTADOS) POR EL MONTO DE PESOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS.

DECRETO N° 02883 / 18 DE DICIEMBRE DE 2019

ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS N° 126/2019 PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS FRESCOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO SOCIAL.

DECRETO N° 02884 / 18 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS.

DECRETO N° 02885 / 18 DE DICIEMBRE DE 2019

ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS N° 127/2019 PARA LA COMPRA DE COMESTIBLES PARA ÁREAS DEPENDIENTES DE DESARROLLO SOCIAL.

DECRETO N° 02886 / 19 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO LICENCIA ESPECIAL SIN GOCE DE HABERES AL AGENTE SARASOLA MÓNICA ALEJANDRA PARA EJERCER CARGO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA RETENIENDO SU CARGO RESPECTIVO EN LA PLANTA PERMANENTE DE PERSONAL.

DECRETO N° 02887 / 19 DE DICIEMBRE DE 2019

DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DE LA SRA. ANDREA SOLEDAD GIACCHINO.

DECRETO N° 02888 / 19 DE DICIEMBRE DE 2019

DANDO POR FINALIZADA LA LICENCIA ESPECIAL SIN GOCE DE HABERES AL AGENTE LEDESMA SILVIA MARCELA POR EJERCER CARGO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y REINTEGRÁNDOLA A SU CARGO EN LA PLANTA PERMANENTE DE PERSONAL.

DECRETO N° 02889 / 19 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO MARTIN FIERRO.

DECRETO N° 02890 / 19 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO A LA ASOCIACIÓN CIVIL EL OMBÚ POR LA SUMA DE

**Sección Ejecutiva**

PESOS CIENTO CUARENTA MIL.

DECRETO N° 02891 / 20 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS CINCUENTA Y DOS MIL SIEN- TO DIECIOCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS.

DECRETO N° 02892 / 20 DE DICIEMBRE DE 2019

DECLARANDO LA EXIMICIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTES DEL AUTOMOTOR DE LA CUENTA N° 91/4018 DOMINIO FYF 553 PROPIEDAD DE PEREYRA ALBERTO JOSÉ, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC. F DEL CÓDIGO FISCAL DE LA PCIA. DE BS. AS.

DECRETO N° 02893 / 20 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO A LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA Y RESIDENCIA DE PACIENTES TRANSITORIOS DEL CENTRO AYACUCHENSE EN MAR DEL PLATA, POR EL MONTO DE PESOS SESENTA Y CINCO MIL.

DECRETO N° 02894 / 20 DE DICIEMBRE DE 2019

DECLARANDO DE INTERÉS MUNICIPAL EL EVENTO A REALIZAR POR EL AYACUCHO CICLES CLUB.

DECRETO N° 02895 / 20 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS.

DECRETO N° 02896 / 20 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA.

DECRETO N° 02897 / 20 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS.

DECRETO N° 02898 / 20 DE DICIEMBRE DE 2019

DESIGNANDO A LA SRA. SANTANA GUILLERMINA COMO JEFE INTERINO DEL SERVICIO DE ENFERMERÍA DEL HOGAR DE ANCIANOS SAN FRANCISCO JAVIER.

DECRETO N° 02899 / 20 DE DICIEMBRE DE 2019

DESIGNANDO A LA SRA. PATRICIO MA-

RÍA BELÉN COMO SUBADMINISTRADORA DEL HOGAR DE ANCIANOS “SAN FRANCISCO JAVIER” DE AYACUCHO.

DECRETO N° 02900 / 23 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LOS SRES. ANEAS JORGE - DI LUCA SERGIO - MASANIZ ROGELIO.

DECRETO N° 02901 / 23 DE DICIEMBRE DE 2019

DECLARANDO ASUETO DURANTE TODA LA JORNADA LOS DÍAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2019, PARA TODAS LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y PARA EL ENTE DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL “DR. PEDRO SOLANET”.

DECRETO N° 02902 / 23 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA.

DECRETO N° 02903 / 23 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS.

DECRETO N° 02904 / 23 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL

DECRETO N° 02905 / 23 DE DICIEMBRE DE 2019

DECRETO N° 02906 / 26 DE DICIEMBRE DE 2019

DEJANDO SIN EFECTO NUMERO DE DECRETO POR ERROR DE SISTEMA.

DECRETO N° 02907 / 26 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO N° 02908 / 26 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO N° 02909 / 26 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO N° 02910 / 26 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO N° 02911 / 26 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO N° 02912 / 26 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LAS INVERSIONES REALIZADAS EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN “RAÍCES PESOS - FONDO COMÚN DE DINERO”.

DECRETO N° 02913 / 26 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LAS INVERSIONES REALIZADAS EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN “RAÍCES PESOS - FONDO COMÚN DE DINERO”.

DECRETO N° 02914 / 26 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSIÓN REALIZADA EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN “RAÍCES PESOS - FONDO COMÚN DE DINERO”.

DECRETO N° 02915 / 26 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LAS INVERSIONES REALIZADAS EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN “RAÍCES PESOS - FONDO COMÚN DE DINERO”.

DECRETO N° 02916 / 26 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSIÓN REALIZADA EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN “RAÍCES PESOS - FONDO COMÚN DE DINERO”.

DECRETO N° 02917 / 26 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LAS INVERSIONES REALIZADAS EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN “RAÍCES PESOS - FONDO COMÚN DE DINERO”.

DECRETO N° 02918 / 26 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSIÓN REALIZADA EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN “RAÍCES PESOS - FONDO COMÚN DE DINERO”.

DECRETO N° 02919 / 26 DE DICIEMBRE DE 2019

**Sección Ejecutiva**

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSIÓN REALIZADA EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN “RAÍCES PESOS - FONDO COMÚN DE DINERO”.

DECRETO N° 02920 / 26 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSIÓN REALIZADA EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN “RAÍCES PESOS - FONDO COMÚN DE DINERO”.

DECRETO N° 02921 / 26 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSIÓN REALIZADA EN EL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN “RAÍCES PESOS - FONDO COMÚN DE DINERO”.

DECRETO N° 02922 / 26 DE DICIEMBRE DE 2019

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5466/2019.

DECRETO N° 02923 / 26 DE DICIEMBRE DE 2019

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5467/2019.

DECRETO N° 02924 / 26 DE DICIEMBRE DE 2019

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5464/2019.

DECRETO N° 02925 / 26 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA.

DECRETO N° 02926 / 26 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO A TESORERÍA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA N° 12800034/26 (PROYECTOS NACIONALES) DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA A LA CUENTA N° 10001/4 (RECURSOS ORDINARIOS MUNICIPALES) DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES POR UN TOTAL DE PESOS DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS.

DECRETO N° 02927 / 26 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA Y AUTORIZANDO A TESORERÍA MUNICIPAL A REALIZAR LA TRANSFERENCIA CORRESPONDIENTE.

DECRETO N° 02928 / 27 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO HABILITACIÓN COMER-

CIAL A LA SRA. PESSI, FIAMA LUJAN.

DECRETO N° 02929/ 27 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. SOLER, PATRICIA ADOLFINA.

DECRETO N° 02930 / 27 DE DICIEMBRE DE 2019

MODIFICANDO EL VALOR DE LA BONIFICACIÓN POR DISTANCIA DEL PERSONAL DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE VIALIDAD MUNICIPAL.

DECRETO N° 02931 / 27 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO N° 02932 / 27 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO N° 02933 / 27 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. ARANA, MARCOS ANTONIO.

DECRETO N° 02934 / 27 DE DICIEMBRE DE 2019

DESIGNANDO AL SR. EDUARDO SERGIO MONTANARI COMO JEFE DE DEPARTAMENTO INTERINO DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y ESCRITURACIÓN SOCIAL.

DECRETO N° 02935 / 27 DE DICIEMBRE DE 2019

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DE LA SRA. CAMPOS, HILDA NOEMÍ.

DECRETO N° 02936 / 27 DE DICIEMBRE DE 2019

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. EIJO JORGE MANUEL.

DECRETO N° 02937 / 27 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO A TESORERÍA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 6103/0 (CONVENIO SEGURIDAD) A LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10001/4 (RECURSOS ORDINARIOS MUNICIPALES) POR EL MONTO DE PESOS

NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS ONCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS.

DECRETO N° 02938 / 27 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO N° 02939 / 27 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

DECRETO N° 02940 / 27 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS VEINTIUNO MIL QUINIENTOS CUATRO.

DECRETO N° 02941 / 27 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO N° 02942 / 27 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO N° 02943 / 27 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO N° 02944 / 27 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO N° 02945 / 27 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO A TESORERÍA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS A LA CUENTA N° 12800073/59 (RECURSOS ORDINARIOS MUNICIPALES) DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA POR UN TOTAL DE PESOS TRES MIL NOVECIENTOS TRES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS.

DECRETO N° 02946 / 30 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRE-

**Sección Ejecutiva**

SUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO N° 02947 / 30 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

DECRETO N° 02948 / 30 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO A TESORERÍA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 6037/2 (INMOBILIARIO RURAL AFECTADO) A LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10001/4 (RECURSOS ORDINARIOS MUNICIPALES) POR EL MONTO DE PESOS CINCUENTA Y DOS MIL.

DECRETO N° 02949 / 30 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO A TESORERÍA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10057/1 (RECURSOS PROVINCIALES AFECTADOS) A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10001/4 (RECURSOS ORDINARIOS MUNICIPALES) POR EL MONTO DE PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE CON VEINTICUATRO CENTAVOS.

DECRETO N° 02950 / 30 DE DICIEMBRE DE 2019

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS OCHO MIL.

DECRETO N° 02951/ 30 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO A TESORERÍA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 50337/0 A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA 10001/4 POR EL MONTO DE PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

DECRETO N° 02952 / 30 DE DICIEMBRE DE 2019

AUTORIZANDO A TESORERÍA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 50337/0 A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA 10001/4 POR EL MONTO DE PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL.

**Sección Ejecutiva**

**DECRETO N° 02754/2019  
ADJUDICANDO LICITACIÓN PRIVADA N° 34/2019 LA COMPRA DE EMULSIÓN ASFÁLTICA - OBRA “CONVENIO PAVIMENTO URBANO” EXP. N 21530766/2018.**

Ayacucho, 02 de Diciembre de 2019

**VISTO**, que por Decreto N° 02174/2019 de fecha 18 de Septiembre de 2019 se llama a Licitación Privada para la Adquisición de Emulsión Asfáltica;

**CONSIDERANDO QUE** con fecha 29 de Noviembre de 2019, se procedió a la apertura de los sobres presentados por los siguientes oferentes: TORCHELLI JAVIER ANDRÉS Y PRODUCTORA QUÍMICA S.R.L.

**QUE**; con fecha 29 de Noviembre de 2019 se conforma por Decreto N° 02751/19 la Comisión de Pre - Adjudicación;

**QUE**; se reúne la Comisión de Pre-Adjudicación; quienes luego de analizar la documentación obrante en las actuaciones; la interrelación entre los aspectos económicos financieros, aconseja, al Departamento Ejecutivo adjudique la Compra de Emulsión asfáltica al oferente PRODUCTORA QUÍMICA S.R.L..

**QUE** a su vez, no consta la existencia de sanciones administrativas a la misma.

Por lo expuesto, el Señor Intendente Municipal, en cumplimiento de los arts. 151 y ssqts. de la Ley Orgánica de las Municipalidades y las normas específicas del Pliego

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Adjudicase la Licitación Privada N° 34/19 “Compra de Emulsión Asfáltica - Obra “Convenio Pavimento Urbano” EXP N° 21530766/2019” al Oferente PRODUCTORA QUÍMICA S.R.L. por un monto total de \$1.270.880,00. conforme el Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Ofertas presentadas.

**Artículo 2°:** Notifíquese, Comuníquese y Dése al Registro Oficial.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete



**DECRETO N° 02758/2019  
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5456/2019.**

Ayacucho, 02 de Diciembre de 2019

**VISTO**, la Ordenanza N° 5456 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 29 de Noviembre de 2019, que lleva el número de Expediente 5515/2019, mediante la cual se condonan los intereses de la deuda por tasa SIC del inmueble ubicado en calle Martin Fierro 830, de la Cta. N° 7239-0,

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Promúlgase la Ordenanza Nro. 5456/2019, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 3°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete



**DECRETO N° 02759/2019  
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5459/2019.**

Ayacucho, 02 de Diciembre de 2019

**VISTO**, la Ordenanza N° 5459 sancionada por el H.C.D. en su sesión del día 29 de Noviembre de 2019, que lleva el número de Expediente 5518/2019, mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo a adquirir un lote de 2 has, Nomenclatura Catastral: Circ II, secc. B, chacra 147, parcela N° 8g.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Promúlgase la Ordenanza Nro. 5459/2019, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

**Artículo 3°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete



**DECRETO N° 02761/2019  
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5457/2019.**

Ayacucho, 03 de Diciembre de 2019

**VISTO**, la Ordenanza N° 5457 sancionada por el H.C.D. en su sesión del día 29 de Noviembre de 2019, que lleva el número de Expediente 5516/2019, mediante la cual se condona los intereses de la deuda por Tasa SIC del inmueble, Cta. N° 890-9.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Promulgase la Ordenanza Nro. 5457/2019, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

**Artículo 3°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete



**DECRETO N° 02762/2019  
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5458/2019.**

Ayacucho, 03 de Diciembre de 2019

**VISTO**, la Ordenanza N° 5458 sancionada por el H.C.D. en su sesión del día 29 de Noviembre de 2019, que lleva

**Sección Ejecutiva**

el número de Expediente 5517/2019, mediante la cual se modifica la Ordenanza 3475/01 "Adjudicatarios de la Manzana 11 B, Parcela 15"

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Promulgase la Ordenanza Nro. 5458/2019, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

**Artículo 3°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02763/2019**  
**PROMULGANDO ORDENANZA**  
**Nro. 5460/2019.**

Ayacucho, 03 de Diciembre de 2019

**VISTO**, la Ordenanza N° 5460 sancionada por el H.C.D. en su sesión del día 29 de Noviembre de 2019, que lleva el número de Expediente 5519/2019, mediante la cual se aprueba el listado de Mayores Contribuyentes;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Promulgase la Ordenanza Nro. 5460/2019, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

**Artículo 3°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02764/2019**  
**PROMULGANDO ORDENANZA**  
**Nro. 5461/2019.**

Ayacucho, 03 de Diciembre de 2019

**VISTO**, la Ordenanza N° 5461 sancionada por el H.C.D. en su sesión del día 29 de Noviembre de 2019, que lleva el número de Expediente 5520/2019, mediante la cual se modifica el art. 33 de la Ordenanza 5328/2018 y sus modificatorias, fijando los sueldos básicos a partir del 1 de Noviembre de 2019

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Promulgase la Ordenanza Nro. 5461/2019, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

**Artículo 3°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02767/2019**  
**ADJUDICANDO CONCURSO DE**  
**PRECIOS N° 122/2019 PARA LA**  
**COMPRA DE 10.000 LITROS DE**  
**GAS OIL PARA EL ÁREA DE VIALI-**  
**DAD.**

Ayacucho, 03 de Diciembre de 2019

**VISTO** concurso de precio N° 122, y

**CONSIDERANDO QUE**, en la Comparación de Oferta expresa el mejor precio, se sugiere la compra al oferente SAN ALBERTO BALCARCE SRL por ser la más conveniente a los intereses municipales;

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Adjudíquese la adquisición de 10.000 Litros de Gas Oil para el Área de Vialidad al oferente SAN ALBERTO BALCARCE SRL por la suma de \$563.500,00. Según Concurso N° 122 - Pedidos de Cotización N° 5570 - Expediente N° 5478 del corriente año; de acuerdo a lo antes mencionado.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02768/2019**  
**DANDO DE BAJA EN LOS REGIS-**  
**TROS DE ESTA MUNICIPALIDAD**  
**AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR.**  
**MANCINI, PABLO EZEQUIEL.**

Ayacucho, 03 de Diciembre de 2019

**VISTO**, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

**CONSIDERANDO** la solicitud presentada por el SR. MANCINI, PABLO EZEQUIEL Expte. 350/2019, mediante la cual comunica que con fecha 31 DE AGOSTO DE 2018 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era "PANADERÍA", actuaciones corroboradas por la Oficina de Recursos en su informe del día 02 DE DICIEMBRE DE 2019.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 03 DE DICIEMBRE DE 2019 al negocio propiedad del SR. MANCINI, PABLO EZEQUIEL con domicilio en la calle SARMIENTO N° 688 de esta ciudad, Comercio Nro. 1894 y Legajo N° 801,

**Sección Ejecutiva**

quien cesó en sus actividades con fecha 31 DE AGOSTO DE 2018.

**Artículo 2º:** El presente decreto será re-frendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 3º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02769/2019**  
**AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR LOS GASTOS RELACIONADOS AL “VII RALLY CIUDAD DE AYACUCHO”.**

Ayacucho, 03 de Diciembre de 2019

**VISTO** los pedidos efectuados por el Director de Deportes, Prof. Juan Pablo Vicente, y;

**CONSIDERANDO QUE**, la Dirección de Deportes de la Municipalidad de Ayacucho, lleva adelante distintas actividades y eventos;

**QUE**, entre dichas actividades se encuentra la realización del “VII Rally Ciudad de Ayacucho”, el cual proporciona una gran actividad relacionado a lo deportivo;

**QUE**, la realización del mismo ocasiona diversos gastos, los cual es necesario solventar para llevar a cabo el mencionado evento;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**D E C R E T A**

**Artículo 1º:** Autorizar a Contaduría Municipal a efectuar los gastos relacionados al “VII Rally Ciudad de Ayacucho “de acuerdo a lo antes dicho;

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será re-frendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02770/2019**  
**AUTORIZANDO PAGO POR TRANSPORTE ESCOLAR RURAL CORRESPONDIENTE AL CINCUENTA POR CIENTO DEL MES DE OCTUBRE POR LA SUMA DE PESOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS.**

Ayacucho, 03 de Diciembre de 2019

**VISTO**, el convenio firmado entre la Municipalidad de Ayacucho y la Dirección General de Escuela y Educación de la Provincia de Buenos Aires en la cual se transfiere la contratación del transporte escolar rural a la órbita municipal para el periodo comprendido entre mayo y diciembre del presente año, considerando que los fondos son transferido directamente por el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires una vez efectuada la rendición como consta en el Anexo 4 que se adjunta; el cual fue presentado en tiempo y forma por el Municipio, y de acuerdo a la Nota presentada por el Consejo Escolar con Expediente N° 5556 de fecha de 02 de Diciembre del 2019, donde solicitan el pago del cincuenta por ciento correspondiente al mes de Octubre 2019 que aún no ha sido transferido.

**CONSIDERANDO QUE**, a través del cual se pretendía efectuar el pago en tiempo y forma a los 30 días corridos una vez presentado el anexo 4 correspondiente al mes de Octubre por un monto total de \$ 1.689.499,65 (PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 65/100), se ha originado en estos días una demora en el pago del servicio por parte del gobierno provincial;

**QUE**, esta situación pone en riesgo la continuidad del servicio por la falta de recursos para solventar los gastos de funcionamiento;

**QUE**, si bien el transporte escolar rural es responsabilidad del gobierno provincial resulta necesario atender la problemática con el fin de que los alumnos concurren a la escuela;

**QUE**, este Departamento Ejecutivo considera como una prioridad el derecho de los niños a una educación digna;

**QUE**, para ello se vuelve imprescindible arbitrar los medios para que puedan acceder a la ella;

**QUE**, la problemática en cuestión con lleva también a pensar en el cuidado de fuentes de trabajo genuinas como lo son los empleos directos e indirectos asociados a al transporte escolar rural;

**D E C R E T A**

**Artículo 1º:** Autorizase al Departamento Ejecutivo a utilizar fondos provenientes del fondo de financiamiento educativo como una asistencia temporal hasta que el municipio reciba los fondos del Ministerio de Economía por un monto total de de \$ 1.689.499,65 (PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 65/100),

**Artículo 2º:** Autorizase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan.

**Artículo 3º:** De forma.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02771/2019**  
**DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DE LA SRA. IGOA, MARÍA MATILDE.**

Ayacucho, 03 de Diciembre de 2019

**VISTO**, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

**CONSIDERANDO** la solicitud presentada por la Sra. IGOA, MARÍA MATILDE Expte. 4567/2019, mediante la cual comunica que con fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era “DESPENSA”, actuaciones corroboradas por la Oficina de Recursos en su informe del día 02 DE DICIEMBRE DE 2019

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**Sección Ejecutiva****DECRETA**

**Artículo 1°:** Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 03 DE DICIEMBRE DE 2019 al negocio propiedad de la Sra. IGOA, MARÍA MATILDE con domicilio en la calle ALMAFUERTE N° 532 de esta ciudad, Comercio Nro. 3390 y Legajo N° 99, quien cesó en sus actividades con fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 3°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**

Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**

Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02773/2019**

**OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. MURNO, MARÍA FLORENCIA.**

Ayacucho, 04 de Diciembre de 2019

**VISTO**, la Ordenanza N° 270; y

**CONSIDERANDO**, el Expte. N° 4583 de fecha 28 de Octubre de 2019, mediante el cual la Sra. MURNO, MARÍA FLORENCIA, D.N.I. N° 33.917.865, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "DESPENSA" y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Otorgase a la Sra. MURNO, MARÍA FLORENCIA, D.N.I. N° 33.917.865 Habilitación Comercial, en el rubro "DESPENSA", con domicilio en calle HNOS. SUAREZ N° 280 de esta ciudad. Comercio N° 4765.

**Artículo 2°:** La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**

Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**

Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02774/2019**

**AUTORIZASE A LA OFICINA DE CÓMPUTOS A LIBERAR LA DEUDA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO DE LAS CUENTAS CORRIENTES N° 10754, N° 3146 Y N° 3151 EXISTENTE HASTA LA FECHA DE TOMA DE POSESIÓN -29/05/2015- DEL INMUEBLE.**

Ayacucho, 04 de Diciembre de 2019

**VISTO** el oficio recepcionado por Mesa de Entradas de la Municipalidad de Ayacucho bajo Expte. 5397/19, librado en los autos caratulados "TANDILCO SA s/ QUIEBRA s/ Inc. de Compra directa por Ilarregui Carlos" Expte. 25282/01 de trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1, Departamento Judicial de Azul, Secretaría Única, por el cual se ordena liberar la deuda existente de las partidas inmobiliarias 005-002405-9, 005002150-5 y 005-011284-5 hasta la fecha de toma de posesión del inmueble 29 de Mayo de 2015 por el Sr. ILARREGUI, Carlos Mario.

**CONSIDERANDO QUE**, las partidas inmobiliarias 005-002405-9, 005002150-5 y 005-011284-5 corresponden a las Cuentas Municipales N° 10754, N° 3146 y N° 3151 respectivamente.

**QUE** las tres cuentas municipales mencionadas, registran deuda por la Tasa S.I.C que se encuentran en juicio de Apremio iniciado contra Tandilco S.A.

**QUE**, actualmente en los registros municipales figuran las mismas a nombre de Ilarregui, Carlos Mario, quien resulta adquirente del inmueble en compra directa en autos "TANDILCO SA s/ QUIEBRA s/ Inc. de Compra Directa por Ilarregui Carlos" Expte. 25282/01".

**QUE**, debe actuarse de acuerdo a lo ordenado por la Justicia con relación a la liberación de la deuda municipal existente hasta la fecha de posesión del inmueble-29/05/15- por el Sr. Ilarregui, Carlos Mario.

**QUE**, con relación a los periodos adeudados posteriores a la fecha de

la toma de posesión, al formar parte integrante del mismo Título Ejecutivo que comprende los periodos que corresponde liberar, deberá quitarse la marca de Juicio de los periodos 12/2015, 04/16 y 8/2016 de la Cuenta N° 3151 y de Título Ejecutivo de los periodos 12/2017 y 07/2018 de la Cuenta N° 10754.

Por ello en uso de sus atribuciones y facultades legales que les son propias, el INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE AYACUCHO

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorizase a la Oficina de Cómputos de la Administración Municipal a liberar la deuda que por Tasa por Servicios Integrales al Ciudadano mantiene las Cuentas Municipales N° 10754, N° 3146 y N° 3151, Partidas Inmobiliarias 005-002405-9, 005002150-5 y 005-011284-5, respectivamente, hasta el período 05/2015 inclusive.

**Artículo 2°:** Autorizase a la Oficina de Cómputos de la Municipalidad de Ayacucho a quitar la marca de Juicio de los periodos 12/2015, 04/16 y 8/2016 de la Cuenta N° 3151 y de Título Ejecutivo de los periodos 12/2017 y 07/2018 de la Cuenta N° 10754.

**Artículo 3°:** Cúmplase, regístrese y comuníquese al Registro Oficial.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**

Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**

Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02781/2019**

**OTORGANDO SUBSIDIO AL CONSEJO ESCOLAR DE AYACUCHO POR LA SUMA DE PESOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO.**

Ayacucho, 04 de Diciembre de 2019

**VISTO** la presentación efectuada por la Jefa Interina del Departamento de Recursos de la Municipalidad de Ayacucho, Sra. Cordonnier, María Marta, y;

**CONSIDERANDO QUE**, la Asociación Civil Club de Leones Ayacucho ha realizado una rifa;

**QUE**, de dicha rifa, según corresponde por ordenanza, ha abonado el 5% correspondiente al Fondo Benéfico de Rifas;

**Sección Ejecutiva**

**QUE**, el dinero aportado, será otorgado al Consejo Escolar de Ayacucho, según corresponde por ordenanza;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórguese un subsidio al Consejo Escolar de Ayacucho por la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO (\$2.725,00), de acuerdo a lo antes mencionado.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe De Gabinete.

**Artículo 4°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02783/2019**  
**OTORGANDO SUBSIDIO A LA ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN FÍSICA N°32 POR LA SUMA DE SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

Ayacucho, 04 de Diciembre de 2019

**VISTO** las presentaciones efectuadas por la Asociación Cooperadora del Centro de Educación Física N°32, Exp. 5291 y 5292 con fecha del 15/11/2019 en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de solventar gastos para realizar tareas de mantenimiento en la pileta cubierta, y;

**CONSIDERANDO QUE**, la Municipalidad de Ayacucho, desde el área de Educación, está permanentemente acompañando a las Instituciones Educativas de Ayacucho;

**QUE**, dentro de las Instituciones Educativas, se encuentra el CEF N° 32, la cual solicita ayuda para llevar a cabo tareas de mantenimiento en el CEF N°32;

El Sr. Intendente, en uso de sus atribuciones;

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórguese un subsidio a la Asociación Cooperadora del CEF N°32, por la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$68.799,00), de acuerdo a lo antes mencionado.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02784/2019**  
**OTORGANDO SUBSIDIO A LA ASOCIACIÓN CIVIL EL OMBÚ POR LA SUMA DE PESOS CIENTO VEINTE MIL.**

Ayacucho, 04 de Diciembre de 2019

**VISTO** la presentación efectuada por la Asociación Civil “El Ombú”, Exp. 5061 con fecha del 01/11/2019 en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de solventar los gastos, y;

**CONSIDERANDO QUE**, la Municipalidad de Ayacucho, desde el área de Educación, está permanentemente acompañando a las Instituciones Educativas de Ayacucho;

**QUE**, dentro de las Instituciones Educativas, se encuentra la Escuela Experimental “El Ombú”, que sin dudas conforma un pilar de la educación local, en relación a su trabajo como escuela experimental;

**QUE**, dicha institución, debe solventar sus gastos mensuales, los cuales no se llegan a cubrir con lo recaudado por sus socios;

**QUE**, esto, genera un gasto para la Asociación Cooperadora, por lo cual se ve propicio ofrecer una ayuda económica;

El Sr. Intendente, en uso de sus atribuciones;

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórguese un subsidio a la Asociación Civil “El Ombú”, por la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000,00), de acuerdo a lo antes mencionado.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02785/2019**  
**OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS SETENTA MIL A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO LA FERIA.**

Ayacucho, 04 de Diciembre de 2019

**VISTO** la presentación efectuada por la Junta Vecinal del Barrio La Feria, Expediente N° 4920 con fecha 23/10/2019, en la que solicita que se le otorgue el subsidio correspondientes para afrontar gastos varios, y;

**CONSIDERANDO QUE** la Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo al Plan de Regularización y Promoción de Juntas Vecinales, tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que cada Junta Vecinal considere necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de actividades que realiza;

**QUE** la Junta Vecinal del Barrio Jardín, conformada legítimamente por el sufragio de los vecinos, ha recibido en el periodo del año los subsidios correspondientes a cada mes;

**QUE** se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede, gastos de electricidad y agua, financiamiento de proyectos, etc.;

**Sección Ejecutiva**

**QUE**, también se contempla un monto económico anual, para afrontar gastos extras y que son considerados por la Junta Vecinal, fundamentales para llevar a cabo actividades;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Otorgar a la Junta Vecinal del Barrio La Feria, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000,00).

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02786/2019**  
**OTORGANDO SUBSIDIO AL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE AYACUCHO POR LA SUMA DE PESOS CIEN MIL.**

Ayacucho, 04 de Diciembre de 2019

**VISTO** la presentación efectuada por el Centro de Jubilados y Pensionados de Ayacucho, en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de solventar gastos relacionados con el funcionamiento y actividades que desarrolla la institución, y;

**CONSIDERANDO QUE**, la Municipalidad de Ayacucho, está permanentemente acompañando a las Instituciones de Ayacucho;

**QUE**, dentro de las Instituciones, se encuentra el Centro de Jubilados y Pensionados de Ayacucho, la cual solicita ayuda para llevar solventar gastos relacionados con el funcionamiento de la institución;

El Sr. Intendente, en uso de sus atribuciones;

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórguese un subsidio al Centro de Jubilados y Pensionados de Ayacucho, por la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00), de acuerdo a lo antes mencionado.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02787/2019**  
**OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CUARENTA MIL AL CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE.**

Ayacucho, 04 de Diciembre de 2019

**VISTO** la presentación efectuada por el Club Atlético Independiente, Exp. 4869 con fecha 21/10/2019, en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de afrontar gastos de funcionamiento de la Institución, y;

**CONSIDERANDO QUE**, la Municipalidad de Ayacucho, desde la Dirección de Deporte, busca promocionar y apoyar el deporte local, como así también a las distintas Instituciones locales;

**QUE**, dentro de ello, se encuadra el Club Atlético Independiente, que participa en distintos eventos deportivos y desarrolla una escuela de fútbol femenino;

**QUE**, como toda Institución intermedia, afronta sus gastos diarios a través de aporte de socios y miembros de la Comisión Directiva;

**QUE**, se hace necesario aportar a dicha Institución, para que prosigan con las participaciones regionales y fomentando el deporte;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Otorgar al Club Atlético Independiente, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00).

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02788/2019**  
**OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CUARENTA MIL AL CLUB TIRO FEDERAL.**

Ayacucho, 04 de Diciembre de 2019

**VISTO** la presentación efectuada por el Club Tiro Federal, Exp. 4891 con fecha 22/10/2019, en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de afrontar gastos de funcionamiento de la Institución, y;

**CONSIDERANDO QUE**, la Municipalidad de Ayacucho, desde la Dirección de Deporte, busca promocionar y apoyar el deporte local, como así también a las distintas Instituciones locales;

**QUE**, dentro de ello, se encuadra el Club Tiro Federal, que participa en distintos eventos deportivos;

**QUE**, como toda Institución intermedia, afronta sus gastos diarios a través de aporte de socios y miembros de la Comisión Directiva;

**QUE**, se hace necesario aportar a dicha Institución, para que prosigan con las participaciones regionales y fomentando el deporte;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**Sección Ejecutiva**

**Artículo 1°:** Otorgar al Club Tiro Federal, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00).

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02789/2019**  
**OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CUARENTA MIL AL CLUB ATLÉTICO AYACUCHO.**

Ayacucho, 04 de Diciembre de 2019

**VISTO** la presentación efectuada por el Club Atlético Ayacucho, Exp. 4840 con fecha 18/10/2019, en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de afrontar gastos de funcionamiento de la Institución, y;

**CONSIDERANDO QUE**, la Municipalidad de Ayacucho, desde la Dirección de Deporte, busca promocionar y apoyar el deporte local, como así también a las distintas Instituciones locales;

**QUE**, dentro de ello, se encuadra el Club Atlético Ayacucho, que participa en distintos eventos deportivos y desarrolla una escuela de futbol;

**QUE**, como toda Institución intermedia, afronta sus gastos diarios a través de aporte de socios y miembros de la Comisión Directiva;

**QUE**, se hace necesario aportar a dicha Institución, para que prosigan con las participaciones regionales y fomentando el deporte;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Otorgar al Club Atlético Ayacucho, con domicilio en la localidad

de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00).

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02790/2019**  
**OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CUARENTA MIL AL CLUB DEFENSORES DE AYACUCHO.**

Ayacucho, 04 de Diciembre de 2019

**VISTO** la presentación efectuada por el Club Defensores de Ayacucho, Exp. 4762 con fecha 11/10/2019, en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de afrontar gastos de funcionamiento de la Institución, y;

**CONSIDERANDO QUE**, la Municipalidad de Ayacucho, desde la Dirección de Deporte, busca promocionar y apoyar el deporte local, como así también a las distintas Instituciones locales;

**QUE**, dentro de ello, se encuadra el Club Defensores de Ayacucho, que participa en distintos eventos deportivos y desarrolla una escuela de futbol;

**QUE**, como toda Institución intermedia, afronta sus gastos diarios a través de aporte de socios y miembros de la Comisión Directiva;

**QUE**, se hace necesario aportar a dicha Institución, para que prosigan con las participaciones regionales y fomentando el deporte;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Otorgar al Club Defensores de Ayacucho, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00).

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02791/2019**  
**OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS AL CLUB SARMIENTO AYACUCHO.**

Ayacucho, 04 de Diciembre de 2019

**VISTO** las presentaciones efectuadas por el Club Sarmiento Ayacucho, Exp. 4681 y 4682 con fecha 08/10/2019, en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de afrontar gastos de funcionamiento de la Institución, y;

**CONSIDERANDO QUE**, la Municipalidad de Ayacucho, desde la Dirección de Deporte, busca promocionar y apoyar el deporte local, como así también a las distintas Instituciones locales;

**QUE**, dentro de ello, se encuadra el Club Sarmiento Ayacucho, que participa en distintos eventos deportivos y desarrolla una escuela de futbol;

**QUE**, como toda Institución intermedia, afronta sus gastos diarios a través de aporte de socios y miembros de la Comisión Directiva;

**QUE**, se hace necesario aportar a dicha Institución, para que prosigan con las participaciones regionales y fomentando el deporte;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Otorgar al Club Sarmiento Ayacucho, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 56.576,00).

**Sección Ejecutiva**

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02792/2019**  
**OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CUARENTA MIL AL CENTRO CULTURAL DR. PEDRO SOLANET.**

Ayacucho, 04 de Diciembre de 2019

**VISTO** la presentación efectuada por el Centro Cultura, Exp. 5210 con fecha 12/11/2019, en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de afrontar gastos de funcionamiento de la Institución, y;

**CONSIDERANDO QUE**, la Municipalidad de Ayacucho, desde la Dirección de Deporte, busca promocionar y apoyar el deporte local, como así también a las distintas Instituciones locales;

**QUE**, dentro de ello, se encuadra el Centro Cultural, que participa en distintos eventos deportivos;

**QUE**, como toda Institución intermedia, afronta sus gastos diarios a través de aporte de socios y miembros de la Comisión Directiva;

**QUE**, se hace necesario aportar a dicha Institución, para que prosigan con las participaciones regionales y fomentando el deporte;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Otorgar al Centro Cultural, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00).

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02793/2019**  
**CONFORMANDO LA COMISIÓN DE PRE-ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PRIVADA N° 42 AÑO 2019 PARA LA ADQUISICIÓN DE SEGUROS VARIOS.**

Ayacucho, 04 de Diciembre de 2019

**VISTO** la Licitación Privada N° 42/2018 para la adquisición de Seguros Varios, y

**CONSIDERANDO QUE** el día 04 de Diciembre de 2019, se procede a la apertura de las propuestas presentadas en legal tiempo y forma en la Mesa de Entradas de este Municipio.

**QUE** habiendo transcurrido los plazos consignados; resulta pertinente conformar la comisión de pre-adjudicación, la que deberá analizar las ofertas presentadas.

Por todo lo expuesto el Sr. Intendente Municipal:

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Confórmese la Comisión de Pre-Adjudicación, la que estará integrada por el Sr. Secretario de Hacienda Julián Malvestitti, Sra. Contadora Municipal Natalia Souto, Sr. Jefe de Gabinete Lic. Hernán Naveyra y la Sra. Jefa de Compras María Silvia Arbillaga.

**Artículo 2°:** Oportunamente comuníquese a los representantes designados, quiénes deberán expedirse en el término de cinco días contados a partir del vencimiento del plazo para impugnar, Publíquese y Dése al Registro Oficial.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02800/2019**  
**DECLARANDO LA EXIMICIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTES DEL AUTOMOTOR DE LA CUENTA N° 89/837, Dominio BZA 462 PROPIEDAD CARLOS CESAR GARBERI Y SU ACOMPAÑANTE ALAN EZEQUIEL GARBERI, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC B Y F DEL CÓDIGO FISCAL DE LA PCIA. DE BS. AS.**

Ayacucho, 04 de Diciembre de 2019

**VISTO** la presentación efectuada por el Sr. Carlos Cesar Garberi, D.N.I.: 18.515.963 contribuyente de nuestro Partido, bajo el Expediente N° 5425/19 del presente año, mediante el cual solicita la eximición del pago del impuesto por patente del automotor, de acuerdo a los prescripto por el Artículo 243 Inc. "f" del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO QUE** de acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO II "DE LAS EXENCIONES" Art 243 Inc. f) del Código Fiscal: "Los vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad tal que les dificulte su movilidad, impidiéndoles o entorpeciendo severamente el uso de transporte colectivo de pasajeros, y que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero. También estarán exentos los vehículos automotores adquiridos por instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación. Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre del discapacitado o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor o curador o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos años mediante información sumaria judicial....".

**QUE**, conforme lo manifestado por la Jefa División Desc. Adm. Tribu-

**Sección Ejecutiva**

taria de esta Municipalidad Sra. Nelly Suárez, los requirentes han cumplimentado con el requisito exigido por el artículo mencionado Ut Supra, procediendo la exención solicitada, teniendo vigencia y validez el mencionado beneficio hasta el día 18/06/29 que es el día que caduca el Certificado de Discapacidad, o hasta el día que cambie la titularidad del Dominio o por Fallecimiento de los titulares

Por todo lo expuesto, el Intendente Municipal en uso de las atribuciones que le confiere la L.O.M.

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Declarar la eximición del pago del impuesto por patente de Automotor de la cuenta N° 89/837 Dominio BZA 462 Propiedad de GARBERI, CARLOS CESAR y su acompañante GARBERI, ALAN EZEQUIEL; habiendo constatado que da cumplimiento a lo solicitado para acceder a dicho beneficio.

**Artículo 2°:** Notifíquese a los interesados, a la Oficina de Cómputos, a la Oficina de Recursos y luego Archívese.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02808/2019  
AUTORIZANDO A TESORERÍA MUNICIPAL A EFECTUAR EL GASTO POR LA SUMA DE PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA.**

Ayacucho, 05 de Diciembre de 2019

**VISTO** el pedido efectuado por el Sr. Secretario de Obras Publicas, Arq. Ignacio Durcodoy, con fecha 04/12/2019, Exp. 5597, y

**CONSIDERANDO QUE**, la Municipalidad de Ayacucho, lleva a cabo distintas obras;

**QUE**, para poder realizar las mismas, es necesaria la realización de ciertos trámites, como por ejemplo, lo relacionado a publicaciones en el boletín oficial;

**QUE**, dichos trámites generan costos, por lo que es necesario autorizar a Tesorería Municipal a efectuar el gasto de la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 840,00);

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Autorizando a Tesorería Municipal a efectuar el gasto por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 840,00) en conceptos de gastos por publicación en el boletín oficial, de acuerdo a lo antes dicho.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02809/2019  
LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS N° 125/2019 PARA LA COMPRA DE 15.000 LITROS DE GAS OÍL PARA EL ÁREA DE VIALIDAD.**

Ayacucho, 05 de Diciembre de 2019

**VISTO**, la necesidad de contar con la provisión de combustible para el arreglo y mantenimiento de caminos rurales, vehículos del área, y;

**CONSIDERANDO QUE**, la Oficina de Compras, brega por el correcto uso de los recursos económicos de la Municipalidad de Ayacucho;

**QUE**, es necesario realizar el presente llamado a Concurso de Precios en virtud de cumplimentar con la legislación vigente;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Llámese a Concurso de Precios N° 125/2019 para la compra de Combustible para el área de Vialidad Municipal.

**Artículo 2°:** Autorízase a la Oficina de Compras a confeccionar el pedido de cotización con las especificaciones que se consideren.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02810/2019  
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A DINCES PROYECTOS ELÉCTRICAS S. R. L.**

Ayacucho, 06 de Diciembre de 2019

**VISTO**, la Ordenanza N° 270; y **CONSIDERANDO**, el Expte. N° 2953 Alc.1/2019, mediante el cual DINCES PROYECTOS ELÉCTRICOS S.R.L, C.U.I.T N° 30-7163708.3, solicita Habilitación Comercial, en el rubro “DISEÑO INSTALACIONES ELÉCTRICAS” y atento al informe favorable de la Oficina de Habitación, Comercio e Industria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Otorgase a DINCES PROYECTOS ELÉCTRICOS S.R.L, C.U.I.T. N° 30-7163708-3 Habilitación Comercial, en el rubro “DISEÑO INSTALACIONES ELÉCTRICAS”, con domicilio en RUTA N° 50 de esta ciudad. Comercio N° 4755.

**Artículo 2°:** La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Sección Ejecutiva**

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02812/2019**  
**OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. VISCAY, DANIEL.**

Ayacucho, 06 de Diciembre de 2019

**VISTO**, la Ordenanza N° 270; y **CONSIDERANDO**, el Expte. N° 5345/2019, mediante el cual el Sr. VISCAY, DANIEL, D.N.I. N° 35.868.923, solicita Habilitación Comercial, en el rubro “LAVADERO DE CAMIONES” y atento al informe favorable de la Oficina de Habitación, Comercio e Industria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Otorgase al Sr. VISCAY, DANIEL D.N.I. N° 35.868.923 Habilitación Comercial, en el rubro “LAVADERO DE CAMIONES”, con domicilio en ACCESO PERÓN N° S/N de esta ciudad. Comercio N° 4776.

**Artículo 2°:** La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02813/2019**  
**DECLARANDO LA EXIMICIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTES DEL AUTOMOTOR DE LA CUENTA N° 91/3040 DOMINIO ETN 154 PROPIEDAD DE MORENO JOSÉ LUIS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC. F DEL CÓDIGO FISCAL DE LA**

**PCIA. DE BS. AS.**

Ayacucho, 06 de Diciembre de 2019

**VISTO** la presentación efectuada por el Sr. José Luis Moreno, bajo el Expedientes N° 5488/19, mediante el cual solicitan la eximición del pago del impuesto por patente del automotor, de acuerdo a los prescripto por el Artículo 243 Inc. “f” del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO QUE** de acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO II “DE LAS EXENCIONES” Art 243 Inc. f) del Código Fiscal: “Los vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad tal que les dificulte su movilidad, impidiéndoles o entorpeciendoles severamente el uso de transporte colectivo de pasajeros, y que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero. También estarán exentos los vehículos automotores adquiridos por instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación. Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre del discapacitado o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor o curador o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos años mediante información sumaria judicial....”.

**QUE**, conforme lo manifestado por la Jefa División Desc. Adm. Tributaria de esta Municipalidad Sra. Nelly Suárez, los requirentes han cumplimentado con el requisito exigido por el artículo mencionado Ut Supra, procediendo la exención solicitada, teniendo vigencia y validez el mencionado beneficio hasta el día 09/04/29 que es el día que caduca el Certificado de Discapacidad, o hasta el día que cambie la titularidad del Dominio o por Fallecimiento de los titulares

Por todo lo expuesto, el Intendente Municipal en uso de las atribuciones que le confiere la L.O.M.

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Declarar la eximición del pago del impuesto por patente de Automotor de las cuentas N° 91/3040 Dominio ETN 154 Propiedad de MORENO JOSÉ LUIS; habiendo constatado que da cumplimiento a lo solicitado para acceder al beneficio requerido.

**Artículo 2°:** Notifíquese a los interesados, a la Oficina de Cómputos, a la Oficina de Recursos y luego Archívese.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02816/2019**  
**OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CUARENTA MIL AL ATENEO CULTURAL Y DEPORTIVO “JOSÉ MANUEL ESTRADA”.**

Ayacucho, 06 de Diciembre de 2019

**VISTO** la presentación efectuada por el Ateneo Cultural y Deportivo “José Manuel Estrada” con fecha 05/12/2019, Exp. 5621 en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de afrontar gastos de funcionamiento de la Institución, y;

**CONSIDERANDO QUE**, la Municipalidad de Ayacucho, desde la Dirección de Deporte, busca promocionar y apoyar el deporte local, como así también a las distintas Instituciones locales;

**QUE**, dentro de ello, se encuadra el Ateneo Deportivo y Cultural “José Manuel Estrada”, que participa en distintos eventos deportivos y desarrolla escuelas de fútbol para distintas edades;

**QUE**, como toda Institución intermedia, afronta sus gastos diarios a través de aporte de socios y miembros de la Comisión Directiva;

**QUE**, se hace necesario aportar a dicha Institución, para que prosigan con las participaciones regionales y fomentando el deporte;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Otorgar al Ateneo Deportivo y Cultural “José Manuel Estrada”, con

**Sección Ejecutiva**

domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00).

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02829/2019**  
**ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS N° 125/2019 PARA LA COMPRA DE 15.000 LITROS DE GAS OIL PARA EL ÁREA DE VIALIDAD.**

Ayacucho, 10 de Diciembre de 2019

**VISTO** concurso de precio N° 125, y

**CONSIDERANDO QUE**, en la Comparación de Oferta expresa el mejor precio, se sugiere la compra al oferente SAN ALBERTO BALCARCE SRL por ser la más conveniente a los intereses municipales;

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Adjudíquese la adquisición de 10.000 Litros de Gas Oil para el Área de Vialidad al oferente SAN ALBERTO BALCARCE SRL por la suma de \$845.250,00. Según Concurso N° 125 - Pedidos de Cotización N° 5601 - Expediente N° 5640 del corriente año; de acuerdo a lo antes mencionado.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02830/2019**  
**ADJUDICANDO LICITACIÓN PRIVADA N° 42/2019 SEGUROS VARIOS AÑO 2020 AL OFERENTE FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.**

Ayacucho, 10 de Diciembre de 2019

**VISTO**, que por Decreto N° 2682 de fecha 21 de Noviembre de 2019 se llama a Licitación Privada para la Adjudicación de Seguros Varios Año 2020;

**CONSIDERANDO QUE** con fecha 04 de Diciembre de 2019, se procedió a la apertura de los sobres presentados por los siguientes oferentes: NATIVA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., PROVINCIA SEGUROS S.A. Y FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.;

**QUE** con fecha 04 de Diciembre de 2019 se conforma por Decreto N° 2793/19 la Comisión de Pre - Adjudicación;

**QUE** con fecha 10 de Diciembre de 2019; se reúne la Comisión de Pre-Adjudicación; quienes luego de analizar la documentación obrante en las actuaciones; la interrelación entre los aspectos económicos financieros, indicadores del Mercado Asegurador, la situación actual de la Aseguradora en el mercado de seguros generales, y el precio ofrecido por los oferentes, aconseja, al Departamento Ejecutivo adjudique la Contratación de los Seguros a FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. , cuyo representante en nuestra ciudad es la Sra. Natalia Galera, Matrícula N° 70143.

**QUE** a su vez, no consta la existencia de sanciones administrativas a la misma.

Por lo expuesto, el Señor Intendente Municipal, en cumplimiento de los arts. 151 y ssgts. de la Ley Orgánica de las Municipalidades y las normas específicas del Pliego;

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Adjudíquese la Licitación Privada N° 42/19 "CONTRATACIÓN DE SEGUROS VARIOS AÑO 2020" a la Compañía FEDERACIÓN PATRONAL

SEGUROS S.A, conforme el Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Oferta Presentada. La presente adjudicación comprende la Totalidad de los Rubros Licitados por el término 01/01/2020 al 31/12/2020 inclusive por un total de Pesos DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 94/100 (\$2.386.387,94) IVA Incluido.

**Artículo 2°:** Notifíquese, Comuníquese y Dése al Registro Oficial.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02837/2019**  
**ACEPTANDO LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. JEFE DE GABINETE, LIC. NAVEYRA, HERNÁN.**

Ayacucho, 11 de Diciembre de 2019

**VISTO**, la renuncia del Sr. Naveyra, Hernán, quien reviste en el área de la administración central cumpliendo funciones en el cargo de Jefe de Gabinete, y teniendo en cuenta que a fin de facilitar a las nuevas autoridades la designación de quien asumirá dicho cargo, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

**DECRETA**

**Artículo 1°:** ACEPTASE la renuncia del Sr. NAVEYRA, Hernán, D.N.I. N° 24.120.000, como Jefe de Gabinete de esta Municipalidad de Ayacucho, a partir del día 10 de Diciembre de 2019.

**Artículo 2°:** Deberá darse de baja de los cuadros de Personal de la Jurisdicción 1110102000 01 "Personal Superior" del presupuesto de gastos vigentes.

**Artículo 3°:** Refrendará el presente decreto la Sra. PAPPONETTI, Nilda Susana, D.N.I. N° 17.575.583, quien ha sido designado Secretario Ad-Hoc a los efectos de rubricar los actos administrativos que se llevarán a cabo con motivo del cambio de autoridades del día de la fecha.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

**Sección Ejecutiva**

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02838/2019**

**TOMANDO POSESIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON TODAS SUS DEPENDENCIAS POR PARTE DEL INTENDENTE MUNICIPAL CORDONNIER, EMILIO Y DESIGNANDO AL JEFE DE GABINETE.**

Ayacucho, 11 de Diciembre de 2019

**VISTO**, que el día de la fecha ha sido indicado para la toma de posesión del Intendente electo en los comicios del pasado 27 de Octubre, y teniendo en cuenta el Juramento prestado ante el Honorable Concejo Deliberante, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Tomar posesión de la Administración Municipal con todas sus dependencias por parte del Intendente Municipal CORDONNIER, Emilio, por los motivos expuestos en el presente exordio, a partir del día 10 de Diciembre de 2019.

**Artículo 2°:** DESIGNASE como Jefe de Gabinete con la asignación que para este caso establece el Presupuesto de Gastos vigente al Lic. NAVEYRA, Hernán, D.N.I. N° 24.120.000, a partir del día 10 de Diciembre de 2019.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a Jurisdicción 1110102000. 01 "Personal Superior" del presupuesto de gastos vigente.

**Artículo 4°:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. PAPPONETTI, Nilda Susana - D.N.I. N° 17.575.583, en carácter de Secretaria Ad-Hoc.

**Artículo 5°:** Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Oficial.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02839/2019  
DESIGNANDO A FUNCIONARIOS QUE SE DESEMPEÑARÁN EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DE LA JEFA-TURA DE GABINETE.**

Ayacucho, 11 de Diciembre de 2019

**VISTO**, la asunción como Intendente Municipal de este Partido de Ayacucho y siendo necesario designar a funcionarios que acompañarán esta Gestión en forma inmediata para continuar normalmente con las tareas en las distintas áreas de Gobierno, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones.

**DECRETA**

**Artículo 1°:** DESIGNASE al Sr. CAMILATTI, Federico - D.N.I. N° 23.534.759, como Sub-Secretario de Vialidad, a partir del día 11 de Diciembre de 2019.

**Artículo 2°:** Designase Ad- Referendum a la Sra. ETCHEVEST, Maria Victoria- D.N.I. 30.467.069 , como Sub-Secretaria de Industria, Comercio y Empleo y al Sr. IGARZA, Luis- D.N.I. 21.917.803 , como Sub-Secretario de Producción Agropecuaria y Comunidades Rurales, a partir del día 11 de Diciembre de 2019.

**Artículo 3°:** Designase Ad- Referendum de la aprobación del Concejo Deliberante al Sr. ZUBIAURRE, Ramiro- D.N.I. N° 27.090.062, como Director de Turismo y Museo; al Sr. MONTALIVET, Mariano- D.N.I. N°34.206.538, como Director de Prensa; y a la Sra. ROCCA, Fabiana- D.N.I. N°17.404.300, como Directora de Inclusión, a partir del día 11 de diciembre de 2019.

**Artículo 4°:** Designase al Sr ORTINO, Roberto Oscar- D.N.I. N° 16.017.652, como Director de Relaciones Institucionales, y al Sr. SACHER, Pablo Fabian- D.N.I N° 16.475.336 como Director de Vialidad, a partir del día 11 de diciembre de 2019.

El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado por la Oficina de Personal en las partidas que correspondan.

**Artículo 5°:** Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Oficial.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02840/2019**

**ACEPTANDO LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS FUNCIONARIOS QUE REVISTEN EN EL HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET" Y HOGAR DE ANCIANOS "SAN FRANCISCO JAVIER".**

Ayacucho, 11 de Diciembre de 2019

**VISTO**, las renunciaciones de los funcionarios que revisten en el Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y Hogar de Ancianos "San Francisco Javier" y teniendo en cuenta que a fin de facilitar a las nuevas autoridades la designación de quienes cumplirán las distintas funciones en dicho organismo descentralizado, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

**DECRETA**

**Artículo 1°:** ACÉPTASE las renunciaciones de los funcionarios que a continuación se detallan: Dr. CANTARINI Nicolás Sebastián - D.N.I. N° 22.185.223, como Director del Hospital Municipal; Dr. DA VILA Gastón, D.N.I. N° 29.597.385 como Director Medico Asociado; al Sr. AGUIAR Andrés, D.N.I. 27.669.127 como Administrador; de la Sra. MAR-CHISIO Valeria - D.N.I. N° 21.126.147, como Contadora; de la Sra. ARRIEN María Candelaria - D.N.I. N° 34.206.614, como Tesorera y de la Sra. PÉREZ Emma Isabel, D.N.I. N° 16.414.899, como Jefe de Compras del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet", a partir del día 10 de Diciembre de 2019.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a la Partida correspondiente del presupuesto de gastos de dicho nosocomio por la Oficina de Personal.

**Artículo 3°:** ACEPTASE las renunciaciones presentadas por la Sra. BATTISTESSA Mirta Susana - D.N.I. N° 11.531.993, como Directora del Hogar del Anciano "San Francisco Javier" y de la Sra. FERNÁNDEZ María Carolina - D.N.I. N° 26.668.968, en el cargo de Sub-Administradora del Hogar del Anciano "San Francisco Javier", a partir del día 10 de Diciembre de 2019.

**Sección Ejecutiva**

**Artículo 4°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a la Partida correspondiente del presupuesto de gastos de dicho nosocomio por la Oficina de Personal.

**Artículo 5°:** Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02841/2019**  
**DESIGNANDO A FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL MUNICIPAL “DR. PEDRO SOLANET” Y DEL HOGAR DEL ANCIANO “SAN FRANCISCO JAVIER”.**

Ayacucho, 11 de Diciembre de 2019

**VISTO**, la asunción como Intendente Municipal de este Partido de Ayacucho y siendo necesario designar a funcionarios que acompañarán esta Gestión en forma inmediata para continuar normalmente con las tareas en las distintas áreas de Gobierno, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

**DECRETA**

**Artículo 1°:** DESÍGNASE a funcionarios del Hospital Municipal “Dr. Pedro Solanet” en los cargos que a continuación se detallan: DIRECTOR al Dr. CANTARINI, Nicolás Sebastián - D.N.I. N° 22.185.223; DIRECTOR ASOCIADO al Sr. DA VILA Gastón - D.N.I. N° 29.597.385; ADMINISTRADOR a la Cdra. PÉREZ, Emma Isabel - D.N.I. N° 16.414.899; TESORERO al Sr. AGUIAR Andrés - D.N.I. 27.669.127; CONTADORA a la Cdra. ARRIEN, María Candelaria - D.N.I. N° 34.206.614 y JEFE DE COMPRAS al Sr. GARCÍA DEL SOLAR, Guillermo Andrés. - D.N.I. N° 28.547.818 a partir del día 11 de Diciembre de 2019.

**Artículo 2°:** DESÍGNASE a funcionarios del Hogar del Ancianos “San Francisco Javier” en los cargos que a continuación se detallan: DIRECTORA a la Sra. GRIMALDI, Alicia Cristina - D.N.I. N° 18.595.084; a partir del día 11 de Diciembre de 2019.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado por la Contaduría Municipal en las partidas presupuestarias que correspondan.

**Artículo 4°:** Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Oficial.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02842/2019**  
**DESIGNANDO A FUNCIONARIOS QUE SE DESEMPEÑARÁN EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.**

Ayacucho, 11 de Diciembre de 2019

**VISTO**, la asunción como Intendente Municipal de este Partido de Ayacucho y siendo necesario designar a funcionarios que acompañarán esta Gestión en forma inmediata para continuar normalmente con las tareas en las distintas áreas de Gobierno, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones.

**DECRETA**

**Artículo 1°:** DESÍGNASE al Sr. MALVESTITTI, Julián - D.N.I. N° 24.529.192, como Secretario de Hacienda; al Sr. LORENZO, Braulio Alberto - D.N.I. N° 27.855.647, como Tesorero Municipal; a la Sra. SOUTO, Natalia - D.N.I. N° 27.826.512 como Contadora Municipal; a la Sra. CASTRO, Catalina - D.N.I. N° 34.206.551, como Directora de Hacienda e Ingresos Públicos; a la Contadora LEDESMA, Valeria Soledad - D.N.I. N° 31.584.378 como Directora de Presupuesto; a la Sra. ARBILLAGA, María Silvia - D.N.I. N° 23.236.518, como Jefa de Compras; al Sr. PISCICELLI, Matías Gabriel - D.N.I. N° 31.940.278 como Director de Modernización; el Sr. SUTIL, Pablo Santiago, D.N.I. N° 23.818.160, como Delegado de Zona Este; el Sr. Marcelo BRUT, D.N.I. N° 13.320.851 como Delegado de Zona Oeste; el Sr. FORIO, Héctor Pedro - D.N.I. N° 16.782.203, como Delegado de la Estación Udaquiola, a partir del día 11 de Diciembre de 2019.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el

cumplimiento del presente decreto será imputado por la Oficina de Personal en las partidas que correspondan.

**Artículo 3°:** Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Oficial.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02846/2019**  
**DESIGNANDO A FUNCIONARIOS QUE SE DESEMPEÑARÁN EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.**

Ayacucho, 12 de Diciembre de 2019

**VISTO**, la asunción como Intendente Municipal de este Partido de Ayacucho y siendo necesario designar a funcionarios que acompañarán esta Gestión en forma inmediata para continuar normalmente con las tareas en las distintas áreas de Gobierno, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones.

**DECRETA**

**Artículo 1°:** DESIGNASE al Arq. DURCODOY, Ignacio Rubén - D.N.I. N° , como Secretario de Obras y Servicios Públicos y el Sr. RUSSO Facundo - D.N.I. N° , como Sub-Secretario de Obras y Servicios Públicos, a partir del día 11 de Diciembre de 2019.

**Artículo 2°:** DESÍGNASE al Sr. FASCIA, José Valentín - D.N.I. N° 36.363.128, como Sub-Secretario de Servicios Urbanos, a partir del día 11 de Diciembre de 2019.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado por la Oficina de Personal en las partidas que correspondan.

**Artículo 4°:** Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Oficial.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**Sección Ejecutiva****DECRETO N° 02847/2019**

**AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS CUATRO MIL AL PROVEEDOR SANTOS, NICOLÁS.**

Ayacucho, 12 de Diciembre de 2019

**VISTO** el pedido efectuado por el Jefe de Gabinete de la Municipalidad de Ayacucho Sr. Hernán Naveyra, y;

**CONSIDERANDO QUE**, el área de Gobierno de la Municipalidad de Ayacucho, lleva adelante distintas actividades y eventos;

**QUE**, se ve necesario solventar gastos de servicio de filmación aérea mediante la utilización de un dron, a fin de contar con imágenes durante el desarrollo del Premio Coronación Rally Mar y Sierras.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS CUATRO MIL 00/100 (\$4.000,00) al Proveedor Sr. Nicolás Daniel Santos, de acuerdo a lo antes dicho;

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02848/2019**

**OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL AL CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE.**

Ayacucho, 12 de Diciembre de 2019

**VISTO** la presentación efectua-

da por la el Club Atlético Independiente con fecha 12/12/2019, Exp. 5712 en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de afrontar gastos relacionados a la realización del VII RALLY CIUDAD DE AYACUCHO, y;

**CONSIDERANDO QUE**, la Municipalidad de Ayacucho, desde la Dirección de Deporte, busca promocionar y apoyar el deporte local, como así también a las distintas Instituciones locales;

**QUE**, dentro de ello, se encuadra el Club Atlético Independiente, que participa en distintos eventos deportivos y desarrolla diversas actividades;

**QUE**, dentro de esas actividades, se encuentra la realización del VII RALLY CIUDAD DE AYACUCHO;

**QUE**, dicho evento genera gastos relacionados cómputos, trofeos, ambulancia y demás cosas inherentes a la realización del evento;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Otorgar al Club Atlético Independiente, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00).

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02850/2019**

**DESIGNANDO A FUNCIONARIOS QUE SE DESEMPEÑARÁN EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DE LA SECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA.**

Ayacucho, 12 de Diciembre de 2019

**VISTO**, la asunción como In-

tendente Municipal de este Partido de Ayacucho y siendo necesario designar a funcionarios que acompañarán esta Gestión en forma inmediata para continuar normalmente con las tareas en las distintas áreas de Gobierno, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones.

**DECRETA**

**Artículo 1°:** DESIGNASE Ad-Referendum de la aprobación del Concejo Deliberante al Sr. ANÍZ, Juan Pedro - D.N.I. N°28.563.163, como Secretario de Legal y Técnica, a partir del día 11 de Diciembre de 2019.

**Artículo 2°:** DESIGNASE a la Sra. ARISTIA, María Cecilia - D.N.I. N° 29.310.332, como Directora de la Asesoría Legal, y la Sra. URZTIBIRIA, Julieta-D.N.I. N° 28.563.332, como Directora de Recursos Humanos, a partir del día 11 de Diciembre de 2019.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado por la Oficina de Personal en las partidas que correspondan.

**Artículo 4°:** Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Oficial.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02851/2019**

**DESIGNANDO A FUNCIONARIOS QUE SE DESEMPEÑARÁN EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.**

Ayacucho, 12 de Diciembre de 2019

**VISTO**, la asunción como Intendente Municipal de este Partido de Ayacucho y siendo necesario designar a funcionarios que acompañarán esta Gestión en forma inmediata para continuar normalmente con las tareas en las distintas áreas de Gobierno, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones.

**DECRETA**

**Artículo 1°:** DESIGNASE Ad-Referendum de la aprobación del Concejo Deliberante a la Lic. ACOSTA, Mariana-

**Sección Ejecutiva**

D.N.I. N°22.697.258, como Secretaria de Educación, a partir del día 11 de Diciembre de 2019.

**Artículo 2°:** DESÍGNASE Ad- Referendum de la aprobación del Concejo Deliberante a la Sra. RAMOS, María Silvina- D.N.I N°20.566.799, como Directora de Jardines Maternales a partir del día 11 de Diciembre de 2019.

**Artículo 3°:** DESIGNASE al Sr. GONZÁLEZ, Víctor- D.N.I. N° 27.150.193, como Director de Cultura; y al Sr. VICENTE, Juan Pablo- D.N.I. N°31.584.352, como Director de Deportes a partir del día 11 de Diciembre de 2019.

**Artículo 4°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado por la Oficina de Personal en las partidas que correspondan.

**Artículo 5°:** Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Oficial.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02852/2019**  
**DESIGNANDO A FUNCIONARIOS QUE SE DESEMPEÑARÁN EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO.**

Ayacucho, 12 de Diciembre de 2019

**VISTO**, la asunción como Intendente Municipal de este Partido de Ayacucho y siendo necesario designar a funcionarios que acompañarán esta Gestión en forma inmediata para continuar normalmente con las tareas en las distintas áreas de Gobierno, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones.

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** DESÍGNASE a la Sra. SARASOLA, Mónica - D.N.I. N° 21.603.229, como Secretaria de Desarrollo Humano y a la Sra. PRESA, Cristina Graciela- D.N.I. N° 17.294.554, como Sub-Secretaria de Desarrollo Social a partir del día 11 de Diciembre de 2019.

**Artículo 2°:** DESÍGNASE Ad-Referen-

dum de la aprobación de Concejo Deliberante al Sr. CANTARINI, Joaquín- D.N.I N°23.236.593, como Sub-secretario de Salud, a partir del día 11 de Diciembre de 2019.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado por la Oficina de Personal en las partidas que correspondan.

**Artículo 4°:** Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Oficial.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02853/2019**  
**DESIGNANDO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD AL SR. RODRÍGUEZ, FABIÁN COMO DIRECTOR DE TRANSITO.**

Ayacucho, 12 de Diciembre de 2019

**VISTO**, la asunción como Intendente Municipal de este Partido de Ayacucho y siendo necesario designar a funcionarios que acompañarán esta Gestión en forma inmediata para continuar normalmente con las tareas en las distintas áreas de Gobierno, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones.

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** DESIGNASE al Sr. RODRÍGUEZ, Fabián- D.N.I. N° 16.924.928, como Director de Tránsito, a partir del día 11 de Diciembre de 2019.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado por la Oficina de Personal en las partidas que correspondan.

**Artículo 3°:** Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Oficial.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02856/2019**

**LLAMADO A LICITACIÓN PRIVADA N° 43/2019 PARA LA ADQUISICIÓN DE COMESTIBLES, ATENCIÓN SOCIAL DIRECTA PARA EL ÁREA DESARROLLO SOCIAL.**

Ayacucho, 13 de Diciembre de 2019

**VISTO** la necesidad de contar con la provisión de comestibles para la entrega mensual, Atención Social Directa Solicitado por el Área de Desarrollo Social;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Llámese a Licitación Privada N° 43/2019 para la provisión de comestibles para la entrega mensual Atención Social Directa para el área mencionada. Apertura 17/12/2019 - Hora 9:00.

**Artículo 2°:** Autorízase a la Oficina de Compras para confeccionar el Concurso de precios con las especificaciones correspondientes.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02862/2019**  
**LLAMADO A CONCURSO DE PRECIO N° 126/2019 PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FRESCOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO SOCIAL.**

Ayacucho, 13 de Diciembre de 2019

**VISTO** la necesidad de contar con la provisión de productos frescos para la entrega mensual en el área Secretaria de Desarrollo Social;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**D E C R E T A**

**Sección Ejecutiva**

**Artículo 1°:** Llámese a Concurso de Precio N° 126/2019 para la provisión de Productos Frescos destinados a la entrega mensual en dependencias del área Secretaría de Desarrollo Social.

**Artículo 2°:** Autorízase a la Oficina de Compras para confeccionar el Concurso de precios con las especificaciones correspondientes.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02863/2019****LLAMADO A CONCURSO DE PRECIO N° 127/2019 PARA LA ADQUISICIÓN DE COMESTIBLES PARA LAS ÁREAS DE DESARROLLO SOCIAL.**

Ayacucho, 13 de Diciembre de 2019

**VISTO** la necesidad de contar con la provisión de comestibles para la entrega mensual en las dependencias antes mencionadas, en el área Secretaría de Desarrollo Social;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Llámese a Concurso de Precio N° 127/2019 para la provisión de comestibles destinada a la entrega mensual en dependencias del área Secretaría de Desarrollo Social.

**Artículo 2°:** Autorízase a la Oficina de Compras para confeccionar el Concurso de precios con las especificaciones correspondientes.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de gabinete.

**Artículo 4°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02865/2019****OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. MARCOS, MARÍA ALEJANDRA.**

Ayacucho, 16 de Diciembre de 2019

**VISTO**, la Ordenanza N° 270; y **CONSIDERANDO**, el Expte. N° 2308 Alc.1 de fecha 25 de NOVIEMBRE de 2019, mediante el cual la Sra. MARCOS, MARÍA ALEJANDRA, D.N.I. N° 23.818.067, solicita Habilitación Comercial, en el rubro “SALÓN DE VIDEO” y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Otórgase a la Sra. MARCOS, MARÍA ALEJANDRA, D.N.I. N° 23.818.067 Habilitación Comercial, en el rubro “SALÓN DE VIDEO”, con domicilio en calle 25 DE MAYO N° 1278 de esta ciudad. Comercio N° 4777.

**Artículo 2°:** La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02866/2019****OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. SANSIVIERO, JOSÉ SANTIAGO.**

Ayacucho, 16 de Diciembre de 2019

**VISTO**, la Ordenanza N° 270; y **CONSIDERANDO**, el Expte. N° 5027/2019, mediante el cual el Sr. SANSIVIERO, JOSÉ SANTIAGO, D.N.I. N° 25.197.741, solicita Habilitación Comercial, en el rubro “DESPENSA-VENTA DE CARNES AVES, CERDOS Y OVINOS” y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Otorgase al Sr. SANSIVIERO, JOSÉ SANTIAGO, D.N.I. N° 25.197.741 Habilitación Comercial, en el rubro “DESPENSA-VENTA DE AVES, CERDOS Y OVINOS”, con domicilio en calle JUSTINO MORALES N° 800 de esta ciudad. Comercio N° 4775.

**Artículo 2°:** La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02867/2019****OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. VICENTE, MARIANGELES.**

Ayacucho, 16 de Diciembre de 2019

**VISTO**, la Ordenanza N° 270; y **CONSIDERANDO**, el Expte. N° 4968/2019 de fecha 25 de NOVIEMBRE de 2019, mediante el cual la Sra. VICENTE, MARIANGELES D.N.I. N° 30.467.183, solicita Habilitación Comercial, en el rubro “ESTABLECIMIENTO ELABORADOR DE PASTAS FRES-CAS LIBRES DE GLUTEN” y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;

**Sección Ejecutiva**

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**D E C R E T A**

**Artículo 1º:** Otórgase a la Sra. VICENTE, MARIANGELES D.N.I. N° 30.467.183 Habilitación Comercial, en el rubro “ESTABLECIMIENTO ELABORADOR DE PASTAS FRESCAS LIBRES DE GLUTEN”, con domicilio en calle SAN JUAN N° 1435 de esta ciudad. Comercio N° 4774.

**Artículo 2º:** La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**

Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**

Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02868/2019  
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. EIJO, NICOLÁS.**

Ayacucho, 16 de Diciembre de 2019

**VISTO**, la Ordenanza N° 270; y **CONSIDERANDO**, el Expte. N° 5075/2019, mediante el cual el Sr. EIJO, NICOLÁS, D.N.I. N° 27.669.181, solicita Habilitación Comercial, en el rubro “ÓPTICA” y atento al informe favorable de la Oficina de Habitación, Comercio e Industria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**D E C R E T A**

**Artículo 1º:** Otórgase al Sr. EIJO, NICOLÁS D.N.I. N° 27.669.181 Habilitación Comercial, en el rubro “ÓPTICA”, con domicilio en calle IRIGOYEN N° 959 de esta ciudad. Comercio N° 4773.

**Artículo 2º:** La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**

Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**

Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02869/2019  
AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS .**

Ayacucho, 16 de Diciembre de 2019

**VISTO** el Art. 130 del Reglamento de Contabilidad y el pedido efectuado por la secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de Ayacucho, Lic. Mónica Sarasola, y;

**CONSIDERANDO QUE** es necesario ofrecer recursos a personas indigente;

**QUE** existen elementos básicos que sustentan la integridad personal en el desarrollo de la vida de las personas;

**QUE** ellos son, vivienda, vestimenta, servicios básicos, alimentos, se encuentran los servicios de electricidad, cloacas, agua potable, calefacción;

**QUE** es necesario proveer a distintas familias con material de construcción;

El Sr Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones.

**D E C R E T A**

**Artículo 1º:** Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO 75/100 (52.118,75) al proveedor Sucesión de GILARDONI, Abundio con domicilio en nuestra ciudad, de acuerdo a lo antes mencionado .

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr Jefe de Gabinete.

**Artículo 4º:** Registrar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**

Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**

Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02870/2019  
SOLICITANDO A LA ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN A NOMBRE DEL MUNICIPIO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CATASTRALMENTE COMO CIRCUNSCRIPCIÓN II- SECCIÓN A-CHACRA 95- MANZANA 95 S- PARCELA 12 a.**

Ayacucho, 16 de Diciembre de 2019

**VISTO:** QUE mediante el Decreto 350/2016 se declara la prescripción administrativa, en los términos de la Ley 24.320 a favor de la Municipalidad de Ayacucho, sobre un total de ocho inmuebles, entre los cuales no se encuentra incluido el terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II- Sección A- Chacra 95- manzana 95 s- Parcela 12 a. y

**CONSIDERANDO QUE** la parcela mencionada se incluyó en el Plano de Prescripción N° 5-7-2015, junto a otros bienes a prescribir, pero que luego, al no comprobarse la existencia de la totalidad de los presupuestos que exige la Ley 24.320 para su adquisición por ésta vía, no se la incorporó en la declaración de prescripción administrativa efectuada en el Decreto 350/2016, ni en el posterior Decreto 1447/2016 donde a pedido de la Escribanía General de Gobierno se corrigen defectos materiales en la cita de la nomenclatura.

**QUE** no obstante, y por error, dicha parcela fue inscrita a favor del Municipio mediante la Escritura de protocolización N° 8287/2016, realizada por la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

**QUE** dicho error fue advertido recientemente, por lo que se requerirá al organismo interviniente la cancelación de dicha inscripción y la retrocesión del dominio a su estado anterior, a fin de no causar perjuicio a su propietaria y/o quien se considere con derechos sobre el in-

**Sección Ejecutiva**

mueble de referencia.

**QUE** por ello, teniendo en cuenta el error material en que se ha incurrido, el Intendente Municipal en uso de las atribuciones que le son conferidas

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Requerir a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires la cancelación de la siguiente inscripción registral: Escritura N° 8287 del año 2016, que concuerda con la escritura matriz pasada en el Protocolo del Registro General de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, respecto del inmueble cuyos datos catastrales son: Circunscripción II- Sección A- Chacra 95- Manzana 95 s- Parcela 12 a. Inscripta en la Matricula 12522.

**Artículo 2°:** Retornar a la situación registral anterior a cuyo fin se proporcionan la totalidad de los antecedentes escriturarios de la inscripción registral del bien:

“**ESCRITURA NUMERO SESENTA Y UNO- REQUERIMIENTO DE MATRICULACIÓN (LEY 9590) GUTIÉRREZ DE SALLORENZO, PILAR JOSEFA.** En la ciudad de Ayacucho, Provincia de Buenos Aires, a quince de Julio de mil novecientos ochenta y dos, ante mí, María del Carmen Martiarena, titular del Registro Número once, comparece la persona de mi conocimiento, doña Pilar Josefa Gutierrez de Sallorenzo, viuda en sus únicas nupcias con Vicente Sallorenzo, Libreta Cívica número setecientos seis mil novecientos cincuenta y cinco, productora agropecuaria, domiciliada en Ayacucho, argentina, mayor de edad, capaz de mi conocimiento, y **DICE:** QUE viene a formalizar el siguiente acto: **PRIMERO:** QUE conforme escritura del quince de mayo de mil novecientos veintinueve, otorgada ante el escribano de Ayacucho don Honorio Corti, adquirió a Evangelina Mones Ruiz de Giudice como lo acredita con el respectivo testimonio que exhibe con la constancia de su inscripción en el Registro de la Propiedad, el treinta y uno de mayo de mil novecientos veintinueve bajo el Número Noventa y dos en el Registro del Partido de Ayacucho, dos lotes de terreno ubicados en el ejido de la ciudad de Ayacucho, y que se designan como **LOTE CINCUENTA Y SEIS** y **LOTE CINCUENTA Y OCHO**, en un plano de subdivisión de la **CHACRA NOVENTA Y CINCO** que cita su título. Miden: Lote cincuenta y Seis: catorce metros de frente por cuarenta y dos me-

tros de fondo, lo que hace una superficie de quinientos ochenta y ocho metros cuadrados. Nomenclatura Catastral: Circunscripción II- Sección A- Manzana 95 s; parcelas 13- Partida 6416- Lote cincuenta y ocho: mide catorce metros de frente por cuarenta y dos metros de fondo, lo que hace una superficie de quinientos ochenta y ocho metros cuadrados: Nomenclatura Catastral: Circunscripción II- Sección B- Manzana 95 s; Parcela 12. Partida Número 6415. Los linderos de ambos lotes se citan unidos en el título antecedente y son: al Nord-Este, lotes 55 y 57; al Nord- Oeste, lote 52 al 54; al Sud-Este, lotes 64 y al Sudoeste, calle. **SEGUNDO:** QUE con el certificado expedido por la Dirección Provincial del registro de la Propiedad con fecha veinticuatro de junio del año en curso, bajo el Número ciento treinta y nueve mil setecientos noventa y cinco, que agregó, se justifica que el dominio consta, no reconociendo embargos, hipotecas ni otro derecho real. **TERCERO:** QUE con el certificado expedido por la Dirección Provincial de Rentas, queda justificado que por el inmueble referenciado no se adeuda impuesto inmobiliario al cobro hasta la fecha. **CUARTO:** QUE en estas circunstancias requiere de mí, notaria autorizante, se proceda a la matriculación en el Registro de la Propiedad, por el sistema de folio real, de acuerdo con la Ley Número 9590, del inmueble deslindado en el apartado primero. **LEO** esta escritura a la compareciente quien se ratifica y firma, por ante mi doy fe.” Testimonio expedido en fecha 15 de Julio de 1982. Folio Notarial N° 9.911, 881. Inscripto en la Matricula 7975-7999 Lote 58 y 56 respectivamente.

**Artículo 3°:** Pase a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente.

**Artículo 4°:** Publíquese y dese a registro oficial.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

•••••  
**DECRETO N° 02872/2019**  
**DANDO DE BAJA A LA UNIDAD VOLKSWAGEN VENTO 2.0 TDI - DOMINIO NIN 901 - MODELO 2013 Y HABILITANDO LA UNIDAD CI-**

**TROEN C4 LOUNGE HDI 116 MT6 FEEL PACK AM19 - MODELO 2018 - DOMINIO AC 575 RE INCORPORANDO LA MISMA AL COMERCIO N° 3365 - LEGAJO 265 PROPIEDAD DEL SR. ETCHEVERRY, ROBERTO HECTOR.**

Ayacucho, 17 de Diciembre de 2019

**VISTO**, el Expte. N° 5483/2019, mediante el cual el Sr. ETCHEVERRY, ROBERTO HÉCTOR, solicita dar de baja a la Unidad VOLKSWAGEN VENTO 2.0 TDI - MODELO 2013 - DOMINIO NIN 901 e incorporar la unidad CITROEN C4 LOUNGE HDI 116 MT6 FEEL PACK AM19 - MODELO 2018 - DOMINIO AC 575 RE y;

**CONSIDERANDO QUE**, girando las actuaciones a la Oficina de Tránsito, no informan objeciones con respecto a la unidad declarada;

**QUE**, atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Dando de baja a la Unidad VOLKSWAGEN VENTO 2.0 TDI - MODELO 2013 - DOMINIO NIN 901 y habilitando la unidad CITROEN C4 LOUNGE HDI 116 MT6 FEEL PACK AM19 - MODELO 2018 - DOMINIO AC 575 RE; incorporándose la misma al comercio N° 3365 - Legajo 265, propiedad del Sr. ETCHEVERRY, ROBERTO HÉCTOR - D.N.I. N° 10.415.916, con domicilio en esta ciudad.

**Artículo 2°:** La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

•••••

**Sección Ejecutiva****DECRETO N° 02873/2019  
CONFORMANDO LA COMISIÓN  
DE PRE-ADJUDICACIÓN DE LA  
LICITACIÓN PRIVADA N° 43 AÑO  
2019 PARA LA ADQUISICIÓN DE  
COMESTIBLES, ATENCIÓN SO-  
CIAL DIRECTA PARA EL ÁREA DE  
DESARROLLO SOCIAL.**

Ayacucho, 17 de Diciembre de 2019

**VISTO** la Licitación Privada N° 43/2019 para la adquisición de Comestibles, y

**CONSIDERANDO QUE** el día 17 de Diciembre de 2019, se procede a la apertura de las propuestas presentadas en legal tiempo y forma en la Mesa de Entradas de este Municipio.

**QUE** habiendo transcurrido los plazos consignados; resulta pertinente conformar la comisión de pre-adjudicación, la que deberá analizar las ofertas presentadas.

Por todo lo expuesto el Sr. Intendente Municipal:

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Confórmese la Comisión de Pre-Adjudicación, la que estará integrada por el Secretario de Hacienda Julián Malvestitti, la Secretaria de Desarrollo Humano Mónica Sarasola y la Jefa de Compras Silvia Arbillaga.

**Artículo 2°:** Oportunamente comuníquese a los representantes designados, quiénes deberán expedirse en el término de cinco días contados a partir del vencimiento del plazo para impugnar, Publíquese y Dése al Registro Oficial.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02875/2019  
PROMULGANDO ORDENANZA  
Nro. 5465/2019.**

Ayacucho, 17 de Diciembre de 2019

**VISTO**, la Ordenanza N° 5465 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 12 de Diciembre de 2019, que lleva el número de Expediente 5744 de fecha 13 de Diciembre de 2019, mediante la cual

se convalida la Carta de Intención firmada e/ la Municipalidad de Ayacucho y la Cooperativa de Trabajadores de la Educación de Buenos Aires.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Promúlgase la Ordenanza Nro. 5465/2019, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 3°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02877/2019  
PROMULGANDO ORDENANZA  
Nro. 5462/2019.**

Ayacucho, 17 de Diciembre de 2019

**VISTO**, la Ordenanza N° 5462 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 12 de Diciembre de 2019, que lleva el número de Expediente 5745 de fecha 13 de Diciembre de 2019, mediante la cual se convalida el Decreto N° 2770 dictado por el Departamento Ejecutivo con fecha 3 de Diciembre de 2019, cuyo objeto es la utilización de fondos provenientes de la Partida "Fondo de Financiamiento Educativo" para el pago de 50% del monto correspondiente al mes de Octubre de 2019, de transporte escolar rural, por un monto de \$ 1.689.499,65.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Promúlgase la Ordenanza Nro. 5462/2019, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 3°:** Registrar, comunicar, publi-

car, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02878/2019  
PROMULGANDO ORDENANZA  
Nro. 5463/2019.**

Ayacucho, 17 de Diciembre de 2019

**VISTO**, la Ordenanza N° 5463 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 12 de Diciembre de 2019, que lleva el número de Expediente 5746 de fecha 13 de Diciembre de 2019, mediante la cual se aprueba el Nuevo Código Tributario Municipal.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Promúlgase la Ordenanza Nro. 5463/2019, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 3°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02880/2019  
ADJUDICANDO LICITACIÓN PRI-  
VADA N° 43/2019 PARA LA ADQUI-  
SICIÓN DE COMESTIBLES, ATEN-  
CIÓN SOCIAL DIRECTA PARA EL  
ÁREA DE DESARROLLO SOCIAL.**

Ayacucho, 17 de Diciembre de 2019

**VISTO**, que por Decreto N° 02856/2019 de fecha 13 de Diciembre de 2019 se llama a Licitación Privada para la Adquisición de Comestibles;

**CONSIDERANDO QUE** con fecha 17 de Diciembre de 2019, se pro-

**Sección Ejecutiva**

cedió a la apertura de los sobres presentados por los siguientes oferentes: RUELO AYACUCHO S.A., SUC. DE GILARDONI ABUNDIO, RUELO AYACUCHO S.A. GENTIL IGNACIO Y FRANCISCO CONTINO E HIJOS S.C.A.

**QUE;** con fecha 17 de Diciembre de 2019 se conforma por Decreto N° 028736/19 la Comisión de Pre - Adjudicación;

**QUE;** se reúne la Comisión de Pre-Adjudicación; quienes luego de analizar la documentación obrante en las actuaciones; la interrelación entre los aspectos económicos financieros, aconseja, al Departamento Ejecutivo adjudíquese la Compra de Comestibles a los oferentes GENTIL IGNACIO, SUC. DE GILARDONI ABUNDIO Y FRANCISCO CONTINO E HIJOS SCA.

**QUE** a su vez, no consta la existencia de sanciones administrativas a la misma.

Por lo expuesto, el Señor Intendente Municipal, en cumplimiento de los arts. 151 y ssqts. de la Ley Orgánica de las Municipalidades y las normas específicas del Pliego

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Adjudíquese la Licitación Privada N° 43/19 "Compra de Comestibles, Atención Social Directa" al Oferente FRANCISCO CONTINO E HIJOS S.C.A. por un monto total de \$494.475,00. Al Oferente GENTIL IGNACIO por un monto total de \$378.525,00. y al Oferente SUC. DE GILARDONI ABUNDIO por la suma de \$1.181.950,00. Conforme el Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Ofertas presentadas.

**Artículo 2°:** Notifíquese, Comuníquese y Dése al Registro Oficial.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02883/2019**  
**ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS N° 126/2019 PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS FRESCOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO SOCIAL.**

Ayacucho, 18 de Diciembre de 2019

**VISTO** concurso de precio N° 126, y

**CONSIDERANDO QUE,** en la Comparación de Oferta expresa el mejor precio, se sugiere la compra a los oferentes FRANCISCO CONTINO E HIJOS SCA. Y CERRI DANIEL EDUARDO por ser la más conveniente a los intereses municipales;

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Adjudíquese la adquisición de Productos Frescos para el área Desarrollo Social al oferente al Oferente FRANCISCO CONTINO E HIJOS SCA por la suma de \$235.938,00. Según Concurso N° 126, Expediente N° 5740 del corriente año; de acuerdo a lo antes mencionado.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02885/2019**  
**ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS N° 127/2019 PARA LA COMPRA DE COMESTIBLES PARA ÁREAS DEPENDIENTES DE DESARROLLO SOCIAL.**

Ayacucho, 18 de Diciembre de 2019

**VISTO** concurso de precio N° 127, y

**CONSIDERANDO QUE,** en la Comparación de Oferta expresa el mejor precio, se sugiere la compra a los oferentes GENTIL IGNACIO, SUC. DE GILARDONI ABUNDIO Y FRANCISCO CONTINO E HIJOS SCA. por ser la más conveniente a los intereses municipales;

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Adjudicase la adquisición comestibles para áreas dependiente de Desarrollo Social al oferente GENTIL IGNACIO por la suma de \$24.471,50., al oferente SUC. DE GILARDONI ABUNDIO por la suma de \$54.224,50. y al Oferente FRANCISCO CONTINO E HIJOS SCA por la suma de \$140.158,15. Según Concurso N° 127 del corriente año; de acuerdo a lo antes mencionado.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02887/2019**  
**DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DE LA SRA. ANDREA SOLEDAD GIACCHINO.**

Ayacucho, 19 de Diciembre de 2019

**VISTO,** la nota presentada por la Sra. Andrea Soledad Giacchino, Expte. N° 6252/18, de fecha 13/12/18, quien solicita se declare de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circ. I - Secc. B - Quinta. 11 - Manzana 11 b - Parcela 15 y

**CONSIDERANDO QUE,** la regularización dominial mencionada se caracteriza por su carácter de Interés Social, derivado de la situación socioeconómica de las familias afectadas;

**QUE,** en tal virtud, se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, Art. 2° y 4°, inciso d);

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Declárase de Interés Social,

**Sección Ejecutiva**

la regularización dominial de un inmueble designado catastralmente como: Circ. I - Secc. B - Quinta. 11 - Manzana 11 b - Parcela 15; ubicado en la localidad de Ayacucho, Partido del mismo nombre.

**Artículo 2º:** Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de la Sra. Andrea Soledad Giacchino, titular del D.N.I. N° 30.073.190, conforme con lo previsto por los Arts. 2 y 4 inciso d) de la Ley 10.830.

**Artículo 3º:** Comuníquese a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, publíquese y dese al Registro Oficial.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02889/2019**  
**OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO MARTIN FIERRO.**

Ayacucho, 19 de Diciembre de 2019

**VISTO** la presentación efectuada por la Junta Vecinal del Barrio Martín Fierro, Expediente N° 5405 con fecha 25/11/2019, en la que solicita que se le otorgue el subsidio correspondientes para afrontar gastos varios, y;

**CONSIDERANDO QUE** la Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo al Plan de Regularización y Promoción de Juntas Vecinales, tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que cada Junta Vecinal considere necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de actividades que realiza;

**QUE** la Junta Vecinal del Barrio Martín Fierro, conformada legítimamente por el sufragio de los vecinos, ha recibido en el periodo del año los subsidios correspondientes a cada mes;

**QUE** se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede, gastos de electricidad y agua, financiamiento de proyectos, etc.;

**QUE**, también se contempla un monto económico anual, para afrontar gastos extras y que son considerados por la Junta Vecinal, fundamentales para llevar a cabo actividades;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Otorgar a la Junta Vecinal del Barrio Martín Fierro, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 12.850,75).

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02890/2019**  
**OTORGANDO SUBSIDIO A LA ASOCIACIÓN CIVIL EL OMBÚ POR LA SUMA DE PESOS CIENTO CUARENTA MIL.**

Ayacucho, 19 de Diciembre de 2019

**VISTO** la presentación efectuada por la Asociación Civil "El Ombú", Exp. 5199 con fecha del 11/11/2019 en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de solventar los gastos, y;

**CONSIDERANDO QUE**, la Municipalidad de Ayacucho, desde el área de Educación, está permanentemente acompañando a las Instituciones Educativas de Ayacucho;

**QUE**, dentro de las Instituciones Educativas, se encuentra la Escuela Experimental "El Ombú", que sin dudas conforma un pilar de la educación local, en relación a su trabajo como escuela ex-

perimental;

**QUE**, dicha institución, debe solventar sus gastos mensuales, los cuales no se llegan a cubrir con lo recaudado por sus socios;

**QUE**, esto, genera un gasto para la Asociación Cooperadora, por lo cual se ve propicio ofrecer una ayuda económica;

El Sr. Intendente, en uso de sus atribuciones;

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórguese un subsidio a la Asociación Civil "El Ombú", por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$140.000,00), de acuerdo a lo antes mencionado.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4º:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02891/2019**  
**AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS CINCUENTA Y DOS MIL SIENCO DIECIOCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS.**

Ayacucho, 20 de Diciembre de 2019

**VISTO** el art. 130 del reglamento de contabilidad y el pedido efectuado por la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de Ayacucho, Mónica Sarasola y,

**CONSIDERANDO QUE** es necesario ofrecer recursos a personas indigentes;

**QUE** existen elementos básicos que sustentan la integridad personal en el desarrollo de la vida de las personas;

**QUE** ellos son, vivienda, vesti-

**Sección Ejecutiva**

menta, servicios básicos, se encuentran los servicios de electricidad, cloacas, agua potable y calefacción;

**QUE** es necesario proveer a distintas familias con material de construcción;

El Sr Intendente Municipal, en usos de sus atribuciones

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Autorizar a contaduría municipal a abonar la suma de pesos CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO CON 75/100 (52.118,75) al proveedor Sucesión de Gilardoni Abundio con domicilio en nuestra ciudad, de acuerdo a lo antes mencionado.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto esta enfrentado por el Sr Jefe de Compras.

**Artículo 4º:** Regular, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02892/2019**

**DECLARANDO LA EXIMICIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTES DEL AUTOMOTOR DE LA CUENTA N° 91/4018 DOMINIO FYF 553 PROPIEDAD DE PEREYRA ALBERTO JOSÉ, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC. F DEL CÓDIGO FISCAL DE LA PCIA. DE BS. AS.**

Ayacucho, 20 de Diciembre de 2019

**VISTO** la presentación efectuada por el Sr. Alberto José Pereyra, D.N.I.: 24.610.654 bajo el Expediente N° 5641/19 del presente año, mediante el cual solicita la eximición del pago del impuesto por patente del automotor, de acuerdo a los prescripto por el Artículo 243 Inc. "f" del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO QUE** de

acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO II "DE LAS EXENCIONES" Art 243 Inc. f) del Código Fiscal: "Los vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad tal que les dificulte su movilidad, impidiéndoles o entorpeciendo severamente el uso de transporte colectivo de pasajeros, y que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero. También estarán exentos los vehículos automotores adquiridos por instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación. Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre del discapacitado o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor o curador o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos años mediante información sumaria judicial....".

**QUE**, conforme lo manifestado por la Jefa División Desc. Adm. Tributaria de esta Municipalidad Sra. Nelly Suárez, los requirentes han cumplimentado con el requisito exigido por el artículo mencionado Ut Supra, procediendo la exención solicitada, teniendo vigencia y validez el mencionado beneficio hasta el día 16/04/29 que es el día que caduca el Certificado de Discapacidad, o hasta el día que cambie la titularidad del Dominio o por Fallecimiento de los titulares

Por todo lo expuesto, el Intendente Municipal en uso de las atribuciones que le confiere la L.O.M.

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Declarar la eximición del pago del impuesto por patente de Automotor de la cuenta N° 91/4018 Dominio FYF 553 Propiedad PEREYRA ALBERTO JOSÉ; habiendo constatado que da cumplimiento a lo solicitado para acceder al requerido beneficio.

**Artículo 2º:** Notifíquese a los interesa-

dos, a la Oficina de Cómputos, a la Oficina de Recursos y luego Archívese.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02893/2019**

**OTORGANDO SUBSIDIO A LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA Y RESIDENCIA DE PACIENTES TRANSITORIOS DEL CENTRO AYACUCHENSE EN MAR DEL PLATA, POR EL MONTO DE PESOS SESENTA Y CINCO MIL.**

Ayacucho, 20 de Diciembre de 2019

**VISTO** la presentación efectuada por el Sr. Julio C. D'Augerot Presidente de la Residencia Universitaria y Residencia de Pacientes Transitorios del Centro Ayacuchense en Mar del Plata, en la cual solicita el subsidio, y;

**CONSIDERANDO QUE**, la Municipalidad de Ayacucho, posee en distintas localidades, inmuebles destinados al uso para estudiantes universitarios y ciudadanos de la localidad de Ayacucho, que por distintos problemas de salud se encuentran parcialmente en alguna de las localidades;

**QUE**, dentro de estos inmuebles, se encuentra uno en la localidad de Mar del Plata, habitado por Estudiantes Universitarios, y transitoriamente por personas con problemas de salud;

**QUE**, es sumamente importante mantener en buen estado las instalaciones a fin de preservar la habitabilidad del lugar y ofrecer comodidades a las personas que allí se encuentran, teniendo en cuenta que la permanencia siempre es gratuita ya que, es un recurso genuino que se le ofrece a los Ayacuchenses en estas situaciones;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórguese un subsidio al Centro Ayacuchense en Mar del Plata por la SUMA DE PESOS SESENTA Y CINCO MIL (\$65.000,00) de acuerdo a lo antes mencionado.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el

**Sección Ejecutiva**

cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02894/2019**  
**DECLARANDO DE INTERÉS MUNICIPAL EL EVENTO A REALIZAR POR EL AYACUCHO CICLES CLUB.**

Ayacucho, 20 de Diciembre de 2019

**VISTO** el pedido efectuado por el Ayacucho Cicles Club, Exp. 5825 con fecha del 20/12/2020, y;

**CONSIDERANDO QUE**, el deporte en Ayacucho, configura un sustento social en la participación de los mismos por distintos ciudadanos, ofreciendo un espacio de esparcimiento, recreativo y en pos de la salud y las practicas sanas;

**QUE**, dentro de ello, se encuentra el Ciclismo;

**QUE**, se realizara un evento ciclista en Ayacucho Cicles Club, el día sábado 21 de Diciembre de 2019 en el predio de dicha institución;

**QUE**, por ello, es importante declarar dicho evento de Interés Municipal, a fin de darle un marco de Institucionalidad y de apoyo por la Municipalidad de Ayacucho, bregando por mantener viva la cultura que ha sido sustento y base de la comunidad que hoy en día tenemos;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Declárese de Interés Municipal el evento Ciclista a realizar por el Ayacucho Cicles Club, de acuerdo a lo antes mencionado.

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02898/2019**  
**DESIGNANDO A LA SRA. SANTANA GUILLERMINA COMO JEFE INTERINO DEL SERVICIO DE ENFERMERÍA DEL HOGAR DE ANCIANOS SAN FRANCISCO JAVIER.**

Ayacucho, 20 de Diciembre de 2019

**VISTO**, la nota presentada por la Directora del Hogar de Ancianos, Sra. GRIMALDI Alicia, mediante la cual solicita se designe al agente SANTANA Guillermina como Jefe Interino del servicio de enfermería del Hogar de Ancianos “San Francisco Javier” y

**CONSIDERANDO QUE**, dicho agente, ha demostrado idoneidad y compromiso para desempeñarse en el cargo de Jefe del Servicio y que posee una importante experiencia en el área referenciada y teniendo en cuenta que razones de servicios hacen necesario acceder a lo solicitado, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** DESIGNASE a la Sra. SANTANA Guillermina - D.N.I. N° 27.508.710, en el cargo de Jefe del servicio de Enfermería del Hogar de Ancianos, desde el día 10 de diciembre de 2019 y hasta tanto se cubra definitivamente dicha vacante.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a la Partida correspondiente del presupuesto de gastos de dicho nosocomio por la Oficina de Personal.

**Artículo 3°:** Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Oficial.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02899/2019**  
**DESIGNANDO A LA SRA. PATRICIO, MARÍA BELÉN COMO SUBADMINISTRADORA DEL HOGAR DE ANCIANOS “SAN FRANCISCO JAVIER” DE AYACUCHO.**

Ayacucho, 20 de Diciembre de 2019

**VISTO**, la necesidad de este Departamento Ejecutivo de designar un responsable que esté a cargo de la Administración del Hogar de Ancianos “San Francisco Javier” para cumplir con las tareas de dicha dependencia municipal, acompañando la gestión de este Intendente Municipal, y

**CONSIDERANDO**, que la Sra. PATRICIO María Belén Isabel, posee el perfil necesario para cumplir con dicha función, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones.

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** DESIGNASE a la Sra. PATRICIO, María Belén - D.N.I. N° 37.344.770, en el cargo de Subadministradora del Hogar de Ancianos “San Francisco Javier”, retroactivo al día 16 de diciembre de 2019, por los motivos expuestos en el presente exordio.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado por la Oficina de Personal Municipal en las partidas presupuestarias que correspondan.

**Artículo 3°:** Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Oficial.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02900/2019**  
**OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LOS SRES. ANEAS, JORGE - DI LUCA, SERGIO – MANSANIZ, ROGELIO.**

Ayacucho, 23 de Diciembre de 2019

**VISTO**, la Ordenanza N° 270; y **CONSIDERANDO**, el Expte. N° 2390 Alc.1 de fecha 27 de Agosto de 2019, mediante el cual los Sres. ANEAS, JORGE - DI LUCA, SERGIO – MAZA-

**Sección Ejecutiva**

NIZ, ROGELIO, CUIT. N° 30-71585663-4, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "CANTINA - BUFFET" y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Otórgase a los Sres. ANEAS JORGE - DI LUCA SERGIO - MAZANIZ ROGELIO, CUIT N° 30-71585663-4 Habilitación Comercial, en el rubro "CANTINA - BUFFET", con domicilio en calle GÜEMES N° 1852 de esta ciudad. Comercio N° 4739.

**Artículo 2°:** La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02901/2019**  
**DECLARANDO ASUETO DURANTE TODA LA JORNADA LOS DÍAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2019, PARA TODAS LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y PARA EL ENTE DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET".**

Ayacucho, 23 de Diciembre de 2019

**VISTO**, el decreto 45/2019, en donde se establece asueto para los días 24 y 31 de Diciembre de 2019, y

**CONSIDERANDO**, que en dicho decreto se establece para el año 2019 asueto para los días 24 de Diciembre y 31 de Diciembre, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** DECLÁRESE asueto al 24

y 31 de diciembre de 2019, para el personal de todas las áreas de la administración central y del ente descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet".

**Artículo 2°:** Las autoridades del ente descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y Hogar del Anciano "San Francisco Javier" arbitrarán los medios para cubrir la atención en los distintos servicios, como así también dispondrán las guardias necesarias para casos de emergencia.

**Artículo 3°:** Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Oficial.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02905/2019**  
**OTORGANDO SUBSIDIO AL CONSEJO ESCOLAR DE AYACUCHO POR LA SUMA DE PESOS VEINTE MIL.**

Ayacucho, 23 de Diciembre de 2019

**VISTO** la presentación efectuada por la Jefa Interina del Departamento de Recursos de la Municipalidad de Ayacucho, Sra. Cordonnier, María Marta, y;

**CONSIDERANDO QUE**, la Cámara de Comercio e Industria de Ayacucho ha realizado una rifa;

**QUE**, de dicha rifa, según corresponde por ordenanza, ha abonado el 5% correspondiente al Fondo Benéfico de Rifas;

**QUE**, el dinero aportado, será otorgado al Consejo Escolar de Ayacucho, según corresponde por ordenanza;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Otórguese un subsidio al Consejo Escolar de Ayacucho por la suma de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00), de acuerdo a lo antes mencionado.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe De Gabinete.

**Artículo 4°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02922/2019**  
**PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5466/2019.**

Ayacucho, 26 de Diciembre de 2019

**VISTO**, la Ordenanza N° 5466 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 23 de Diciembre de 2019, que lleva el número de Expediente 5881 de fecha 23 de Diciembre de 2019, mediante la cual se aprueba el Convenio de Pago extrajudicial suscripto entre la Municipalidad de Ayacucho y la Sra. CIONCI, Claudia Noemí, D.N.I. N° 17.854.539, por la suma de \$ 21.500 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS), en relación a los daños sufridos en el vehículo de su propiedad a raíz de que una rama de un árbol se desprendiera e impactara contra el mismo.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Promulgase la Ordenanza Nro. 5466/2019, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 3°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02923/2019**  
**PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5467/2019.**

**Sección Ejecutiva**

Ayacucho, 26 de Diciembre de 2019

**VISTO**, la Ordenanza N° 5467 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 23 de Diciembre de 2019, que lleva el número de Expediente 5882 e fecha 23 de Diciembre de 2019, mediante la cual se fija la suma de PESOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 28/100 (\$ 1.193.991.469,28.), el Presupuesto de gastos de la Municipalidad de Ayacucho; y, la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON 97/100 (\$ 431.803.871,97.), el Presupuesto de Gastos del organismo Descentralizado Hospital Municipal “Dr. Pedro Solanet”; para el Ejercicio 2020.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Promúlgase la Ordenanza Nro. 5467/2019, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 3°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02924/2019**  
**PROMULGANDO ORDENANZA**  
**Nro. 5464/2019.**

Ayacucho, 26 de Diciembre de 2019

**VISTO**, la Ordenanza N° 5464 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 23 de Diciembre de 2019, que lleva el número de Expediente 5880 de fecha 23 de Diciembre de 2019, mediante la cual se aprueba la ORDENANZA TARIFARIA N° 5464/2019.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Promúlgase la Ordenanza TARIFARIA Nro. 5464/2019, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 3°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02928/2019**  
**OTORGANDO HABILITACIÓN**  
**COMERCIAL A LA SRA. PESSI, FIAMA**  
**LUJAN.**

Ayacucho, 27 de Diciembre de 2019

**VISTO**, la Ordenanza N° 270; y **CONSIDERANDO**, el Expte. N° 4495 de fecha 26 de SEPTIEMBRE de 2019, mediante el cual la Sra. PESSI, FIAMA LUJAN, D.N.I. N° 37.344.874, solicita Habilitación Comercial, en el rubro “PELUQUERÍA” y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Otórgase a la Sra. PESSI, FIAMA LUJAN D.N.I. N° 37.344.874 Habilitación Comercial, en el rubro “PELUQUERÍA”, con domicilio en calle AV. SOLANET N° 899 de esta ciudad. Comercio N° 4769.

**Artículo 2°:** La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02929/2019**  
**OTORGANDO HABILITACIÓN**  
**COMERCIAL A LA SRA. SOLER, PA-**  
**TRICIA ADOLFINA.**

Ayacucho, 27 de Diciembre de 2019

**VISTO**, la Ordenanza N° 270; y **CONSIDERANDO**, el Expte. N° 5299/2019 de fecha 19 de NOVIEMBRE de 2019, mediante el cual la Sra. SOLER, PATRICIA ADOLFINA D.N.I. N° 16.017.694, solicita Habilitación Comercial, en el rubro “VETERINARIA” y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Otórgase a la Sra. SOLER, PATRICIA ADOLFINA D.N.I. N° 16.017.694 Habilitación Comercial, en el rubro “VETERINARIA”, con domicilio en calle IRIGOYEN N° 1071 de esta ciudad. Comercio N° 4779.

**Artículo 2°:** La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02930/2019**  
**MODIFICANDO EL VALOR DE LA**  
**BONIFICACIÓN POR DISTANCIA**  
**DEL PERSONAL DEPENDIENTE**  
**DE LA SUBSECRETARIA DE VIA-**  
**LIDAD MUNICIPAL.**

Ayacucho, 27 de Diciembre de 2019

**VISTO:** la Ordenanza N° 5467 /2019 y

**Sección Ejecutiva**

**CONSIDERANDO QUE**, que dicha normativa legal determina los sueldos básicos y bonificaciones a partir del 01/01/2020, para el personal permanente y transitorio de la Municipalidad de Ayacucho y Ente Descentralizado Hospital Municipal “Dr. Pedro Solanet” y

**QUE**, el art. 24 de la citada ordenanza, determina una bonificación por destino a aquellos agentes municipales de plante permanente y transitoria que realicen tareas o servicios en lugares alejados del partido de Ayacucho que le impidan pernoctar en sus hogares, percibirán una bonificación por tal concepto que fijara el Departamento Ejecutivo,

**QUE**, los agentes alcanzados por dicha bonificación son artífices necesarios en el accionar diario y complejo de la administración pública,

**QUE**, desde hace varios a la fecha, el monto establecido no ha sufrido modificaciones,

Por ello, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

**DECRETA**

**Artículo 1°:** MODIFICASE, a partir del 01 de Enero de 2020, el valor de la Bonificación por Destino que percibirá el personal de la Subsecretaría de Vialidad Municipal que realice tareas o servicios en lugares alejados dentro del partido de Ayacucho que le impidan pernoctar en sus hogares, cuyo valor será el 4% sobre el básico de Obrero V, por los motivos expuestos en el presente exordio.

**Artículo 2°:** CONTINUASE utilizando el mismo método para su cobro, mediante un listado que deberá entregar la Subsecretaría de Vialidad antes del día 15 de cada mes en la Jefatura de Personal Municipal, informando los agentes afectados a tareas rurales, comprendiendo el periodo que abarca a la 2° quincena de un mes hasta la 1° quincena del mes siguiente.

**Artículo 3°:** La liquidación de los mismos se hará conjuntamente con los haberes mensuales.

**Artículo 4°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado por la Oficina de Personal en las partidas que correspondan del presupuesto de gastos vigente.

**Artículo 5°:** Comuníquese, Publíquese y dese al Registro Oficial.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02933/2019**  
**OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. ARANA MARCOS ANTONIO.**

Ayacucho, 27 de Diciembre de 2019

**VISTO**, la Ordenanza N° 270; y **CONSIDERANDO**, el Expte. N° 4784 de fecha 22 de Noviembre de 2019, mediante el cual el Sr. ARANA MARCOS ANTONIO, D.N.I. N° 12.710.670, solicita Habilitación Comercial, en el rubro “KIOSCO” y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórgase al Sr. ARANA MARCOS ANTONIO, D.N.I. N° 12.710.670 Habilitación Comercial, en el rubro “KIOSCO”, con domicilio en calle A. DEL VALLE N° 907 de esta ciudad. Comercio N° 4771.

**Artículo 2°:** La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02934/2019**  
**DESIGNANDO AL SR. EDUARDO SERGIO MONTANARI COMO JEFE DE DEPARTAMENTO INTERINO DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y ESCRITURACIÓN SOCIAL.**

Ayacucho, 27 de Diciembre de 2019

**VISTO** la necesidad de este Departamento Ejecutivo de designar un responsable que éste a cargo de manera interina de la Jefatura de Departamento Administrativo y Escrituración Social dentro de la Secretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de Ayacucho, y

**CONSIDERANDO QUE** dicha jefatura ha sido creada mediante Ordenanza 5467/19 recientemente sancionada por el Concejo Deliberante local, siendo menester que la misma sea cubierta con el objeto de cumplimentar debidamente las funciones que el cargo requiere, y que se encuentran determinadas en el Art. 61 del Manual descriptivo de funciones y competencias, Estructura Orgánica Municipal 2020.

**QUE** el Sr. Montanari posee el perfil que se requiere para cumplir de manera eficiente la función que dicha jefatura conlleva,

Por las razones expuestas; el Señor Intendente Municipal en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades:

**DECRETA**

**Artículo 1°:** DESIGNASE al Señor EDUARDO SERGIO MONTANARI Documento Nacional de Identidad 16.137.916 en el cargo de Jefe de Departamento Administrativo y Escrituración Social Interino a partir del 1° de Enero de 2020, por los motivos expuestos en el presente exordio.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado por la oficina de personal municipal en las partidas presupuestarias que correspondan.

**Artículo 3°:** Comuníquese a la oficina de personal, regístrese y publíquese.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**  
Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**  
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02935/2019**  
**DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DE LA SRA. CAMPOS, HILDA NOEMI.**

**Sección Ejecutiva**

Ayacucho, 27 de Diciembre de 2019

**VISTO**, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

**CONSIDERANDO** la solicitud presentada por la Sra. CAMPOS, HILDA NOEMÍ Expte. 4720/2019, mediante la cual comunica que con fecha 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era "PERFUMERÍA", actuaciones corroboradas por la Oficina de Recursos en su informe del día 26 DE DICIEMBRE DE 2019

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 27 DE DICIEMBRE DE 2019 al negocio propiedad de la Sra. CAMPOS, HILDA NOEMÍ con domicilio en la calle MITRE N° 1293 de esta ciudad, Comercio Nro. 3339 y Legajo N° 93, quien cesó en sus actividades con fecha 30 DE AGOSTO DE 2013

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 3°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**

Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**

Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02936/2019**

**DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. EIJO JORGE MANUEL.**

Ayacucho, 27 de Diciembre de 2019

**VISTO**, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

**CONSIDERANDO** la solicitud presentada por el Sr. EIJO NICOLÁS Expte. 5205 de fecha 12 de Noviembre de 2019, mediante la cual comunica que con fecha 17 DE OCTUBRE DE 2019 dio de baja al comercio cuya actividad principal

era "ÓPTICA", actuaciones corroboradas por la Oficina de Recursos en su informe del día 26 DE DICIEMBRE DE 2019

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 27 de DICIEMBRE de 2019 al negocio propiedad del Sr. EIJO JORGE MANUEL con domicilio en la calle IRIGORYEN N° 955 de esta ciudad, Comercio Nro. 77 y Legajo N° 977, quien cesó en sus actividades con fecha 17 DE OCTUBRE DE 2019.

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 3°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**

Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**

Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 02938/2019**

**AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.**

Ayacucho, 27 de Diciembre de 2019

**VISTO**, el presupuesto municipal Año 2019, y

**CONSIDERANDO QUE**, mensualmente se realizan controles de ejecución de presupuestaria de ingresos y gastos;

**QUE**, es necesaria una modificación presupuestaria en virtud de la aplicación de los artículos 118° y 119° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

**QUE**, se debe autorizar a la Oficina de Presupuesto a la realización de la modificación solicitada;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Auméntese la siguiente partida y monto de recursos correspondiente

a la Jurisdicción Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Financiamiento 132, Código de la Partida 11.4.01.10 "Fondo de Infraestructura Municipal" por un total de \$ 10.158,25 (PESOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 25/100 CENTAVOS).

**Artículo 2°:** Para dar afectación a lo previsto en el párrafo anterior auméntese las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a la Jurisdicción Secretaría de Obras Públicas, fuente de financiamiento 132, a la Categorías Programática 61.56.10: FIM 2017 - Obra Hogar de Día. Código de la Partida 4.2.1.0 por un total de \$ 10.158,25 (PESOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 25/100 CENTAVOS).

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

**Artículo 4°:** Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Lic. EMILIO CORDONNIER**

Intendente Municipal

**Lic. HERNÁN NAVEYRA**

Jefe de Gabinete

**Sección Legislativa****Decretos correspondientes al período 01/12/2019 al 31/12/2019****Decreto 43/19:**

Convocando a Sesión Preparatoria.

**Decreto 44/19:**

Aceptando renuncia de Silvana Desimone al cargo de secretaria del Bloque Acuerdo Cívico

**Decreto 45/19:**

Convocando a Sesión Extraordinaria.

**Decreto 46/19:**

Convocando a Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes.

**Decreto 47/19:**

Efectuando designaciones de personal del Bloque Frente de Todos.

**Decreto 48/19:**

Convocando a Sesión Extraordinaria.

**Decreto 49/19:**

Efectuando designación de personal del Bloque Acuerdo Cívico.

**Decreto 50/19:**

Honos por el fallecimiento del Sr. José Antonio Calvo.

**Ordenanzas correspondientes al período 01/12/2019 al 31/12/2019**

AYACUCHO, 13 de diciembre de 2019

SR. INTENDENTE MUNICIPAL  
LIC. EMILIO CORDONNIER  
SU DESPACHO

**VISTO**, el expediente CDA N° 254/19, mediante el cual el Departamento Ejecutivo solicita la convalidación del Decreto N° 2770/2019, cuyo objetivo es utilizar fondos provenientes de la Partida “Fondo de Financiamiento Educativo” para el pago del transporte escolar rural, Y considerando, que por Expediente N°5556el Consejo Escolar de Ayacucho solicita asistencia financiera a efectos de atender las necesidades del trasporte escolar rural correspondiente al cincuenta por ciento del mes de octubre, por un monto total de \$ 1.689.499,65 (PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 65/100),

**QUE**, se ha originado en estos días una demora en el pago del servicio por parte del gobierno provincial,

**QUE**, esta situación pone en riesgo la continuidad del servicio por la falta de recursos para solventar los gastos de funcionamiento;

**QUE**, si bien el transporte escolar rural es responsabilidad del gobierno provincial resulta necesario atender la problemática con el fin de que los alumnos concurren a la escuela;

**QUE**, el Departamento Ejecutivo considera como una prioridad el derecho de los niños a una educación digna;

**QUE**, para ello se vuelve imprescindible arbitrar los medios para que puedan acceder a ella;

**QUE**, la problemática en cuestión conlleva también a pensar en el cuidado de fuentes de trabajo genuinas como

lo son los empleos directos e indirectos asociados a al transporte escolar rural;

El Concejo Deliberante de Ayacucho en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de

**ORDENANZA N° 5462/19**

**Artículo 1°:** Convalidase el Decreto N° 2770 dictado por el Departamento Ejecutivo con fecha 3 de diciembre de 2019, cuyo objeto es la utilización de fondos provenientes de la Partida “Fondo de Financiamiento Educativo” para el pago del 50% del monto correspondiente al mes de octubre de 2019, de transporte escolar rural, por un monto de \$ 1.689.499.65 (PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 65/100).

**Artículo 2°:** De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

Asunto N° 254/19  
Registrado 5462ord

=====

Ayacucho, 13 de diciembre de 2019

SR. INTENDENTE MUNICIPAL  
LIC. EMILIO CORDONNIER  
SU DESPACHO

**VISTO**, el expediente CDA 247/19 iniciado por el Departamento Ejecutivo, y **CONSIDERANDO**,

**QUE**, por el mismo se introduce el Título XXIV.

**QUE**, se incorporan los Artículos 15° Bis y 167° Bis.

**QUE**, se modifican los Artículos 50°, 51°, 60° y 62°.

**QUE**, las reformas introducidas se realizan en función de una mejor claridad legislativa para quienes deban proceder a la aplicación de esta norma y de los contribuyentes en general.

El Concejo Deliberante de Ayacucho en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

**ORDENANZA N° 5463/19**

**CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL  
LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TÍTULO I  
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1°:** Este Código regirá respecto de la determinación, fiscalización, percepción de todos los Tributos Municipales y la aplicación de sanciones que se impongan de acuerdo a las facultades que le otorga la Constitución Provincial, la Ley Orgánica de las Municipalidades y las Leyes especiales.

**Artículo 2°:** La denominación de “Tributos Municipales” es genérica y comprende todas las tasas, contribuciones, derechos, aranceles, retribuciones de servicios, y demás obligaciones de carácter tributario que imponga la Municipalidad por el presente Código y demás Ordenanzas Tributarias especiales.

**Artículo 3°:** La determinación de las

## Sección Legislativa

obligaciones tributarias se efectuará sobre la base que en cada caso se determina en el Libro II de este Código o en las Ordenanzas Tributarias que se dicten, y el monto de los mismos será establecido de acuerdo con las alícuotas y aforos que fije anualmente la respectiva Ordenanza Tarifaria anual.

**Artículo 4°:** Para todos los plazos establecidos en días en el presente Código y toda norma que rija la materia a la cual este sea aplicable, se computarán únicamente los días hábiles administrativos, salvo que de ella surja lo contrario. Cuando un trámite administrativo se relacione con actuaciones ante organismos judiciales, se considerarán hábiles los días que sean tales para estos.

### TITULO II

#### DE LA INTERPRETACION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

**Artículo 5°:** En la interpretación de las disposiciones de este Código y de la Ordenanza Tarifaria, así como también de las demás normas sujetas al régimen de aquellas, se atenderá al fin de las mismas y a su significación económica. Solo cuando no sea posible fijar por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones antedichas, podrá recurrirse a las normas jurídico financieras que rigen el derecho tributario, y supletoriamente a las del derecho común.

**Artículo 6°:** Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible se atenderá a los actos, situaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes. Cuando estos sometan esos actos, situaciones o relaciones a formas o estructuras jurídicas que no sean manifiestamente las que el derecho privado ofrezca o autorice para configurar adecuadamente la cabal intención económica y efectiva de los contribuyentes, se prescindirá en la consideración del hecho imponible real, de las formas y estructuras jurídicas inadecuadas, y se considerará la situación económica real como encuadrada en las formas o estructuras que el derecho privado les aplicaría con independencia de las escogidas por los contribuyentes o les permitiría aplicar como las más adecuadas a la intención real de los mismos.

### TITULO III

#### DE LAS ATRIBUCIONES

### DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

**Artículo 7°:** Son atribuciones del Departamento Ejecutivo dictar normas y disposiciones tendientes a precisar, percibir, aplicar, fiscalizar, y devolver cuando corresponda, los tributos municipales. En especial podrá dictar normas que sirvan de base para la determinación de oficio de la materia imponible, sobre inscripción de responsables, sobre agentes de retención, sobre la forma y plazo para la presentación de las declaraciones juradas, forma y plazo de pago a cuenta de tributos y accesorios, sobre aplicación y percepción de las multas a las que den lugar eventuales incumplimientos y toda otra medida que sea conveniente para facilitar la recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias.

**Artículo 8°:** El Departamento Ejecutivo tendrá la función de interpretar las disposiciones de este Código y demás Ordenanzas Tributarias dictadas o a dictarse, cuando lo estime necesario o lo soliciten los contribuyentes o responsables de los distintos tributos.

### TITULO IV

#### DE LOS SUJETOS PASIVOS

**Artículo 9°:** Están obligados a pagar los tributos municipales en la forma establecida el presente Código u Ordenanzas que se dicten, personalmente o por medio de sus representantes legales, los contribuyentes, sus herederos y sucesores, según las disposiciones del Código Civil, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que las distintas Ordenanzas prevean para que surja la obligación tributaria:

- las personas de existencia visibles, capaces o incapaces según el derecho común.
- las personas jurídicas del Código Civil y las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujeto de derecho.
- Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas, que no tengan las calidades previstas en el inciso anterior, y aún los patrimonios destinados a un fin determinado cuando unas y otros sean considerados por las Ordenanzas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.

d) las sucesiones indivisas, cuando las Ordenanzas tributarias las consideren como sujeto para la atribución del hecho imponible, en las condiciones previstas en la Ordenanza respectiva.

**Artículo 10°:** Están asimismo obligados al pago de los gravámenes, recargos e intereses, con los recursos que administran, perciben o que disponen como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación en la forma y oportunidad que se establezca para aquellos:

- los que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, en virtud de un mandato legal o convencional,
- los síndicos y liquidadores de las quiebras, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos el cónyuge supérstite y los herederos.
- los integrantes de los órganos de administración, o quienes sean representantes legales, de personas jurídicas, civiles o comerciales, asociaciones, entidades y empresas, con o sin personería jurídica; como así mismo los de patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unas y otros sean considerados por Ordenanzas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.
- los que participen por sus funciones públicas o por su oficio o profesión, en la formalización de actos, operaciones o situaciones gravadas o que den nacimiento a otras obligaciones previstas en las normas fiscales o en este Código Tributario.
- Los agentes de percepción y los agentes de retención de los tributos municipales.

**Artículo 11°:** Los responsables a que se refiere el artículo anterior deberán efectuar el pago de los tributos y accesorios con los fondos y/o bienes de los contribuyentes que administren o dispongan, y responderán solidariamente con todos sus bienes por el pago de los tributos y accesorios adeudados por el contribuyente, salvo que demuestren que el mismo los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con sus obligaciones. Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sancio-

## Sección Legislativa

nes que se establezcan a todos aquellos que, intencionalmente o por su culpa, aun cuando no tuviesen deberes tributarios a su cargo, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación tributaria del contribuyente o demás responsables. Los contribuyentes y responsables de acuerdo a las disposiciones del presente Código, lo son también por las consecuencias del hecho u omisión de sus factores, agentes o dependientes.

**Artículo 12°:** A partir del momento en que se dicten declaratoria de herederos, o sea declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad, se considerará dividida la obligación tributaria entre los herederos o sucesores en la proporción que les corresponda en la respectiva herencia o testamento.

**Artículo 13°:** Cuando un mismo hecho imposible sea realizado o este en relación con dos o más personas, todos se considerarán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligados al pago del tributo por la totalidad del mismo, salvo el derecho de la Municipalidad a dividir la obligación a cargo de cada uno de ellos. Si alguno de los mencionados contribuyentes estuviera exento del pago del tributo, la obligación tributaria se considerará en este caso divisible y solamente será exigible la parte que recaiga sobre el o los contribuyentes no exentos.

**Artículo 14°:** Los sucesores a título singular del contribuyente y los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones, bienes o actos gravados, responden solidariamente con el contribuyente y demás responsables por los tributos y accesorios que afecten a los bienes, actos o actividades transmitidos, excepto cuando la deuda, o que, ante un pedido que la requiera, no se hubiese otorgado dentro del término que fije la reglamentación.

### TITULO V DEL DOMICILIO FISCAL

**Artículo 15°:** El domicilio de los responsables en el concepto de esta Ordenanza y de las demás Ordenanzas tributarias, es el real, o en su caso el legal de carácter general, legislado en el Código Civil, ajustado a lo que establece el presente artículo y a lo que determine la reglamentación. En el caso de las personas de existencia visible, cuando el domicilio real no coincida con el lugar donde esté situada la di-

rección o administración principal y efectiva de sus actividades, este último será el domicilio fiscal.

En el caso de las personas jurídicas del Código Civil, las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho y los patrimonios destinados a un fin determinado y las demás sociedades, asociaciones, entidades y empresas, cuando el domicilio legal no coincida con el lugar donde esté situada la dirección o administración principal y efectiva, este último será el domicilio fiscal.

Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del Partido de Ayacucho y no tenga en el mismo ningún representante o no se pueda establecer el domicilio del mismo, se considerará como domicilio fiscal el lugar del partido en que el contribuyente o responsable tenga inmuebles o negocio, o ejerza su explotación o actividad y, subsidiariamente, al lugar de su última residencia.

Cuando el contribuyente o responsable se domicilien en el extranjero y no tengan representantes en el país o no pueda establecerse el de estos últimos, se considerará como domicilio fiscal el del lugar de la República en que dichos responsables tengan su principal negocio o explotación o la principal fuente de recursos o subsidiariamente, el lugar de su última residencia.

Cuando no se hubiera denunciado el domicilio fiscal y el Municipio conociere alguno de los domicilios previstos en el presente artículo, el mismo tendrá validez a todos sus efectos legales.

Cuando se comprobare que el domicilio denunciado no es el previsto en la presente ley o fuere físicamente inexistente, quedare abandonado o desapareciere o se alterare o suprimiere su numeración, y el Municipio conociere el lugar de su asiento, podrá declararlo por resolución fundada como domicilio fiscal.

Sólo se considerará que existe cambio de domicilio cuando se haya efectuado la traslación del anteriormente mencionado o también, si se tratara de un domicilio legal, cuando el mismo hubiere desaparecido de acuerdo con lo previsto en el Código Civil. Todo responsable que haya presentado una vez declaración jurada u otra comunicación al Municipio está obligado a denunciar cualquier cambio de domicilio dentro de los 10 (diez) días de efectuado, quedando en caso contrario sujeto a las sanciones de esta Ordenanza. Cualquiera de los domicilios previstos en el presente artículo producirá en el ámbi-

to administrativo y en el judicial los efectos de domicilio constituido.

Si no tuviera domicilio declarado o fuera imposible su determinación, las citaciones y/o notificaciones al contribuyente se harán por medio de edictos o avisos en un periódico de la ciudad de Ayacucho, durante tres (3) publicaciones sucesivas, y en forma que fije el Departamento Ejecutivo.

**Artículo 15° Bis):** Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado, válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y modificación se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico.

### TITULO VI DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS

**Artículo 16°:** Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir los deberes fiscales que este Código y Ordenanzas tributarias establezcan con el fin de permitir o facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los tributos municipales.

**Artículo 17°:** Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables quedan obligados a:

- Presentar declaración jurada de los hechos impositivos atribuidos a ellos, salvo cuando se disponga expresamente otra forma de liquidación.
- Comunicar a la Municipalidad, dentro de los quince (15) días de verificado cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos impositivos, modificar o extinguir los existentes.

**Sección Legislativa**

- c) Conservar y exhibir a requerimiento de los funcionarios competentes, los documentos y libros que de algún modo se refiera a las operaciones, actos o situaciones que constituyan los hechos imponible y/o sirvan como comprobantes de veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas.
- d) Contestar cualquier pedido de informes y aclaraciones con respecto a sus declaraciones juradas, o, en general, a las operaciones que, a juicio de la Municipalidad, puedan constituir hechos imponibles.
- e) Acreditar la personería cuando correspondiese.
- f) Presentar, al solicitar inscripción o cuando lo requiera la Municipalidad, certificado de habilitación municipal de los locales destinados a la industria y/o comercio.
- g) Presentar cuando lo requiera el Municipio, constancia de iniciación de trámites de organismos nacionales o provinciales cuando correspondiere.
- h) Facilitar a los funcionarios o inspectores debidamente autorizados al acceso al lugar donde se desarrollen las actividades que constituyen el hecho imponible, y contribuir con las tareas de verificación, fiscalización y determinación tributaria que dichos funcionarios efectúen.

**Artículo 18°:** La Municipalidad podrá imponer con carácter general a categorías de contribuyentes y demás responsables – tengan o no contabilidad rubricada – el deber de llevar regularmente uno o más libros o registros especiales en los que se anoten las operaciones y actos relevantes a los fines de la determinación y fiscalización de las obligaciones tributarias.

**Artículo 19°:** La Municipalidad podrá requerir a terceros, y estos estarán obligados a suministrarle, todos los informes que se refieran a hechos que en el ejercicio de sus actividades comerciales y/o profesionales, hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer, y que constituyen o modifiquen hechos imponibles según las disposiciones de este Código u Ordenanzas que se dicten, salvo en el caso en que normas jurídicas establezcan para esas personas el deber del secreto profesional.

**Artículo 20°:** En los casos de transferencia de una actividad, bienes muebles e inmuebles, hechos u objetos imponibles,

la autorización pertinente solo se otorgará previo pago de los tributos y accesorios que correspondan.

Cuando una actividad, hecho u objeto imponible requiera habilitación o permiso, este se otorgará previo pago del gravamen correspondiente. La iniciación del trámite y el pago del derecho respectivo, no autoriza el funcionamiento.

**Artículo 21°:** Ningún escribano o funcionario público y ninguna oficina pública dependiente del Municipio realizarán y/o autorizarán tramitación alguna con respecto a transferencias de bienes, negocios, derechos o cualquier acto relacionado con obligaciones de carácter tributario cuyo cumplimiento no se compruebe con un certificado de libre deuda extendido por la Municipalidad. Los escribanos públicos revisten el carácter de agentes de retención y percepción y deberán ingresar los importes retenidos en tales conceptos, actualizados según Ordenanza Tarifaria anual, dentro de los treinta días corridos a la fecha de la correspondiente escritura pública. La falta de cumplimiento de esta obligación hará inexcusable la responsabilidad emergente mencionada en los artículos 9° y 10° del presente Código. Además los escribanos deberán comunicar en la forma que la Municipalidad reglamente – el número y fecha de la escritura correspondiente, nombre y apellido o razón social del nuevo titular y su domicilio.

**Artículo 22°:** No se dará curso a ninguna gestión administrativa, solicitud de presentación de un servicio o similares, si el solicitante no demuestre previamente haber cumplido correcta y oportunamente con la/s obligación/es tributaria/s respectiva/s. La responsabilidad y obligación respecto del gravamen procede igualmente con sus multas, recargos y demás accesorios.

**Artículo 23°:** Los contribuyentes registrados en el año anterior, responden por los tributos correspondientes al siguiente, siempre que hasta el último día hábil del mes de enero no hubieran comunicado por escrito el cese o retiro de la actividad, acto u objeto que constituye el hecho imponible, salvo excepciones expresamente indicadas. Si la comunicación se efectuara posteriormente el contribuyente seguirá siendo responsable, a menos que acredite fehacientemente que las actividades no se han desarrollado con posterioridad al 1 de enero.

Salvo disposición expresa en contrario,

cuando el cese del hecho imponible se produzca en el transcurso del año, los tributos serán percibidos o reintegrados en su caso, efectuándose la liquidación en forma proporcional a los meses transcurridos hasta el momento de producirse el mencionado cese, computándose como enteras todas las fracciones del mes.

**Artículo 24°:** En los casos de tributos cuya liquidación administrativa se efectúe sobre la base de padrones o archivos de datos fijos, toda modificación de dichos datos que incida en la mencionada determinación deberá informarse a la Municipalidad antes de los treinta (30) días de la fecha de vencimiento general fijada para los respectivos tributos.

Las deudas que surjan por altas deberán ser satisfechas dentro de los quince (15) días a contar de la fecha de notificación.

**Artículo 25°:** Los funcionarios municipales están obligados a suministrar los informes o denunciar los hechos que lleguen a su conocimiento que puedan constituir o modificar hechos imponibles, dentro de los diez (10) días de conocido el hecho, salvo cuando disposiciones expresas lo prohíban.

## TITULO VII DE LA DETERMINACION Y FISCALIZACION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

**Artículo 26°:** La determinación de los tributos que rigen por el presente Código se hará:

- a) Sobre la base de declaraciones juradas que los contribuyentes, demás responsables o terceros están obligados a presentar ante la Municipalidad en la forma y tiempo que establezca el Departamento Ejecutivo.
- b) Sobre la base de datos que la Municipalidad posea y que utilice para efectuar la determinación o liquidación administrativa, en la forma, modo, y oportunidad prevista en el Libro II de este Código para los tributos allí contemplados.

Tanto la declaración jurada como la información exigida con carácter general por la Municipalidad deberá contener todos los elementos y datos necesarios para conocer el hecho imponible, determinar o liquidar la obligación tributaria, debiendo asimismo el contribuyente o responsable suministrar toda la información complementaria que al efecto se recabe.

## Sección Legislativa

La Municipalidad podrá solicitar informes u otros elementos de juicio a las reparticiones nacionales, provinciales o municipales acerca de los hechos que lleguen a su conocimiento.

El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con carácter general y por tiempo determinado, procesos de fiscalización por zonas geográficas, y/o por tasas, y/o por monto gravado.

**Artículo 27°:** En los casos en que se exija presentación de declaración jurada, esta se encuentra sujeta a verificación administrativa haciendo responsable al declarante por el gravamen que en ella resulte, cuyo monto no podrá reducir por declaraciones posteriores, salvo error de cálculo cometidos en la misma declaración.

El declarante será responsable en cuanto a veracidad de los datos que ellas contengan, sin que la presentación de otra posterior, aunque no le sean requeridas, haga desaparecer dicha responsabilidad.

**Artículo 28°:** Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaraciones juradas o las mismas resulten inexactas por falsedad o error en los datos o por errónea aplicación de las normas tributarias, o cuando no se requiera la declaración jurada como base de determinación, el Departamento Ejecutivo determinara de oficio la obligación tributaria sobre base cierta o presunta.

**Artículo 29°:** La determinación sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente o responsable suministre a la Municipalidad los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponible, salvo que dichos elementos fueren fundamentalmente impugnados, o cuando este Código u otras Ordenanzas y la Ordenanza Tarifaria, establezcan taxativamente los hechos y las circunstancias que la Municipalidad debe tener en cuenta a los fines de la determinación administrativa.

**Artículo 30°:** La determinación de oficio sobre base presunta, se fundará en hechos y circunstancias conocidas que, por su vinculación o conexión con las que las Ordenanzas respectivas prevén como hecho imponible, permitan cuantificar en cada caso la existencia del mismo.

Podrán servir especialmente como indicios:

- Las declaraciones juradas de los impuestos nacionales y provinciales.
- Las declaraciones de otros graváme-

nes municipales cualquiera sea la jurisdicción a que correspondan.

- Las declaraciones juradas presentadas ante los sistemas de previsión social, obras sociales, etcétera.
- El capital invertido en la explotación.
- Las fluctuaciones patrimoniales.
- La rotación de los inventarios.
- La cuantificación de las transacciones de otros períodos y coeficientes de utilidad normales en la explotación.
- Los montos de compras o ventas efectuadas.
- La existencia de mercadería.
- Los seguros contratados.
- Los rendimientos de explotaciones similares.
- Los coeficientes que la Municipalidad puede establecer para los distintos ramos.
- Los sueldos abonados.
- Los gastos generales de alquileres pagados por los contribuyentes.
- Los depósitos bancarios.
- El nivel de vida del contribuyente y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Municipalidad o que deberán proporcionarle los agentes de retención, Cámaras de Comercio o Industria, Asociaciones Gremiales, Entidades Públicas o Privadas, o cualquier otra persona que posea información útil al respecto, relacionada con el contribuyente que resulte vinculada con la verificación de los hechos imponibles.

**Artículo 31°:** La liquidación de oficio practicada por la Municipalidad podrá modificarse, en más o en menos, cuando surjan elementos probatorios que determinen dicha modificación. Si la estimación realizada es inferior a la realidad, subsiste la obligación del contribuyente o responsable de así determinarlo.

**Artículo 32°:** Con el fin de verificar las declaraciones juradas de los contribuyentes y/o responsables y el exacto cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sus deberes formales, la Municipalidad podrá, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 17°, por intermedio de las dependencias o funcionarios competentes:

- a) Enviar inspecciones a los lugares y establecimientos donde se realicen actos o ejerzan actividades sujetas a obligaciones tributarias, o se encuentren bienes que constituyan materia imponible. La inspección a la que se alude podrá efectuarse aun concomitantemente con la realización o eje-

cución de los actos y operaciones que interesen a la fiscalización. Cuando se responda verbalmente a los requerimientos de los funcionarios, o cuando se examinen libros, papeles, etc., se dejara constancia en actas de la existencia o individualización de los elementos exhibidos, así como de las manifestaciones verbales de los fiscalizados. Dichas actas, sean o no firmadas por el interesado servirán como prueba en los procedimientos para la determinación de oficio de las obligaciones tributarias, para la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones de este Código u Ordenanzas tributarias y de la Ordenanza Tarifaria, y en los recursos y/o juicios respectivos.

- b) Citar a comparecer a las oficinas de la Municipalidad a los contribuyentes o responsables, o a cualquier tercero que a su juicio tenga conocimiento de las negociaciones y operaciones de aquellos, para contestar e informar, verbalmente o por escrito todas las preguntas y requerimientos que se les hagan sobre las circunstancias, actos, actividades y operaciones que estén vinculados directa o indirectamente al hecho imponible previsto en este Código u Ordenanzas que se dicten.
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública, y orden de allanamiento y de secuestro de documentación de la autoridad judicial competente, cuando los contribuyentes y responsables se opongan u obstaculicen la realización o cuando dicho auxilio fuera menester para hacer comparecer a los contribuyentes, responsables, y terceros, o cuando fuere necesario para la ejecución de la orden de allanamiento.

**Artículo 33°:** En la determinación de oficio de las obligaciones tributarias, se dará vista de las actuaciones a los contribuyentes o responsables por el término de diez (10) días, para que formulen sus descargos y produzcan y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho. El funcionario competente substanciara las pruebas ofrecidas que considere conducente y dictará resolución determinando el gravamen y sus accesorios.

La resolución deberá contener la indicación del lugar y fecha en que se practique, el nombre del contribuyente y/o responsable, la indicación del período a que se refiere la base imponible, las disposiciones legales que se apliquen, los hechos que la sustentan, examen de las pruebas

## Sección Legislativa

producidas y, en su caso, las razones del rechazo de pruebas ofrecidas, gravamen y accesorios adeudados, y la firma del Funcionario competente.

La determinación que rectifique una declaración jurada o que se efectúe en defecto de la misma, quedara firme a los diez (10) días, de notificada al contribuyente o responsable, salvo que los mismos interpongan, dentro de dicho término, recurso de reconsideración transcurrido el término indicado sin que la determinación haya sido impugnada, la Municipalidad no podrá modificarla, excepto en el caso en que se descubra error, omisión o dolo por parte del contribuyente, responsable o terceros, en la exhibición y/o comunicación de datos y elementos que hayan servido de base para la determinación.

No será necesario dictar la resolución determinando tributos y accesorios cuando el contribuyente o responsable, dentro del plazo previsto en el primer párrafo del presente artículo optará por aceptar los ajustes, imputaciones, o cargos formulados por la inspección, procediendo al pago de los gravámenes y accesorios determinados, sin perjuicio de la aplicación, de multas u otras sanciones, cuando correspondiese.

La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con las ordenanzas respectivas que prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras o ventas efectuadas, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o de empresas similares, los gastos generales de aquellos, los salarios, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, el nivel de vida del contribuyente, servicios pagados (energía eléctrica, gas, teléfono fijo, teléfonos celulares, Internet, seguridad privada, y otros que determine la autoridad de aplicación) inherentes o vinculados a la actividad, personas asentadas en los registros de pasajeros en hoteles, casas de hospedaje y establecimientos afines; automotores asentados en los registros de vehículos cuando se trate de concesionarias de automóviles usados u otras actividades con obligación de llevar registro de ingresos de vehículos, y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Autoridad de Apli-

cación o aquellos proporcionados por los agentes de retención, cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, o cualquier otra persona, entidad u organismo. La determinación de oficio sobre base presunta, también se efectuará, cuando de hechos conocidos se presuma que hubiera habido hechos imponibles y su posible magnitud por los cuales se hubiere omitido el pago de los tributos. En las estimaciones de oficio podrán aplicarse los promedios y coeficientes generales que a tal fin establezca la Autoridad de Aplicación o de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) con relación a explotaciones de un mismo género.

### TITULO VIII DEL PAGO

**Artículo 34°:** El pago de las tasas, derechos, aranceles, contribuciones, retribuciones, de servicios y demás obligaciones tributarias establecidas en este Código y Ordenanzas que se dicten deberán ser efectuados por los contribuyentes o responsables en la forma y dentro de un plazo que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

El Departamento Ejecutivo fijará, de acuerdo a lo que se especifique en la Ordenanza Tarifaria anual, las fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias establecidas en este Código u Ordenanzas que se dicten.

Sin perjuicio de disposiciones especiales, cuando no este fijado el plazo para el pago de los tributos municipales, o cuando se trate de tributos que no exijan establecer un plazo general para el vencimiento de la obligación, el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días de verificado el hecho que sea causa del gravamen.

**Artículo 35°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a cobrar anticipos de las obligaciones tributarias que establece el presente Código.

Dichos anticipos serán tomados como pago a cuenta de los importes que en definitiva resulten por aplicación de las disposiciones de la Ordenanza Tarifaria anual, si estos resultasen menores que aquellos, el Departamento Ejecutivo procederá de inmediato a la devolución de la diferencia entre dichos valores, de acuerdo a lo establecido en el Título XI del Libro Primero del presente Código.

**Artículo 36°:** El pago de los tributos, sus

accesorios, y multas deberá efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas o en la oficina de Tesorería de la Municipalidad en efectivo o mediante cheque común, cheque de pago diferido.

La Municipalidad queda facultada para exigir cheque certificado cuando el monto del gravamen que se abone lo justifique, o cuando no se conozca debidamente la solvencia del deudor.

En todos los casos se tomara como fecha de pago el día en que se efectúa el depósito, se tome el giro postal o bancario, se remita el cheque o valor postal por pieza certificada, siempre que estos valores puedan hacerse efectivos en el momento de la presentación al cobro.

**Artículo 37°:** El cheque de pago diferido entregado en la oficina de Tesorería de la Municipalidad deberá contener el interés resarcitorio previsto en el artículo 50°, hasta su presentación para el cobro.

**Artículo 38°:** Si el Departamento Ejecutivo considerara que la aplicación de las disposiciones relativas a la percepción previstas por este Código, no resulten adecuadas o eficaces para la recaudación, o la perjudicasen, podrá desistir de ellas, total o parcialmente y disponer otras formas y plazos de ingreso.

**Artículo 39°:** Los reclamos, aclaraciones e interpretaciones que se promuevan no interrumpen los plazos para el pago de los tributos.

Los interesados deben abonarlos, sin perjuicio de la resolución a que se consideren con derecho.

**Artículo 40°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer retenciones en la fuente de los gravámenes regidos por el presente Código, los casos, formas, y condiciones que al efecto determine debiendo actuar como agentes de retención los responsables que se designen.

**Artículo 41°:** Cuando el contribuyente o responsable fuese deudor de gravámenes, multas, intereses, y actualización por diferentes períodos fiscales y efectuara un pago sin determinar su imputación, el mismo podrá aplicarse a la deuda correspondiente al período fiscal más antiguo y dentro de este primero a las multas y su actualización e intereses, en el orden de su enumeración y el excedente, si lo hubiera, al gravamen y su actualización. En el caso de deudores de tributos, multas, recargos, intereses y/o actualización

## Sección Legislativa

por un mismo período fiscal, que efectuaran un depósito sin determinar imputación, se seguirá el procedimiento indicado en el párrafo anterior.

Igual tratamiento que los párrafos anteriores se aplicará a la caducidad de los planes de pagos otorgados. La obligación fiscal solamente se considerará cancelada cuando se hubiere ingresado la totalidad de los tributos adeudados con más la actualización, y/o intereses, y/o multas, y/o los costos devengados en su caso.

**Artículo 42°:** La Municipalidad podrá compensar, de oficio o a pedido de los contribuyentes o responsables, los saldos acreedores de estos con las deudas o saldos deudores que registren, concierne a períodos no prescriptos, teniendo en cuenta la imputación conceptual que hubieren efectuado los deudores respecto de dicho saldo o en su defecto siguiendo con el criterio establecido en el artículo anterior. Igual facultad tendrá para compensar multas firmes con impuestos y accesorios, y viceversa.

**Artículo 43°:** Como consecuencia de la compensación prevista en el artículo anterior o cuando compruebe la existencia de pagos o ingresos en exceso, podrá el Municipio, de oficio o a solicitud del interesado, acreditarle el remanente respectivo, o si lo estima necesario en atención al monto o a las circunstancias, proceder a la devolución de lo pagado de más, en forma simple y rápida.

**Artículo 44°:** Toda obligación de plazo vencido, resultante de declaración jurada o liquidación administrativa o que emane de una resolución definitiva que determine la obligación tributaria debidamente notificada, podrá ser ejecutada por vía de Apremio sin necesidad de intimación previa de pago. El cobro judicial de las mencionadas obligaciones tributarias, sus accesorios y multas se realizara conforme al procedimiento establecido en la Ley Provincial de Apremio.

**Artículo 45°:** El pago total o parcial del gravamen, aun cuando fuera recibido sin efectuar reserva alguna, no constituye presunción de pago de:

- las obligaciones anteriores, relativas al mismo año fiscal ni a períodos fiscales anteriores.
- los recargos, intereses, multas, actualizaciones y costas causídicas en su caso.

**Artículo 46°:** En los casos de contribuyentes que no presenten declaraciones juradas por uno o más períodos fiscales y el Municipio conozca por declaraciones o determinación de oficio la medida en que les ha correspondido tributar gravamen en períodos anteriores, los emplazará para que dentro de un término de quince (15) días presenten las declaraciones juradas e ingresen el tributo correspondiente. Si dentro de dicho plazo los responsables no regularizan su situación, el Municipio, sin otro trámite, podrá requerirles judicialmente el pago a cuenta del tributo que en definitiva les corresponda abonar, de una suma equivalente a tantas veces el tributo declarado o determinado respecto a cualquiera de los períodos no prescriptos, cuantos sean los períodos por los cuales dejaron de presentar declaraciones. La Municipalidad queda facultada a actualizar los valores respectivos sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor, nivel general.

Luego de iniciado el juicio de ejecución fiscal, la Municipalidad no estará obligada a considerar la reclamación del contribuyente contra el importe requerido sino por la vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio e intereses que correspondan.

**Artículo 47°:** El Departamento Ejecutivo podrá conceder a contribuyentes facilidades para el pago de los tributos municipales, quedando comprendido dentro de dichas facultades y facilidades, el gravamen, sus accesorios, y multas que se adeudaren a la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

Los planes de pago serán en cuotas, aplicándose un interés que fijara la Ordenanza Tarifaria vigente, y que no podrá superar al que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en sus operaciones de descuentos comerciales.

En cada plan se acordarán las garantías que el Departamento Ejecutivo estime fijar, de acuerdo a las condiciones económicas – financieras de los interesados.

Otorgado el plan de pago, será condición indispensable para su vigencia, el pago en término de las cuotas que venzan con posterioridad, a las incluidas en dicho plan, tomando en cuenta los vencimientos que fije el Departamento Ejecutivo, de acuerdo con la Ordenanza Tarifaria vigente. Verificado el incumplimiento del pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas del plan de pagos, caducará el mismo como así también los beneficios concedidos.

La solicitud denegada, no suspenderá el curso de los recargos y/o intereses de la deuda que se hubieren producido durante su tramitación.

**Artículo 48°:** Las exenciones totales o parciales de gravámenes, cuando correspondan, se otorgarán a pedido de parte interesada, rigiendo a partir del año en que el sujeto pasivo de la obligación tributaria reúna todos los requisitos exigidos en su caso. Tendrá validez mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones en que otorgaren, todo ello sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen para establecer la veracidad de la situación fiscal de los beneficiados.

**Artículo 49°:** Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar los plazos, términos, y fecha fijados como vencimiento de las obligaciones tributarias.

### TITULO IX

#### INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

**Artículo 50°:** La falta total o parcial de pago de los gravámenes, retenciones, percepciones, anticipos, multas y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio.

La tasa de interés y su mecanismo de aplicación serán fijados por el Departamento Ejecutivo; el tipo de interés que se fije no podrá exceder del doble de la mayor tasa vigente que perciba en sus operaciones el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Los intereses se devengarán sin perjuicio de la actualización que corresponda y de las multas que pudieren corresponder por aplicación de los artículos 51° al 55° inclusive.

La obligación de abonar estos intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte del Municipio al percibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de ésta.

En caso de cancelarse total o parcialmente la deuda principal sin cancelarse al mismo tiempo los intereses que dicha deuda hubiese devengado, éstos, transformados en capital, devengarán desde ese momento los intereses previstos en este artículo.

**Artículo 51°:** Cuando existiere la obligación de presentar declaraciones juradas, la omisión de hacerlo dentro de los plazos

## Sección Legislativa

generales que establezca el Municipio, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa automática de DOSCIENTOS PESOS (\$200,00), la que se elevará a CUATROCIENTOS PESOS (\$400,00) si se tratare de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier naturaleza.

**Artículo 52°:** Serán sancionados con multas de CIENTO CINCUENTA PESOS (\$150,00) a MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.500,00) las violaciones a las disposiciones de esta ley, de las respectivas leyes tributarias, de los decretos reglamentarios dictados por el Municipio y por toda otra norma de cumplimiento obligatorio, que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria, a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los responsables. Estas multas son acumulables con la del artículo anterior. Igual graduación corresponderá cuando se trate de infracciones a las normas referidas al domicilio fiscal previstas en el artículo 15° de este Código, en el Decreto Reglamentario, o en las normas complementarias que dicte el Municipio con relación al mismo.

En los casos que dichos incumplimientos se refieran a regímenes generales de información de terceros establecidos, la multa prevista en el párrafo anterior se graduará entre MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.500,00) y CINCO MIL PESOS (\$5.000,00).

Si existiera resolución condenatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento del Municipio, las sucesivas reiteraciones que se formulen a partir de ese momento y que tuvieren por objeto el mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aun cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial.

**Artículo 53°:** El que omitiere el pago de impuestos mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas, será sancionado con una multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el ciento por ciento (100%) del gravamen dejado de pagar, retener o percibir oportunamente, siempre que no corresponda la aplicación del artículo 54° y en tanto no exista error excusable. La misma sanción se aplicará a los agentes de retención o percepción que omitieran actuar como tales.

Será sancionado con la misma multa quien mediante la falta de presentación de declaraciones juradas, liquidaciones u otros instrumentos que cumplan su finalidad, o por ser inexactas las presentadas, omitiera la declaración y/o pago de ingresos a cuenta o anticipos de impuestos.

**Artículo 54°:** El que mediante declaraciones engañosas u ocultación maliciosa perjudicare al Municipio con liquidaciones de tasas que no correspondan a la realidad serán reprimidos con multas que serán graduadas por el Departamento Ejecutivo de una (1) hasta diez (10) veces el monto total constituido por la suma del tributo en que se defrauda al fisco más los intereses previstos en el artículo 50°. Esto sin perjuicio, cuando corresponda de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por la comisión de delitos comunes. Constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, las siguientes: declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes correlativos, declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad, doble juego de libros contables, omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo, declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada y similares.

**Artículo 55°:** Los agentes de retención o percepción que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al Municipio, serán reprimidos con multa de dos (2) hasta diez (10) veces el tributo retenido o percibido.

**Artículo 56°:** Antes de aplicar la multa por defraudación que establecen los artículos 54° y 55°, se dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en un plazo de quince (15) días alegue su defensa y ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho.

Vencido este término podrá disponerse que se practiquen otras diligencias a prueba, o cerrar el sumario y dictar resolución. Si el contribuyente o responsable, notificado en legal forma, no compareciera en el término indicado en el párrafo primero, proseguirá el sumario en rebeldía.

**Artículo 57°:** Las multas por infracción a los deberes formales y por omisión se impondrán de oficio, sin perjuicio del recurso de reconsideración que podrá interponer posteriormente el sancionado.

**Artículo 58°:** Las multas deberán ser oblatas por el infractor dentro de los diez (10) días de esta firme resolución respectiva.

La resolución por la cual se aplique la multa podrá comprender la intimación de pago de los tributos adeudados y accesorios que correspondan, si estuvieran determinados, o exigir en término perentorio el cumplimiento de las obligaciones formales omitidas, en su caso, bajo apercibimiento de proceder a una determinación de oficio.

### TITULO X DE LA PRESCRIPCION

**Artículo 59°:** Prescriben por el transcurso de cinco (5) años las facultades de Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y para aplicar y hacer efectivas las multas previstas en este Código u otras Ordenanzas que se dicten.

Prescribe por el transcurso de cinco (5) años, las acciones y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas y sus accesorios.

Los plazos indicados comenzarán a correr a partir del primero de enero siguiente al año al cual se refieren las obligaciones tributarias y/o infracciones correspondientes.

**Artículo 60°:** Se suspenderá por un (1) año el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales:

- a) Desde la fecha de la resolución condenatoria por la que se aplique multa con respecto a la acción penal. Si la multa fuere recurrida ante el Departamento Ejecutivo, el término de la suspensión se contará desde la fecha de la resolución recurrida hasta noventa (90) días después de notificada la sentencia del mismo.

**Artículo 61°:** Se suspenderá por un (1) año el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales para determinar y percibir tributos y aplicar sanciones con respecto a los inversionistas en empresas que gozaren de beneficios impositivos provenientes de regímenes de promoción industriales, regionales, sectoriales o de cualquier otra índole, desde la intimación de pago efectuada a la empresa titular.

## Sección Legislativa

**Artículo 62°:** En todos los casos, el término de la prescripción mencionada en artículo 59° se interrumpe:

- por el reconocimiento expreso que el deudor hiciera de la obligación.
- por renuncia al término corrido a la prescripción en curso.
- por cualquier acto administrativo o judicial tendiente a obtener el pago.
- por la intimación de pago efectuada al deudor principal, respecto de los responsables solidarios.

En todos los casos, el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del primero de enero siguiente al año en que las circunstancias mencionadas ocurran.

**Artículo 63°:** La acción de repetición prevista en el artículo 76° prescribe por el transcurso de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de pago del concepto por el cual se persigue la repetición.

**Artículo 64°:** La prescripción de la acción de repetición se suspenderá por la deducción de la demanda respectiva, pasado un (1) año sin que el recurrente haya iniciado el procedimiento se tendrá la demanda como no presentada.

**Artículo 65°:** No obstante haber prescrito la acción para exigir el pago del tributo, subsistirá la acción para aplicar multas por infracciones que se cometan con posterioridad al vencimiento del tributo y que sean atinentes al mismo. El término de prescripción para hacer efectiva la multa, en este caso, comenzará a correr a partir de la fecha de la respectiva notificación.

**Artículo 66°:** La prescripción de la acción para aplicar multa o para hacerla efectiva se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones, en cuyo caso el nuevo término de la prescripción comenzará a correr a partir del primero de enero siguiente, al año en que tuvo lugar el nuevo hecho punible.

### TITULO XI DE LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS

**Artículo 67°:** Contra las resoluciones que determinen tributos, multas, recargos, intereses, previstos en este Código u Ordenanzas que se dicten, los contribuyentes y responsables podrán interponer recursos de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo, por nota o por correo median-

te carta certificada con recibo especial de retorno, dentro de los diez (10) días de la notificación respectiva. Con el escrito de la presentación deberán exponerse todos los argumentos contra la determinación impugnada y acompañarse u ofrecerse las pruebas que se tuvieren, salvo las que habiendo podido sustanciarse durante el procedimiento de la determinación de oficio no se hubiesen producido, no admitiéndose otros escritos u ofrecimientos de prueba, excepto los referentes a hechos posteriores.

Incumbe al contribuyente demostrar en qué medida el impuesto determinado es excesivo con relación al gravamen que le correspondería pagar, y no podrá por tanto limitar su relación a la sola impugnación de los fundamentos que sirvieron de base a la determinación de oficio, cuando esta hubiera tenido lugar.

Si en el término señalado en el párrafo primero no se interpusiera el recurso, la resolución quedara firme.

**Artículo 68°:** La resolución haciendo lugar al recurso o denegándolo deberá ser dictado por el Intendente Municipal, dentro de los diez (10) días corridos de hallarse el expediente en estado.

Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiendo agregarse informes, certificaciones y pericias producidas por profesionales, idóneos con título habilitante. El término de prueba será de treinta (30) días corridos a contar de la fecha de interposición del recurso. Las pruebas deberán sustanciarse y producirse dentro del plazo antedicho, pudiendo la Municipalidad disponer las verificaciones que estime necesarias.

**Artículo 69°:** La interposición del recurso de reconsideración suspende la obligación de pago pero no interrumpe el curso de los recargos y/o intereses previsto en el Título IX. Durante la sustanciación del mismo no podrá disponerse la ejecución de la obligación.

Pendiente el recurso, a solicitud del contribuyente o responsable podrá disponerse en cualquier momento la liberación condicional de la obligación, siempre que se hubiere afianzado debidamente el pago de la deuda cuestionada.

**Artículo 70°:** La resolución recaída sobre recurso de reconsideración quedará firme a los diez (10) días de notificada, salvo que dentro de este término el recurrente interponga recurso de nulidad revocatoria o aclaratoria ante el Intendente.

Procede el recurso de nulidad por omisión de requisitos sustanciales, defectos de forma en la resolución, vicios de procedimientos, o por falta de admisión o sustanciación de las pruebas.

**Artículo 71°:** El recurso de nulidad revocatoria o aclaratoria deberá interponerse expresando punto por punto los agravios que causa al apelante la resolución recurrida, debiéndose declarar la improcedencia del mismo cuando se omita dicho requisito.

Presentando el recurso en término, si es procedente deberá ser resuelto dentro del plazo de los treinta (30) días, notificándose la resolución al recurrente con todos sus fundamentos.

**Artículo 72°:** En los recursos de nulidad los recurrentes no podrán presentar nuevas pruebas salvo aquellas que se relacionen con hechos o documentos posteriores a la interposición del recurso de reconsideración.

Antes de resolver, el Intendente podrá dictar medidas para mejor proveer, en especial convocar a las partes para procurar aclaraciones sobre puntos controvertidos. En este supuesto los contribuyentes o responsables podrán intervenir activamente e interrogar a los demás intervinientes.

**Artículo 73°:** La interposición del recurso de nulidad suspende la obligación de pago pero no interrumpe el curso de los recargos y/o intereses previstos en el Título IX.

**Artículo 74°:** Pasado el término indicado en el artículo 70° la resolución recaída recurso de reconsideración quedará firme y definitiva, y solo podrá ser impugnada mediante las pretensiones previstas en el Código Contencioso Administrativo de la provincia de Buenos Aires, previo pago de los tributos, recargos intereses y multas determinados.

**Artículo 75°:** Las partes y los letrados patrocinantes o autorizados por aquellos podrán tomar conocimiento de las actuaciones en cualquier momento de su tramitación, excepto cuando estuvieren a resolución definitiva.

**Artículo 76°:** Los contribuyentes o responsables podrán interponer ante el Departamento Ejecutivo acción de repetición de tributos, sus accesorios y multas, cuando consideren que el pago hubiere sido indebido o sin causa. La promoción

## Sección Legislativa

de esta demanda es condición previa e ineludible para iniciar la acción Judicial correspondiente.

**Artículo 77°:** No procederá la acción de repetición cuando el monto de la obligación hubiera sido determinado mediante resolución en recurso de reconsideración o de nulidad revocatoria, o aclaratoria cuando la demanda se fundara únicamente en la impugnación de la valuación de los bienes y estos estuvieran establecidos con carácter definitivo.

**Artículo 78°:** En las acciones de repetición se deberá dictar resolución dentro de los treinta (30) días de la fecha de su interposición con todos los recaudos formales.

A los efectos del cómputo del plazo se considerarán recaudos formales:

- que se establezcan apellido, nombre y domicilio del accionante.
- justificación en legal forma de la personería que se invoque hechos en que fundamente la demanda, explicados claramente, e invocación del derecho.
- naturaleza y monto del gravamen cuya repetición se intenta y periodo/s fiscal/es que comprenden.
- acompañar como parte integrante de la demanda los documentos probatorios del ingreso del gravamen.

En el supuesto de que la prueba resulte de verificaciones, pericias, o constatación de los pagos, cuando hayan sido efectuados por intermedio de agentes de repetición, el plazo se computará partir de la fecha en que queden cumplidos todos los recaudos enumerados y efectuados la verificación, pericia, o constatación de los pagos.

**Artículo 79°:** La resolución recaída sobre la acción de repetición tendrá todos los efectos de la resolución del recurso de reconsideración y podrá ser objeto del recurso de nulidad revocatoria o aclaratoria ante el Intendente en los términos y condiciones previstos en los artículos 69° a 72° del presente Código.

**Artículo 80°:** En los casos en que se resuelve favorablemente la acción de repetición por haber mediado pago indebido o sin causa, se reconocerá el interés establecido en el artículo 50°, durante el período comprendido entre la fecha de interposición del recurso y la de puesta al cobro, acreditación, o compensación de la suma que se trate.

### TITULO XII DEL DEPÓSITO DE GARANTIA

**Artículo 81°:** Todo depósito de garantía exigido por este Código o por Ordenanzas especiales está afectado y responde al pago de todas y cada una de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables, entendiéndose comprendidos en este concepto los tributos, sus accesorios, multas y daños y perjuicios que se relacionan con la actividad por la cual se constituye el depósito.

El depósito se aplicará de oficio al pago de las sumas adeudadas, y los contribuyentes o responsables deberán reponerlo o integrarlo dentro de los cinco (5) días de la intimación que se le hará al respecto. En igual forma se procederá cuando el depósito fuera embargado por terceros.

### TITULO XIII DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 82°:** Las citaciones, notificaciones, e intimaciones de pago serán hechas en forma personal, por carta certificada con aviso de retorno, por telegrama o por cédula, en el domicilio fiscal o constituido del contribuyente o responsable, o en su defecto por cualquier otro medio idóneo para hacer llegar la notificación en forma fehaciente al interesado.

Si no pudiera practicarse la notificación en la forma indicada, se seguirá el temperamento previsto en el artículo 15° in fine del presente Código.

Establécese como monto máximo no ejecutable y/o reclamable respecto de las acciones administrativas o judiciales de la deuda de los contribuyentes para con el Municipio el de 1 (un) sueldo correspondiente a la categoría más baja del Escalafón Municipal. Sin perjuicio de lo dicho, las oficinas técnico-administrativas evaluarán la situación de hecho en particular. (Mod. s/ Ord. 4999/15)

**Artículo 83°:** Las liquidaciones y/o determinaciones administrativas expedidas por la Municipalidad por medio de sistema de computación constituirán título suficiente a los efectos de la notificación e intimación de las obligaciones tributarias.

**Artículo 84°:** Salvo disposición expresa en contrario, los términos o plazos establecidos en este Código, en la Ordenanza Tarifaria anual o en Ordenanzas especiales que se dicten, se computarán en días hábiles.

Cuando los vencimientos se operen en días

feriados se trasladarán al primer día hábil inmediato posterior. Las fechas de vencimiento de las distintas obligaciones tributarias, serán las determinadas en la Ordenanza Tarifaria anual, no computándose en ningún caso, el día de gracia para el traslado de los respectivos vencimientos.

**Artículo 85°:** Las declaraciones juradas, comunicaciones, o informes de los contribuyentes, responsables, y terceros, se consideraran reservadas y confidenciales para la administración Municipal y no pueden proporcionarse a personas extrañas ni permitirse la consulta por estos, excepto por orden judicial.

### LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL TITULO I TASA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO

**Artículo 86°:** Por cada inmueble situado en jurisdicción municipal del Partido de Ayacucho, beneficiado por la prestación de los servicios de alumbrado público, recolección de residuos domiciliarios, barrido, riego, y conservación y ornato de las calles, plazas o paseos, separación, clasificación y valorización de recursos reciclables, puntos limpios, como así también por el servicio de salud prestado por el efector público local y las distintas unidades sanitarias existentes o a crearse, para la constitución de un fondo de vulnerabilidad social, y por la prestación del servicio de seguridad, equipamiento y mantenimiento con motivo de la adhesión a la Ley Policía Comunal y conectividad WIFI en espacios públicos y rurales, se abonarán las tasas que fije la Ordenanza Tarifaria anual, de acuerdo a las Zonas y Categorías establecidas en este Título. (Mod. s/ Ord. 4914/14)

**Artículo 87°:** A los fines de la aplicación de las tasas se establecen tres zonas:

ZONA "A" que comprende:

Circ.I, Sec.A, Mzs. 1 a 96 – Circ. I, Sec. B, Mzs. 6a, 6b, 6c, 6d, 13a, 13b, 13c, 13d, 17c, 17d, 18c, 18d, 19c, 19d, 20a, 20b, 20c, 20d, 24I, 26f, 27b, 28I, 30a, 30b, 30c, 30d, 31a, 31b, 31c, 31d, 32I, 34a, 34b, 35a, 35b, 35d, 36I, 39b, 39d, 40a, 43d, 44e, 46, 47a, 47b, 47d, 48a, 48b, 48c, 48d, 49a, 49b, 49c, 52e, 60I, 68a.

Parcelas con frente a Poderoso de las Manzanas 12b, 12d, 19b.

Parcelas con frente a Boero de las Manzanas 17a, 17b, 18a, 18b, 19a, 19b.

**Sección Legislativa**

Parcelas con frente a Miguens de las Manzanas 16a, 16b, 17a, 23b, 23e, 55b, 55d, 56a, 56c, 63e, 63d, 64a, 64c.

Parcelas con frente a Colón de las Manzanas 16b, 16d, 23a, 23b.

Parcelas con frente a Arroyo de las Manzanas 26c y 27a.

Parcelas con frente a Sarmiento de las Manzanas 26d, 26e.

Parcelas con frente a Alem de las Manzanas 34c, 34d, 35c.

Parcelas con frente a Vilardaga de las Manzanas 35c, 39a, 39c, 43b, 43c.

Parcelas con frente a Mitre de las Manzanas 35c, 39a.

Parcelas con frente a Moreno de las Manzanas 38b, 39c, 42b, 43b.

Parcelas con frente a Avda. Dindart de las Manzanas 42c, 42d, 43c, 51a, 51b.

Parcelas con frente a Pueyrredón de las Manzanas 55b, 56a, 56b, 57a, 57b.

Parcelas con frente a Saenz Peña de las Manzanas 50d, 57b, 57d, 58a, 58d, 58f.

Parcelas con frente a Murgier de las Manzanas 51a, 51b.

Parcelas con frente a Avda. Frondizi de las Manzanas 51b, 51d, 59d, 59b, 67.

A su vez la zona "A" se divide en las siguientes categorías:

CATEGORIA 1°: Parcelas cuyo frente da a calle pavimentada.

CATEGORIA 2°: Parcelas cuyo frente da a calle con cordón cuneta

CATEGORIA 3°: Parcelas cuyo frente da a calle no posean pavimento ni cordón cuneta.

ZONA "B" comprende las siguientes manzanas y parcelas exceptuando las mencionadas en la Zona A:

Circ. I, Sec. B, Mzs. 2a, 2b, 2c, 2d, 2e, 2f, 2g, 2h, 3a, 3b, 3d, 3e, 7a, 7b, 7c, 7d, 9a, 9b, 9c, 9d, 10a, 10b, 10c, 10d, Qta. 10, Mzs. 11a, 11b, 11c, 11d, 11e, 11f, 11g, 11h, 12a, 12b, 12c, 12d, 14a, 14b, 14c, 14d, Qta. 15, Mzs. 16a, 16b, 16c, 16d, 17a, 17b, 18a, 18b, 19a, 19b, 21a, 21b, 21c, 21d, 21e, 22a, 22b, 22c, 22d, 22e, 22f, 22g, 22h, 23a, 23b, 23c, 23d, 23e, 24II, 24III, 25a, 25b, 25c, 25d, 26a, 26b, 26c, 26d, 26e, 27a, 28II, 28III, 29a, 29b, 29c, 29d, 32b, 33a, 33b, 33c, 33d, 34c, 34d, 35c, 36II, 36III, 37a, 37b, 37c, 37d, 37e, 37f, 38a, 38 b, 38c, 38d, 39a, 39c, 40b, 41, 41c, 41d, 41e, 41f, 41g, 41h, 42a, 42b, 42c, 42d, 43b, 43c, 44a, 44b, 44II, 45, 50, 50c, 50d, 50e, 51a, 51b, 51c, 51d, 51e, 52a, 52b, 52c, 52d, 54a, 54b, 54c, 54d, 55a, 55b, 55c, 55d, 56a, 56b, 56c, 56d, 57a, 57b, 57c, 57d, 58a, 58b, 58c, 58d, 58e, 58f, 58g, 59a, 59b, 59c, 59d, 59e, 59f, 59h, 60a, 60b, 60c, 60d, 62a, 62b, 62c, 62d, 63a, 63b, 63c, 63d,

63e, 64a, 64b, 64c, 64d, 65a, 65b, 65c, 65d, 66, 67, 68, Circ. II, Sec. A, Mzs. 95a, 95b, 95c, 95d, 95e, 95f, 95aa, 95bb, 95g, 95dd, 95h, 95hh, 95VII, 95VIII, 95IX, 96I, 96II, 96a, 96b, 96c, 96d, Circ. II, Sec. B, Mzs. 130a, 130b, 130II, 147c, 147d, 147g, 147h, 147n, 147p.

A su vez la zona "B" se divide en las siguientes categorías:

CATEGORIA 1°: Parcelas cuyo frente da a calle pavimentada.

CATEGORIA 2°: Parcelas cuyo frente da a calle con cordón cuneta

CATEGORIA 3°: Parcelas cuyo frente da a calle no posean pavimento ni cordón cuneta.

ZONA "C" comprende las siguientes manzanas y parcelas exceptuando las mencionadas en la Zona A y B:

Circ. II, Sección B, Chacra 115 (fracción III, IV, V, VII, VIII), Chacra 120 (fracción I, II, III, IV), Chacra 121 (fracción I, III), Chacra 122 (fracción I) Chacra 170 (fracción II, III, IV, V).

A su vez la zona "C" se divide en las siguientes categorías:

CATEGORIA 1°: Parcelas cuyo frente da a calle pavimentada.

CATEGORIA 2°: Parcelas cuyo frente da a calle con cordón cuneta

CATEGORIA 3°: Parcelas cuyo frente da a calle no posean pavimento ni cordón cuneta. (Mod. s/ Ord. 5226/17)

Artículo 88°: La base imponible de las tasas a que se refiere el presente Título se establecerá por metro lineal de frente o fracción y teniendo en cuenta las siguientes relaciones de tarifas entre las distintas zonas y categorías:

ZONA "B": CATEGORIA 1°: 65% de la tarifa fijada para la Zona "A" Cat. 1.

CATEGORIA 2°: 40% de la tarifa fijada para la Zona "A" Cat. 1.

CATEGORIA 3°: 30% de la tarifa fijada para la Zona "A" Cat. 1.

ZONA "C": CATEGORIA 1°: 65% de la tarifa fijada para la Zona "B" Cat. 1.

CATEGORIA 2°: 40% de la tarifa fijada para la Zona "B" Cat. 1.

CATEGORIA 3°: 30% de la tarifa fijada para la Zona "B" Cat. 1. (Mod. s/ Ord. 4914/14)

Artículo 89°: El mínimo valor a pagar por parcela será el equivalente a la tasa que se abona por una parcela de 10 m. de frente según la categoría y zona que corresponda. (Mod. s/ Ord. 4999/15)

Artículo 90°: Son contribuyentes de las tasas establecidas en este Título:

a) los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.

b) los usufructuarios.

c) los poseedores a título de dueño, y solidariamente, los titulares del dominio.

d) los adjudicatarios de viviendas que revistan el carácter de tenedores precarios por parte de Instituciones públicas o privadas que financian construcciones.

Al efecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias responderán por ellos los inmuebles que la provoquen. (Mod. s/ Ord. 4914/14)

**Artículo 91°:** En el caso de que el cobro de la tasa de Alumbrado Público a los contribuyentes que consuman energía eléctrica domiciliaria la realice el ente prestador del servicio deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Que a los efectos del pago de la tasa en función de la Base Imponible (total básico devengado por suministro de energía eléctrica domiciliaria) se deberá por Ordenanza Tarifaria, establecer las alícuotas por categoría y nivel de consumo, aplicable sobre los importes básicos (sin impuestos y/o contribuciones) que corresponda facturar por parte de la entidad prestadora del servicio eléctrico domiciliario a sus usuarios en el Partido de Ayacucho, en concepto de consumo de energía:

Categoría	Nivel de Consumo
Residencial	a) de 0 a 80 Kw/h b) más de 80 Kw/h.
Comercial	Todos los niveles
Industrial	Todos los niveles
Gobierno e Instituciones	Todos los niveles

b) Estarán exentos, total o parcialmente de la tasa que corresponda en función de lo consignado en el inciso a) del presente artículo.

c) Los consumos domiciliarios que, como usuario correspondan a la Municipalidad.

d) Los consumos correspondientes a usuarios exentos o desgravados por la entidad prestadora del servicio, en igual medida y modalidad que ella adopte.

e) El Departamento Ejecutivo podrá convenir con la entidad prestadora del servicio un régimen especial de actualizaciones, recargos, intereses, etc., por pagos del tributo fuera de término, compatible con el que la entidad aplique, siempre que se trate de

## Sección Legislativa

pagos voluntarios del contribuyente, y ya sea por prestaciones espontáneas o mediante reclamo administrativo de la empresa.

- f) El cobro de la tasa de alumbrado público a propietarios de terrenos baldíos lo realizará la Municipalidad.
- g) El Departamento Ejecutivo podrá incrementar hasta un 60% las alícuotas que se establezcan en la Ordenanza Tarifaria, cuando la implementación efectiva del sistema aprobado surjan insuficiencias de ingreso para financiar en gastos de prestación del servicio de alumbrado público.
- h) En tal caso, previo a la comunicación de las nuevas alícuotas a la prestadora, se remitirán los antecedentes para conocimiento del Concejo Deliberante con quince (15) días de anticipación.
- i) Se autoriza al Departamento Ejecutivo a reglamentar otros aspectos no previstos en el presente artículo, y que resulten procedente para mejorar la operatividad del nuevo régimen implementado, como así también, a firmar los convenios necesarios con la entidad prestadora del servicio para el cobro a su cargo del alumbrado público, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 92°:** Las obligaciones tributarias establecidas en el presente Título se generan a partir de la categorización de las zonas y de su incorporación al catastro o registro de contribuyentes mediante Decreto especial del Departamento Ejecutivo.

**Artículo 93°:** Los propietarios del inmueble subdivididos bajo el régimen de la Ley 13.512 (Propiedad horizontal), abonarán por cada unidad Funcional las tasas que determinen en la Ordenanza Tarifaria anual, de acuerdo a la zona y categoría establecida en el presente Título. En ningún caso podrá ser inferior al valor de la tasa que se abona por una parcela de 10m. de frente de acuerdo a la zona y categoría a la cual pertenece.

En las parcelas con dos frentes a la vía pública se tomara para el cobro de la tasa el de menor medida más el 20% del frente de mayor medida, teniendo en cuenta la zona y categoría a la cual pertenece cada frente.

En las parcelas con más de dos frentes a la vía pública, se tomará para el cobro el 50% (cincuenta) de los metros de cada frente, teniendo en cuenta la zona y categoría a la cual pertenece cada uno.

**Artículo 94°:** Cuando se verifiquen transferencias de un sujeto beneficiado con exención o desgravación a otro no beneficiado o viceversa, la obligación o el beneficio, respectivamente, empezarán a regir al año siguiente de la fecha del otorgamiento del acto de transferencia. Cuando uno de los sujetos fuere el Estado, la obligación comenzará al año siguiente al de la posesión.

### TITULO II

#### TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

**Artículo 95°:** Por la prestación de los servicios, que a continuación se enumeran se abonarán los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza Tarifaria anual:

- a) Por la limpieza y/o higienización de predios o terrenos baldíos de propiedad particular. El servicio será prestado cuando se compruebe la existencia de desperdicios, malezas, u otros elementos que requieran procedimiento de higiene y los propietarios o responsables no lo efectúen dentro del plazo que al efecto se les fije.
- b) Por el servicio extraordinario de extracción de residuos de establecimientos particulares, por retiro de podas domiciliarias, escombros, tierra o cualquier otro elemento de propiedad particular, por corte de raíces de árboles, por extracción de árboles, por desmalezados, por utilización de cualquier servicio con personal, maquinaria y/o vehículo municipal, por elaboración de hormigón simple. El servicio será prestado a requerimiento del interesado o por decisión de la Municipalidad cuando existan razones debidamente justificadas.
- c) Por los servicios de desinfección de vehículos, viviendas, galpones, salas de espectáculos, estibas, depósitos, y locales en general, por el servicio de riego en propiedad particular, por servicios de desratización, por servicio de análisis, por habilitación de vehículos destinados al transporte de sustancias alimentarias. El servicio será prestado a requerimiento de los interesados, prevista su prestación por disposiciones especiales o de oficio cuando existan razones debidamente fundadas.

**Artículo 96°:** Serán responsables del pago de los servicios quienes requieran los mismos y, en el caso de prestación de oficio por parte de la Municipalidad, las

personas enumeradas en el artículo 91°, si debidamente intimadas a efectuarlas por su cuenta no la realizaren dentro del plazo que fije el artículo 97°.

**Artículo 97°:** Es obligatorio el corte de yuyos, y la extracción de residuos y restos de materiales de construcción en los terrenos baldíos que carezcan de cercos y en las veredas de la planta urbana, así como también la matanza de ratas y la desinfección dos veces por año de los hoteles, casas de hospedajes y locales donde se realizan espectáculos públicos, las que deberán efectuarse bajo el contralor del Departamento Ejecutivo, quien además podrá disponer la realización de un número mayor de circunstancias especiales (campaña de profilaxis, epidemias o similares), o relevar total o parcialmente de esta obligación cuando las condiciones de higiene en los establecimientos fueran óptimas. Si, debidamente intimadas las personas enumeradas en el artículo 90° no efectuaran limpieza, higiene o desratización en un plazo de diez (10) días, se harán pasibles de las sanciones que se determinen en el Título "Multas por Contravenciones", pudiendo por su parte la Municipalidad proceder a realizar el servicio de oficio, por cuenta de aquellos, debiéndose abonar la tasa correspondiente dentro de los cinco (5) días posteriores a la referida actuación.

### TÍTULO III

#### TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS, OFICINAS, CONSULTORIOS E INDUSTRIAS

**Artículo 98°:** Por los servicios de inspección destinados a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinados a comercios, industrias, prestador de servicios, u otras actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos, se abonará por única vez la tasa que al efecto establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

**Artículo 99°:** La tasa será proporcional al monto del activo fijo, excluido inmuebles y rodados, pero en ningún caso será inferior al mínimo que establezca la Ordenanza Tarifaria.

En los casos de ampliaciones se considerará únicamente el valor de la misma, respetando el mínimo previsto en el párrafo anterior.

**Artículo 100°:** Serán responsables del

## Sección Legislativa

pago los solicitantes del servicio y/o los titulares de las actividades sujetas a habilitación.

**Artículo 101°:** Las habilitaciones que se otorguen tendrán carácter permanente mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones en que se acorde o se produzca el cese o traslado de la actividad a otro local o establecimiento.

El cambio de local importa nueva habilitación, que deberá solicitar el interesado antes de efectuar el traslado.

**Artículo 102°:** En los casos de infracciones por habilitación clandestina, se podrá proceder a la clausura del local en el instante de la constatación.

**Artículo 103°:** Previo al otorgamiento de la habilitación definitiva el contribuyente acreditará la inscripción en los registros de la A.F.I.P., en la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (A.R.B.A) u organismos que los reemplacen, y Libre Deuda de la Tasa por Habilitación y Tasa por Servicios a la Actividad Económica.

Todo comercio, industria, prestador de servicios, depósitos, deberá poseer la libreta municipal de Habilitación e Inspecciones, la que deberá ponerse a disposición de los inspectores municipales cada vez que sea requerida, bajo apercibimiento de sanciones.

En las condiciones previstas en el párrafo anterior, también, se deberá exhibir formulario de Habilitación Municipal y último recibo de pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

**Artículo 104°:** En los casos de transferencias de habilitaciones comerciales, por transmisión a título oneroso o gratuito de fondo de comercio, podrá hacerse efectiva dicha transferencia siempre y cuando el comercio no registre deuda en concepto de Tasa por habilitación y Tasa por servicios a la actividad económica, siendo solidariamente responsable el comprador.

**Artículo 105°:** La tasa se hará efectiva en base a una declaración jurada que deberá contener los valores definidos según el artículo 99°, y demás datos que al efecto determine el Departamento Ejecutivo.

**Artículo 106°:** La solicitud y el pago de la tasa no autoriza al ejercicio de la actividad, a falta de solicitud o de elementos suficientes para practicar la determinación se aplicara el procedimiento previsto

en el artículo 28° del presente Código, sin perjuicio de las penalidades a que hubiere lugar.

### TITULO IV TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, PROFESIONAL Y DE SERVICIOS

**Artículo 107°:** Por los servicios de atención e inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad, e higiene en comercio, prestador de servicios, industrias, actividades profesionales, y actividades asimilables a tales, para el financiamiento de políticas activas de turismo y desarrollo local que permitan elevar los niveles de consumo y favorezcan el comercio, por la asistencia técnica para el cumplimiento de normativa referida al cuidado del medio ambiente, buenas prácticas de manejo y bromatología, por la implementación y mejora permanente del funcionamiento y servicios de la Oficina de Empleo, por el diseño, desarrollo y mantenimiento de un Sector Industrial Planificado; aun cuando se trate de servicios públicos, que se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas, se abonará la tasa que al efecto establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

**Artículo 108°:** La base imponible estará constituida, salvo disposiciones especiales, por el monto de los ingresos brutos declarados ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) durante el período fiscal, considerándose por tal al valor total en valores monetarios, especies o servicios, obtenidos en concepto de venta de bienes, remuneraciones por los servicios prestados, retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamo de dinero, o en general, contraprestación por las operaciones realizadas.

La determinación de la base imponible se efectuara de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Título II de la Ley Provincial N° 9006 (texto ordenado en 1984 y modificaciones), teniéndose en cuenta, además las normas especiales allí contenidas para determinados tipos de contribuyentes.

**Artículo 109°:** El tributo se ingresará mediante declaraciones juradas que comprenderán los bimestres Enero-Febrero, Marzo-Abril, Mayo-Junio, Julio-Agosto, Septiembre-Octubre, Noviembre-Diciembre, y que los contribuyentes y/o responsables deberán presentar en la for-

ma y dentro del plazo que fije el Departamento Ejecutivo.

El importe de cada ingreso se determinará aplicando la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria anual sobre la base imponible del bimestre respectivo, calculada según lo dispuesto en el artículo anterior.

Sin perjuicio de ello, la Ordenanza Tarifaria anual podrá fijar los importes mínimos que deberán abonar los contribuyentes al vencimiento del plazo para los ingresos bimestrales, teniendo en consideración o no la actividad que aquellos desarrollen. Los contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral del 18-07-77 y sus modificaciones, tributarán sobre la base imponible atribuible a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, utilizando para ello los coeficientes determinados de ingresos y gastos a aplicar durante el ejercicio, según las disposiciones del citado convenio.

Los contribuyentes que posean locales habilitados para la venta en el Partido de Ayacucho, y posean la administración y/o efectúen la facturación fuera de él, cualquiera sea la razón para ello, tributarán sobre la base de los ingresos obtenidos en la jurisdicción del Partido.

**Artículo 110°:** Son contribuyentes de la tasa las personas físicas o jurídicas que ejerzan las actividades alcanzadas por el gravamen. Cuando un mismo contribuyente desarrolle dos o más actividades sometidas a distintos tratamientos fiscales, las mismas deberán discriminarse por cada una de ellas, si omitiera la discriminación, será sometido al tratamiento más gravoso.

En el caso de actividades anexas, se tributará el mínimo mayor que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

**Artículo 111°:** Toda transferencia de actividades gravadas debe ser comunicada a la Municipalidad por el transmitente y el adquirente o abogado, escribano, corredor o martillero actuante o por oficio judicial, o mediante la prestación de la documentación fehaciente, dentro de los quince (15) días de la toma de posesión. En tanto no se comunique la transferencia, el contribuyente no quedara eximido de responsabilidad por los gravámenes que se adeuden o que se sigan devengando.

**Artículo 112°:** El cese de las actividades y la transferencia deberán ser precedidas por el pago de la tasa, comprendiendo esta inclusive el mes en que se produzca. Los contribuyentes deben comunicar a

## Sección Legislativa

la Municipalidad la cesación de sus actividades dentro de los diez (10) días de producido, solicitando su eliminación del Registro de contribuyentes del gravamen de este Título, sin perjuicio de su cancelación de oficio cuando se cobrara el hecho y del cobro de los tributos, accesorios y multas adeudadas.

**Artículo 113°:** Cuando se trate de iniciación de actividades, el pago que corresponde debe hacerse antes del comienzo de la misma, al otorgarse la habilitación, excepto cuando correspondiere efectuar depósito de garantía.

A los efectos del pago, los contribuyentes deberán abonar un importe equivalente a los meses que resten para completar el trimestre en el cual se inicia la actividad. Las fracciones de mes se computarán como mes entero.

**Artículo 114°:** Cuando el contribuyente posea más de un local, el gravamen que deberá abonar no podrá ser inferior a la suma de los importes mínimos que fije la Ordenanza Tarifaria, correspondiente a cada uno de los locales habilitados.

### TITULO V

#### DERECHO POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**Artículo 115°:** Por los conceptos que a continuación se enumeran se abonarán los importes que al efecto establezca la Ordenanza Tarifaria anual:

- a) La publicidad o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde esta, con fines lucrativos o comerciales.
- b) Derogado Ordenanza N° 4261/2008.
- c) La publicidad por medio de altavoces, ya sean estos fijos o rodantes. Están exentos de los derechos establecidos en el presente Título:
  - a) La publicidad o propaganda con fines benéficos, culturales o asistenciales.
  - b) La exhibición de chapa de tamaño tipo donde constan solamente nombre y especialidad de profesionales con título universitario.
  - c) Los anuncios que en forma de letreros, chapas, o avisos, sean obligatorios en virtud de normas oficiales.
  - d) La publicidad que se refiere a mercaderías o actividades propias del establecimiento, siempre que se realicen en el interior del mismo.

**Artículo 116°:** Cuando la publicidad o propaganda que se realice no estuviera

expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Tarifaria anual.

Tratándose de letreros o carteles de comercio o industrias comprendidos en la tasa del Título IV que se refieran a la actividad específica y están colocados en el lugar en que éstas se desarrollan se abonarán los importes que determine la Ordenanza Tarifaria.

**Artículo 117°:** Los gravámenes establecidos en el presente Título serán abonados en Tesorería Municipal, en el tiempo y forma que establezca la Ordenanza Tarifaria.

**Artículo 118°:** Son responsables del pago de los tributos del presente Título los permisionarios, y en su caso, los beneficiarios, cuando realicen directamente.

**Artículo 119°:** Salvo casos especiales, para la realización de propagandas o publicidad deberá requerirse y obtenerse la autorización previa de la Municipalidad, acompañando texto y muestra de los mismos conjuntamente con la solicitud.

En los casos en que el anuncio se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder.

**Artículo 120°:** La falta de pago de los tributos de este Título en los plazos fijados en la Ordenanza Tarifaria, producirá la caducidad del permiso y el retiro inmediato de los elementos de propaganda, sin perjuicio de los recargos, intereses, y multas que pudieran corresponder.

No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Municipalidad, sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

**Artículo 121°:** Los permisos renovables, cuyos derechos no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos de derecho, no obstante, subsistirá la obligación de los responsables de completar el pago hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y las multas que en cada caso corresponda.

**Artículo 122°:** Queda terminantemente prohibido fijar anuncios, carteles, afiches, aviso y similares en los edificios, monumentos, árboles y columnas de alumbrado público, como así también, la fijación de los mismos en inmuebles de propiedad

privada cuando fuere sin permiso de sus propietarios. Están comprendidos en esta prohibición la colocación de elementos que obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial.

### TITULO VI DERECHO POR VENTA AMBULANTE

**Artículo 123°:** Por la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública, únicamente, durante las realizaciones de la Fiesta Nacional del Ternero y Día de la Yerra, se abonarán los derechos que en cada caso determine la Ordenanza Tarifaria anual. No configura el hecho imponible la distribución de mercaderías por comerciantes o industriales, cualquiera sea su radicación.

**Artículo 124°:** La base imponible estará en relación con la naturaleza de los productos, y medios utilizados para la venta, en las condiciones determinadas por las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 125°:** Son contribuyentes las personas autorizadas para el ejercicio de las actividades.

**Artículo 126°:** Para ejercer la actividad reglamentada en este Título y obtener la correspondiente autorización municipal deberá acreditarse, en todos los casos:

- a) Identidad, domicilio real, ramo comercial, situación previsional y fiscal.
- b) Condiciones de salubridad e higiene, así como también, detalles de los medios a utilizar para la comercialización de las mercaderías.

**Artículo 127°:** Cuando la actividad se ejercite sin la previa autorización municipal, o no se hayan abonado los derechos establecidos en este Título, se producirá la caducidad del permiso, si existiera, se efectuara el retiro inmediato de las mercaderías y efectos de la vía pública, y los responsables se harán pasibles de las penalidades por contravención y accesorios fiscales a que hubiere lugar.

**Artículo 128°:** No se permitirá actividad de los vendedores ambulantes que oferten cualquier tipo de mercadería, en los siguientes casos:

- a) Pregonando en la vía pública sin la correspondiente autorización del Departamento Ejecutivo (Decreto N° 188/79).
- b) Por medio de cualquier anuncio sono-

## Sección Legislativa

ro sin la debida autorización del Departamento Ejecutivo.

### TITULO VII TASA POR SERVICIO DE INSPECCION VETERINARIA

**Artículo 129°:** Son contribuyentes del gravamen del presente Titulo las personas físicas o jurídicas, que a continuación se detallan:

- Inspección veterinaria en mataderos municipales: los matarifes.
- Inspección veterinaria en mataderos particulares y frigoríficos: los propietarios.
- Inspección veterinaria en carnicerías rurales: los propietarios.
- Inspección veterinaria en fábricas de chacinados: los propietarios.
- Inspección veterinaria de aves, huevos, productos de la caza, pescados, mariscos, leche y derivados lácteos: los propietarios e introductores.
- Visado de certificados sanitarios: los distribuidores.

**Artículo 130°:** La base imponible estará constituida por el número de animales que se sacrifique o por kilogramo o número de artículo de abasto o por período de actividad sujeta a inspección. Por el visado de certificados, se tomará como base imponible la cantidad de kilogramos de los productos destinados al consumo local.

**Artículo 131°:** Es obligación de los contribuyentes anunciar con suficiente anticipación a la Municipalidad la introducción o sacrificio de las reses y demás artículos de abasto.

**Artículo 132°:** Las inspecciones que se realicen a requerimiento de los interesados fuera de los lugares habituales de prestación de servicios, sufrirán un adicional de 200% de la tasa correspondiente.

**Artículo 133°:** El pago de los gravámenes de este Titulo deberá efectuarse previamente a la inspección respectiva, sin perjuicio de los recargos, intereses, y sanciones que pudieran corresponder. La comercialización de productos comprendidos en este Titulo, sin la correspondiente inspección veterinaria, dará lugar, en caso de intervención, sin perjuicio de las penalidades por contravención y accesorios fiscales que pudieran corresponder.

**Artículo 134°:** Queda terminantemente prohibido en el partido de Ayacucho, la

matanza y faenamiento de animales destinados a la venta o consumo del país, en todo lugar no expresamente autorizado por el Departamento Ejecutivo.

### TITULO VIII DERECHOS DE OFICINAS

**Artículo 135°:** Por los servicios administrativos y/o técnicos que preste la Municipalidad, deberán pagarse los derechos cuyos montos fije la Ordenanza Tarifaria anual.

**Artículo 136°:** Estarán sujetas a retribución, en general las actuaciones que se promuevan ante cualquier repartición municipal, y en particular, los servicios que por su naturaleza o carácter deben ser retribuidos en forma específica, de acuerdo con la discriminación y montos que fije la Ordenanza Tarifaria anual.

Por todas aquellas solicitudes de servicios que no sean gravadas en forma especial, se abonará el derecho general que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

**Artículo 137°:** Son contribuyentes y/o responsables de estos gravámenes los peticionantes o beneficiarios o destinatarios de toda actividad, actos, trámites o servicios de la administración. En los casos de transacciones inmobiliarias y/o comerciales será solidariamente responsable el escribano y demás profesionales intervinientes.

**Artículo 138°:** El desistimiento por el interesado en cualquier estado de tramitación (o de la resolución contraria al pedido) no dará lugar a la devolución de los derechos pagados ni exigirá el pago de los que pudieran adeudarse.

**Artículo 139°:** Todo elaborador, fraccionador, distribuidor, introductor, o representante de productos alimenticios deberá proceder a su registro en la dependencia bromatológica municipal.

La aprobación del análisis del producto lleva implícita la inscripción en el registro de elaboradores, fraccionadores y/o distribuidores en el Partido de Ayacucho. Los comercios o industrias deberán actualizar su registro cada cinco (5) años, presentando la totalidad de los productos que elaboran o fraccionan, en carácter de Declaración Jurada, manteniendo su número de elaborador y/o fraccionador ya acordado.

**Artículo 140°:** Los derechos por diligen-

ciamiento de oficios judiciales, certificado de profesionales o particulares sobre informes de deuda o por cualquier otro concepto, caducarán a los noventa (90) días de la fecha de pago, a cuyo vencimiento deberán abonarse nuevamente los derechos, para la aplicación y/o liberación que se requiere.

### TITULO IX DERECHOS DE CONSTRUCCION

**Artículo 141°:** El hecho imponible de los derechos de construcción estará constituido por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineación, nivel, inspecciones y habilitación de obras, así como también, los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a la construcción y a las demoliciones, como certificaciones catastrales, tramitaciones, estudio técnico sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacio de vereda, u otros similares, aunque algunos se les asigne tarifa independiente al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviera involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra y otros supuestos análogos.

**Artículo 142°:** La base imponible para el cobro de los derechos del presente Titulo será el valor de la obra determinada:

- Según los destinos y tipo de edificación tomados de la Ley de Catastro Provincial vigente y disposiciones complementarias, cuyos valores métricos se fijen en la Ordenanza Tarifaria anual, o
- Por el contrato de construcción según valores utilizados para determinar honorarios mínimos de los profesionales de Arquitectura, Ingeniería y Agrimensura.

De estos valores así determinados, se tomara en cada caso el que resulte mayor. Para los casos en que no sea posible determinar el valor de las obras, podrá optarse por otra base imponible, que se determinará en la Ordenanza Tarifaria anual.

**Artículo 143°:** Los contribuyentes de los derechos a que se refiere el presente Titulo, los propietarios de los inmuebles, los constructores serán responsables solidarios.

**Artículo 144°:** Los derechos establecidos deberán abonarse en el momento de solicitar la autorización municipal correspondiente, la que se deberá presentar an-

## Sección Legislativa

tes de la iniciación de la obra, sin perjuicio de la verificación y reajustes previos a la certificación final de la obra.

Las liquidaciones que se practiquen con antelación a la realización de las obras tendrán carácter condicional y estarán sujetas a reajustes en los casos de diferencias o modificaciones entre el proyecto y lo ejecutado en obra.

### Artículo 145°:

1) A los efectos de la liquidación de los derechos de construcción se seguirá el siguiente procedimiento: el director de la obra, constructor o propietario, al presentar el legajo de obra para su aprobación establecerá sobre la base de lo asentado en plano de plantas, cortes, obras sanitarias, electricidad, etc., la categoría de edificio según el destino para el cual será construido, utilizando para ello las planillas de tabla de clasificación del Decreto N° 12.794/54, todo lo cual será verificado por la Municipalidad.

2) Certificación de Escribanos: los certificados de libre deuda que los Sres. Escribanos o cualquier otra profesional, o persona física y/o Institución soliciten ante el Municipio, deberán ser también informados por el Departamento de Obras Privadas, el cual, mediante inspección al edificio, u otra metodología eficaz, comprobará si el mismo se halla de acuerdo a la documentación más moderna existente en el archivo de la repartición. Si no hubiera coincidencia entre los planos convalidados y lo edificado, se expedirán dichos certificados previa presentación del plano de actualización conforme a obra, o de un croquis preliminar (y contrato correspondiente visado por el Colegio Profesional respectivo). Con los elementos presentados, podrá efectuarse la liquidación de deuda por Derechos de Construcción no percibidos oportunamente, más los recargos que correspondan. Una vez abonados los montos liquidados, se expedirán los Certificados debidamente conformados. El croquis preliminar mencionado sólo se aceptará a efectos de agilizar el trámite a los Sres. Escribanos, por lo que el Profesional de la Construcción responsable de su confección, deberá presentar la documentación de obra exigida en el Código de Edificación y la Ley de Uso de Suelo, en un plazo máximo de treinta (30) días, caso contrario se impedirá al profesional iniciar nue-

vos trámites ante el Departamento de Obras Privadas, como así también, se le suspenderá del Registro de Proveedores de la Municipalidad si estuviera inscripto.

El trámite descrito deberá ser cumplimentado con anterioridad al trámite de libre deuda a realizar según Formulario aprobado por Resolución del Ministerio del Interior de Gobierno N° 1361 del 18/12/1968.

Se ha creído conveniente reglamentar la certificación de construcciones por los Departamentos de Obras Privadas y Catastro, pues de esta forma se estaría evitando:

- Evasión de declaración de construcciones.
- Perjuicio a compradores, quienes luego de realizar la operación, se encuentran con obras que no han sido declaradas y deben afrontar los gastos que demanda su regularización.

**Artículo 146°:** Previo a la explotación de la certificación total y final de la obra, la Municipalidad reajustará la liquidación si al practicarse la inspección final se comprobare discordancia entre lo proyectado y lo construido, y exigirá al propietario y/o responsable de la construcción la presentación de planos de acuerdo a la obra, y el informe al pie de la solicitud de inspección final de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (A.R.B.A) u organismo que los reemplace incorporando las construcciones. (Mod. s/ Ord 4914/14)

**Artículo 147°:** Cuando una obra sufra modificaciones, de tal forma que cambie de categoría dentro de la tabla del decreto N° 12.794/54 y ello fuere comunicado por el o los responsables de las obras, se liquidará la diferencia abonada de menos sin recargo.

Cuando tales diferencias se detecten por medio de verificaciones practicadas por la Municipalidad, la diferencia abonada de menos será abonada con un 100% de aumento, sin perjuicio de otras penalidades a las que pudiera haber lugar.

**Artículo 148°:** En caso de desistimiento de la obra, los derechos serán reintegrables, en un 50% de lo cobrado.

**Artículo 149°:** No se podrá comenzar ninguna clase de obra sin el correspondiente permiso municipal y el pago de los derechos establecidos. A las obras comenzadas sin estos requisitos le serán de

aplicación los derechos vigentes al momento de la presentación del responsable, sea espontánea o a requerimiento con más de un recargo del 100% sin perjuicio de las penalidades por la contravención y accesorios fiscales previstos y, en su caso, la paralización de tales obras.

Es obligación del constructor o responsable que inicie una obra, colocar al frente de la misma un cartel de por lo menos 40 x 50 cm. que contenga los siguientes datos: apellido y nombre del proyectista, director técnico o director ejecutivo, con sus respectivos números de leyes y matrículas habilitantes, y el número de expediente de construcción.

**Artículo 150°:** Para solicitar la realización o aprobación de mensura para subdividir, edificar o anexar inmuebles afectados por dichas modificaciones, será requisito indispensable no mantener deuda alguna en concepto de tasas o contribuciones de mejoras que afectan dichos inmuebles.

## TITULO X

### DERECHOS POR OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

**Artículo 151°:** Por los conceptos que a continuación se detallan, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

- a) La ocupación por particulares del espacio aéreo, con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.
- b) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo y superficie por empresas de servicios públicos con cables, cañerías o cámaras.
- c) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en los puntos anteriores, con instalaciones de cualquier clase en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas, con excepción de la ocupación efectuada por la colocación de letreros en la vía pública.
- d) La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, quioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos, cajones.
- e) La ocupación de espacios públicos por cualquier medio permitido.
- f) Por la ocupación y uso del espacio destinado a playa de estacionamiento.
- g) Por la ocupación con carros gastronómicos o foodtruck por día (ord.

## Sección Legislativa

5373/19)

Estará exenta del pago la ocupación de espacio temporal para manifestaciones artísticas- culturales.

Entendiendo por intervención artística a la ocupación física de una parte del espacio público determinado por un artista o grupo de artistas para un fin “no convencional” de expresión artística y cultural. Comprende puntualmente a aquellas de naturaleza de arte efímero en los materiales de construcción (no perdurables en el tiempo) y como pasajera en la propuesta de exposición (no modificando definitivamente el espacio público utilizado), siendo ésta última una condición ineludible (exposiciones de arte: pintura; dibujos; grabado; escritos literarios; fotografías; collage; todas sobre cualquier soporte móvil. Esculturas y objetos no emplazados definitivamente, banderas. Representaciones de la danza, teatro o aquellas que involucren la expresión corporal). A los casos que se presentaran y no fueran mencionados en la presente, se evaluará a través del requisito de “temporario- efímero-que no modifique el espacio público de manera definitiva”. El uso del espacio público NO INCLUYE la ocupación de CALLES-

**Artículo 152°:** Serán responsables del pago de los derechos del presente Título los permisionarios, y solidariamente, los ocupantes o usuarios a cualquier título.

**Artículo 153°:** Los contribuyentes y/o responsables deberán solicitar el permiso correspondiente al Departamento Ejecutivo, quien podrá acordarlo o denegarlo de acuerdo con las normas que reglamenten su ejercicio.

El pago de los derechos no modifica las condiciones de otorgamiento de los permisos, no revalida renovaciones, transferencias o acciones que no sean autorizadas por el Departamento Ejecutivo.

La renovación de permisos anuales para kioscos deberá efectuarse antes el 31 de marzo de cada año.

**Artículo 154°:** Esta prohibida la ocupación y/o uso de espacios públicos sin la correspondiente autorización o concesión de la Municipalidad o su ejercicio en forma contraria a las reglamentaciones existentes.

En los casos de ocupación y/o autorización la falta de pago dará lugar a la caducidad del permiso y, en su caso, al secuestro de los elementos colocados en la vía pública, los que no serán restituidos hasta

tanto no se de cumplimiento a las obligaciones, sus accesorios, multas y gastos originados.

### TITULO XI DERECHOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS

**Artículo 155°:** Constituye el hecho imponible del presente Título la realización de espectáculos públicos de fútbol, boxeo profesional, festivales, recitales, desfiles de moda, y todo otro que se efectúe cobrándose entrada al espectador o concurrente. Los derechos se abonarán conforme a las alícuotas y monto que fije la Ordenanza Tarifaria anual.

**Artículo 156°:** Los derechos se determinarán teniendo en cuenta las características del espectáculo y serán fijados por sala, función, entretenimiento, precio unitario de la entrada o recaudación total.

**Artículo 157°:** En aquellos espectáculos en los cuales se cobra entrada, serán contribuyentes los espectadores o concurrentes actuando como agente de retención los empresarios u organizadores, que corresponden por el pago solidariamente con los primeros.

Cuando no se cobre entrada, serán responsables del derecho a abonar los empresarios y/u organizadores.

**Artículo 158°:** El gravamen de las entradas, será cargado en el precio de las mismas por los responsables o empresarios para ser abonados en la oficina de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al espectáculo. Al efecto, la Municipalidad le suministrará formularios especiales en los que deberá constar la fecha, el lugar, nombre del organizador o responsable, tipo de espectáculo y número de estradas, las que tendrán el valor de declaraciones juradas. El Departamento Ejecutivo podrá en los casos que estime necesario disponer el cobro al finalizar el espectáculo.

A los fines del control que ejercerá la Municipalidad por intermedio de Inspección general, toda entrada deberá estar enumerada correlativamente y autorizada por la misma.

**Artículo 159°:** Los responsables que organicen espectáculos deberán solicitar el permiso correspondiente al Departamento Ejecutivo con tres (3) días de anticipación con excepción de los que fueran organizados por asociados, quienes úni-

camente deberán comunicar su realización con anterioridad al espectáculo, informando si se cobra o no entrada. En los casos en que los derechos que se apliquen lo serán sobre el monto de las entradas, los agentes de retención deberán ajustarse a las siguientes normas y obligaciones:

- Deberá colocarse al frente de las boleterías un tablero con indicación de los precios de cada clase de entradas, incluyendo el gravamen municipal.
- Las entradas deberán ser numeradas y autorizadas en forma dispuesta en el artículo 158°. En cada puerta de acceso a la sala o lugar del espectáculo deberá colocarse una urna o buzón en los que se colocará los talones de entradas del público concurrente, las que permanecerán a disposición de los inspectores para el debido control.

**Artículo 160:** Para acceder a los espectáculos a realizarse en la sala Hugo del Carril, dependiente de la Casa de la Cultura de la Municipalidad de Ayacucho, se determinarán categorías en la Ordenanza Tarifaria, que estarán referidas a la jerarquía del evento que se presente, los gastos que éste va a generar, dejando constancia de ello y de los valores de las entradas, en el contrato previo que deben firmar por un lado el artista o su representante y por otro la Municipalidad de Ayacucho.

### TITULO XII PATENTE DE RODADOS

**Artículo 161°:** En cada vehículo automotor radicado en el Partido de Ayacucho, que utilicen la vía pública y no se encuentren comprendidos en las prescripciones del impuesto provincial a los automotores, se pagará anualmente la patente que determine la Ordenanza Tarifaria anual.

**Artículo 162°:** Son contribuyentes los propietarios de los vehículos y los poseedores a título de dueño.

**Artículo 163°:** Las patentes se harán efectivas en el tiempo y forma que establezca la Ordenanza Tarifaria anual, tomando como base imponible la unidad automotriz, y teniendo en consideración su modelo y cilindradas.

**Artículo 164°:** Todo propietario de vehículo afectado por este derecho está obligado a patentarlo en la Municipalidad. Dicho patentamiento deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días de su adquisición para los vehículos nuevos,

## Sección Legislativa

siendo obligación también la renovación anual de la patente antes del 30 de junio de cada año.

**Artículo 165°:** Todo vehículo comprendido en este Título que circule en el Partido de Ayacucho, tendrá obligación de llevar fijada la chapa que se entregue al satisfacer la patente correspondiente.

Las patentes de rodados son intransferibles de un vehículo a otro. No se expedirán medias patentes, sino para vehículos nuevos adquiridos después del 1° de julio, debiendo los propietarios presentar un certificado de origen.

**Artículo 166°:** Cuando un vehículo fuera transformado de manera que implique un cambio de uso o destino, deberá abonarse el derecho que corresponde de acuerdo a la clasificación de categoría establecidas en la Ordenanza Tarifaria anual.

En los casos en que se desee dar de baja a un vehículo por haberse trasladado el mismo a otro municipio o por haberse desarmado, deberá el propietario comunicar esta circunstancia a la Municipalidad. Mientras no se comunique dicha baja, el propietario o poseedor será responsable del gravamen que deje de abonar.

En los casos de venta, deberá hacerse la transferencia de inscripción correspondiente en la Municipalidad, para su anotación en el Registro y abonar el derecho correspondiente, sin estos requisitos no se considerará enajenado el vehículo, y el transferente seguirá siendo responsable por el gravamen que se deje de abonar.

**Artículo 167:** Cada vehículo automotor radicado en el Partido de Ayacucho, que se incluya en lo normado por la Ley Provincial N° 13.010, Capítulo III – del Impuesto Automotor – pagará anualmente la patente que determine la Ordenanza Tarifaria anual.

**Artículo 167 bis:** Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante Denuncia Impositiva de Venta formulada ante el municipio. Serán requisitos para efectuar dicha denuncia, no registrar, a la fecha de la misma, deudas referidas al gravamen y sus accesorios, haber formulado Denuncia de Venta ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, identificar fehacientemente – con carácter de declaración jurada- al adquirente y acompañar la documentación que a estos efectos determine el Departamento Ejecutivo.

La falsedad de la declaración jurada a que

se refiere el párrafo anterior y/o de los documentos que se acompañen, inhibirá la limitación de responsabilidad.

En caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable, la Denuncia de Venta no tendrá efectos mientras el error no sea subsanado.

Requisitos:

- Formulario Expedido por el Registro Automotor
- DNI original y copia
- Copia Boleto compra-venta con firmas certificadas
- Nota por duplicado dirigidas al Municipio denunciando la venta del Automotor con la firma del Titular y datos personales y detallando los datos personales del comprador, N° de documento, domicilio, N° de CUIL y teléfono. La presentación de esta documentación deberá ir acompañado del derecho abonado.
- No poseer deuda a la fecha de presentación.
- Copia carta documento del VENDEDOR al COMPRADOR intimando a transferir.

### TITULO XIII

#### TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

**Artículo 168°:** Por los servicios de expedición, visado o archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros, permiso para marcar y señalar, permiso de remisión a feria, inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, así como también, por la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones, se abonarán los importes que al efecto establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

**Artículo 169°:** La base imponible se determinará:

- a) En la expedición de guías, certificados, permisos para marcar y señalar y permisos de remisión a feria: por cabeza.
- b) En la expedición de certificados de guías de cuero: por cuero.
- c) En los casos de inscripción de boletos de marcas o señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adicionales: por documento.

**Artículo 170°:** Los valores a aplicar serán sobre la base de importes fijos por cabeza para el inciso a) del artículo

171°, importes fijos por cuero para el inciso b) del artículo 169°, e importes fijos por documentos para el inciso c) del artículo 169°.

**Artículo 171°:** Son contribuyentes y responsables del gravamen establecido en el presente Título las siguientes personas:

- a) En el caso del certificado: el vendedor.
- b) En el caso de las guías: el remitente.
- c) En el caso del permiso de remisión a feria: el propietario.
- d) En el caso del permiso de marcas y señales: el propietario.
- e) En el caso de la guía de faena: el solicitante.
- f) En el caso de inscripción de boletos de marcas y señales, transferencias, duplicados, rectificaciones, etc.: los titulares.

**Artículo 172°:** Quedan exceptuados de los derechos establecidos en el presente Título, los certificados de propiedad, de hacienda que se otorguen como entrega de haber hereditario o como parte de capital, en la constitución o disolución de sociedades, como así mismo, los que se otorguen en concepto de donación a instituciones benéficas, culturales y/o deportivas que acrediten la respectiva Personería Jurídica.

**Artículo 173°:** Los propietarios de hacienda con explotación en el Partido de Ayacucho deberán poseer, con carácter obligatorio, la Libreta de Censo Ganadero, sin cuyo requisito no se expedirán guías, certificados, remisiones ni permisos. En la citada libreta se hará constar las existencias de los distintos tipos de ganados, como así también, las altas y bajas que se produzcan por compras, pariciones, ventas, consumo o mortalidad.

**Artículo 174°:** La Municipalidad no dará curso a ninguna documentación de hacienda que se halle prendada sin la previa autorización del acreedor. Igualmente no se dará curso a ningún trámite a personas cuyas firmas no estén registradas previamente en los Registros de la Oficina de Marcas y Señales.

**Artículo 175°:** Los rematadores y/o consignatarios de hacienda actuarán como agentes de retención y responderán en forma solidaria por los derechos que comprendieran con los propietarios y/o vendedores y/o remitentes de hacienda.

## Sección Legislativa

El Departamento Ejecutivo podrá otorgar, previa solicitud, facilidades de pago de los derechos establecidos en este Título a los mencionados responsables, cuyo plazo no podrá exceder los quince (15) días de la fecha de remate, con excepción del mes de diciembre, en el cual se deberán abonar los derechos respectivos al solicitarse el servicio.

**Artículo 176°:** Todas las guías de traslado que se extiendan de conformidad al presente título tendrán treinta (30) días de validez. El que introduzca hacienda o cueros en el partido deberá archivar la guía correspondiente en la oficina de guías, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de emisión de la misma.

**Artículo 177°:** Los certificados de venta deberán presentarse a la Municipalidad para su visación, debiendo quedar archivado un ejemplar y devolviendo otro al interesado.

**Artículo 178°:** Es prohibido el tránsito en el partido de Ayacucho de hacienda o cueros sin estar muñidos de las guías y certificados correspondientes.

**Artículo 179°:** La Municipalidad exigirá el permiso de marcación o señalada dentro de los términos establecidos en el Decreto Ley N° 3060 y su Decreto Reglamentario (marcación del ganado menor antes de cumplir los seis meses de edad).

**Artículo 180°:** Se exigirá el permiso de marcación en caso de reducción a una marca (fresca) ya sea por esta o por acopiadores cuando posean marca de venta, cuyo duplicado debe ser agregado a la guía de traslado o al certificado de venta.

**Artículo 181°:** A los responsables de la matanza de animales de ganado mayor o menor se les exigirá el archivo en la Municipalidad de las guías de traslado de ganado y la obtención de la guía de faena con la que se autorizará la matanza.

**Artículo 182°:** A los que realicen la comercialización del ganado por medio de remate de feria, la Municipalidad exigirá el archivo de los certificados de propiedad previamente a la expedición de las guías de traslado o el certificado de venta, y si los animales han sido reducidos a una marca, deberán también, adjuntar los duplicados de los permisos de marcación correspondiente que acrediten tal operación.

**Artículo 183°:** La Oficina de Guías deberá remitir semanalmente a las Municipalidades de destino, una copia de cada guía expedida para traslado de hacienda a otros partidos.

**Artículo 184°:** Cuando se remita hacienda en consignación a frigorífico o mataadero de otro partido y solo corresponda expedir la guía de traslado, se duplicará el valor de este documento.

### TITULO XIV TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

**Artículo 185°:** Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos rurales en jurisdicción del Partido de Ayacucho, se abonarán los importes que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

**Artículo 186°:** La base imponible para el cobro de la presente tasa será la hectárea o fracción mayor de una (1) centiárea, teniendo en consideración las escalas y mínimo previstos en la Ordenanza Tarifaria anual, y aplicando el valor correspondiente a cada escala sobre la suma de las superficies de los inmuebles rurales pertenecientes a un mismo contribuyente en el Partido de Ayacucho.

**Artículo 187°:** Quedan obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente Título:

- Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
  - Los usufructuarios.
  - Los poseedores a título de dueño y solidariamente, los titulares de dominio.
- Al efecto del cumplimiento de las obligaciones, responderán a ellas los inmuebles que la provoquen.

### TITULO XV DERECHO DE CEMENTERIO

**Artículo 188°:** Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósitos, traslados internos, por la concesión de terrenos para bóvedas o panteones o sepulturas de enterratorios, por el arrendamiento de nichos, sus renovaciones y transferencias, excepto cuando se realicen por sucesión hereditaria, y por todo otro servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro del Cementerio, se abonarán los importes que al efecto es-

tablezca la Ordenanza Tarifaria anual. No comprende la introducción al partido, tránsito o traslado a otras jurisdicciones, de cadáveres o restos, como tampoco la utilización de medios de transporte y acompañamiento de los mismos (porta coronas) fúnebres, ambulancias o similares.

**Artículo 189°:** Son responsables del pago las personas a las que se les acuerde o preste los permisos o servicios y/o quienes lo soliciten.

**Artículo 190°:** Son renovables los derechos de arrendamiento de terrenos, nichos y bóvedas. Dicha renovación debe solicitarse dentro de los treinta (30) días de su vencimiento. Pasado dicho término, el Departamento Ejecutivo comunicará por tres (3) días mediante publicación en diarios locales, el o los vencimientos producidos, otorgando un nuevo plazo de treinta (30) días para proceder a su renovación, transcurrido el cual ordenará el desalojo de los restos y su remisión al Osario Común, perdiendo desde ese momento los anteriores arrendatarios todo derecho a reclamo.

**Artículo 191°:** Las concesiones de uso de terreno para bóvedas, como así también, las bóvedas construidas, son transferibles, ya sea a favor de terceros, por transmisiones entre herederos o cesiones entre condóminos.

**Artículo 192°:** En los casos de las transferencias mencionadas en el artículo anterior, responderán solidariamente por el pago de los derechos adeudados los transmitentes y los adquirentes.

**Artículo 193°:** Los terrenos cedidos en cualquier forma para la construcción de bóvedas anterior al año 1977 deben considerarse como arrendados por un período de 70 años, renovables por períodos de cincuenta (50) años, abonando la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria anual.

**Artículo 194°:** Todo propietario de bóveda, nichos o sepulturas, monumentos, etc., está obligado a mantenerla en perfectas condiciones de higiene y seguridad, en caso contrario, se le dará un plazo para hacerlo y vencido el mismo sin que haya cumplido, se ordenará la demolición o arreglo por cuenta del propietario.

**Artículo 195°:** Cuando por razones no imputables a la Municipalidad dejase desocupado un nicho por retiro del o los

## Sección Legislativa

ataúdes, el mismo no podrá ser transferido, quedando el mencionado nicho en propiedad del Municipio aunque le falte tiempo para el vencimiento sobre reintegro del tiempo faltante.

**Artículo 196°:** Los terrenos para bóvedas y panteones se adjudicarán conforme al registro de interesados y con la condición de edificar dentro de un plazo de un (1) año. En caso contrario, caducará la concesión sin derecho de reintegro de lo abonado.

### TITULO XVI TASA POR SERVICIO ASISTENCIALES

**Artículo 197°:** Por los servicios asistenciales que se presten en el Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet", Guarderías Municipales, Hogares Municipales, se abonará según el arancelamiento previsto en el Nomenclador del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI). (Mod. s/ Ord. 5117/16)

**Artículo 198°:** Los pacientes hospitalarios, de acuerdo a la Ordenanza N° 3317/2000, que no se encuentren amparados por entes aseguradores obras sociales o similares, tendrán asistencia gratuita. Las personas pudientes que se encuentran en la situación mencionada en el artículo anterior abonarán los aranceles correspondientes a las obras sociales.

### TITULO XVII TASAS POR SERVICIOS VARIOS

**Artículo 199°:** Por todo servicio que preste la Municipalidad no incluido específicamente en los Títulos anteriores de este Libro, se abonarán las tasas que al efecto fije la Ordenanza Tarifaria anual. En especial, se incluirán retribuciones por trabajos realizados para terceros, realización de cercos y veredas, provisión de tubos de alcantarillas, lajas y lozas de hormigón, alquiler de equipos y maquinarias de propiedad de la Municipalidad y, en general, todo otro servicio que preste la Municipalidad.

Cuando el Municipio deba realizar algún servicio de los antes mencionados que corresponda a un tercero y que este se haya negado a realizarlo siendo dicha omisión un perjuicio al interés general, se procederá a cargar el monto del servicio que fije la Ordenanza Tarifaria en la cuenta corriente correspondiente. (Mod. s/ Ord. 5226/17)

### TITULO XVIII DERECHO DE ENSEÑANZA

**Artículo 200°:** Por la concurrencia a la Escuela Municipal de Enseñanza Artística e Idiomas se abonarán:

- Un derecho de inscripción, cuyo valor será fijado en la Ordenanza Tarifaria anual.
- Una cuota mensual por cada alumno y por cada curso, cuyos valores serán fijados en la Ordenanza Tarifaria anual.

**Artículo 201°:** El Departamento Ejecutivo podrá dispensar del pago u otorgar becas a quienes no posean los recursos suficientes para afrontar el pago de los derechos incluidos en el presente Título.

### TITULO XIX TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN

**Artículo 202°:** La presente Tasa por Factibilidad de Localización y Habilitación de Estructuras Portantes de Antenas de Comunicación se liquidará de acuerdo a la Ordenanza Impositiva.

Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de estructuras de soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación.

**Artículo 203°:** La Tasa se abonará por cada estructura de soporte de antenas (sitio generador), por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación, según Ordenanza regulatoria de dichos permisos y conforme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva. Se entenderá por "antena" a todo elemento irradiante de ondas no ionizantes y por estructura soporte, a toda estructura metálica, de hormigón y/o de cualquier otro elemento constructivo sobre las cuales se instalan y/o apoyan las "antenas".

**Artículo 204°:** El pago de esta tasa por la factibilidad de localización y habilitación, deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento de la habilitación. El certificado de habilitación tendrá una

validez máxima de tres años. El plazo de vigencia, será determinado por el Departamento Ejecutivo, según el resultado que arroje el estudio de la documentación presentada por el titular o responsable, según lo requerido por la Ordenanza vigente de la localización, emplazamiento y funcionamiento de instalaciones generadoras de Radiación Electromagnética No Ionizante. Antes del vencimiento de dicho periodo, se deberá actualizar la documentación técnica y abonar la renovación del mismo.

**Artículo 205°:** Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las estructuras portantes de antenas y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.

### TITULO XX TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN

**Artículo 206°:** La presente Tasa por Inspección de Estructuras Portantes de Antenas de Comunicación se liquidará de acuerdo a la Ordenanza Impositiva.

**Artículo 207°:** Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las estructuras de soporte de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, que tengan permiso municipal según Ordenanza regulatoria de dichos permisos. Aquellos titulares o responsables de estructuras portantes de antenas, que no cuenten con la correspondiente habilitación, deberán igualmente tributar esta tasa desde el momento de entrada en vigencia de esta Ordenanza o desde la fecha de instalación de dichas estructuras portantes de antenas, según se acredite en forma fehaciente, independientemente de las sanciones que correspondiere aplicar según la Ordenanza que regula la habilitación de estas instalaciones.

**Artículo 208°:** La tasa se abonará por las estructuras de soporte de antenas (sitio generador), conforme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva.

## Sección Legislativa

**Artículo 209°:** El pago de la tasa por inspección se hará efectivo en el tiempo y forma, que establezca la Ordenanza Impositiva.

**Artículo 210°:** Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas permisionarias de las estructuras de soporte de antenas, los propietarios y/o administradores de las estructuras portantes de antenas, y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.

### TÍTULO XXI

#### TASA POR INSPECCION Y CONTROL DE RIESGOS AMBIENTALES

**Artículo 211°:** La Tasa por Servicios Técnicos de Inspección, Prevención y Control de Riesgos Ambientales comprende los servicios de:

- Control, toma y análisis de efluentes líquidos y gaseosos.
- Control y fiscalización de residuos sólidos y semi-sólidos domiciliarios.
- Control y fiscalización de residuos patogénicos y otros considerados peligrosos.
- Control y medición de ruidos molestos.
- Y cualquier otro servicio destinado a controlar, fiscalizar y medir cualquier factor, elemento o hecho generador de contaminación y alto riesgo ambiental que deba ser sometido a la toma de muestras, medición y ulterior fiscalización o control por parte de la Municipalidad, conforme las facultades delegadas por la Ley Provincial N° 11.459 y la Resolución Provincial N° 062.

**Artículo 212°:** La obligación de pago de la presente tasa estará a cargo de las personas físicas o jurídicas y las sucesiones indivisas:

- En su carácter de titulares o responsables del ejercicio de las actividades generadoras de los hechos impositivos.
- En su carácter de titulares del dominio, o poseedores a título de dueño de los inmuebles donde ocurrieran los hechos impositivos.

**Artículo 213°:** Fíjese como base imponible de la Tasa por Servicios Técnicos de Inspección Prevención y Control de Riesgos Ambientales, de acuerdo a la modalidad y naturaleza de los hechos impositivos alcanzados por la misma, cuyo

importe fijo determinare la Ordenanza impositiva.

**Artículo 214°:** Las empresas deberán implementar un libro para el registro de inspecciones para ser firmado por el inspector cuando se realice la misma

**Artículo 215°:** El Departamento Ejecutivo queda facultado para reglamentar todo lo concerniente para la aplicación eficaz de la presente tasa, crear un registro para el reempadronamiento de actividades comerciales e industriales, con forme lo normado en las disposiciones de la ley 11459.

### TÍTULO XXII MULTAS POR CONTRAVENCIONES

**Artículo 216°:** Quienes infrinjan y/o no dieran cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con las multas que se indiquen en la Ordenanza Tarifaria anual.

### TÍTULO XXIII TASA POR SERVICIOS DE GUARDERÍA

**Artículo 217°:** Por los servicios de guardería que se prestan en los Jardines Maternales, se tendrá en cuenta:

- Tendrán prioridad aquellos niños/as cuyo grupo familiar cuente con ingresos inferiores al monto correspondiente a dos (2) salario mínimo vital y móvil. Quienes se encuadren dentro del presente serán eximidos de abonar arancel alguno por la prestación del servicio.
- Aquellos niños/as cuyo grupo familiar cuente con ingresos que superan el monto correspondiente a dos (2) salario mínimo vital y móvil abonarán los aranceles establecidos en la ordenanza impositiva.
- Serán eximidos de abonar arancel alguno los hijos/as de empleados municipales.

**Artículo 218°:** En todos los casos en que se solicite el servicio que prestan los Jardines Maternales, al momento de la inscripción la persona a cargo del niño/a deberá presentar una Declaración Jurada de los ingresos mensuales del grupo familiar.

En aquellos casos que se considere necesario, se podrá requerir un Informe Social del grupo familiar, el cual será realizado por profesionales dependientes de

la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Ayacucho. Además de establecer como parámetro el monto de los ingresos, se podrán utilizar otros indicadores sociales detectados por el profesional al momento de realizar el Informe Social, que serán tenidos en cuenta y podrán determinar la eximición del pago del arancel.

**Artículo 219°:** El pago de la tasa se hará efectivo en el tiempo y forma, que establezca la Ordenanza Impositiva.

### TÍTULO XXIV CONTRIBUCION POR PLUSVALIA AL DESARROLLO URBANISTICO

**Artículo 220° :** Por los cambios de zonificación alcanzados por la Ordenanza 5223/17 , establecidos en Capitulo 6 Inciso 4 y/o las actuaciones administrativas que dispongan una modificación en las normas que regulan el ordenamiento territorial y la utilización del suelo en nuestro Partido y/o por las inversiones municipales en obras de infraestructura, que produzcan una valorización de los inmuebles beneficiados por las mismas, se tributará la CONTRIBUCION POR PLUSVALIA AL DESARROLLO URBANISTICO establecida en este título. Serán consideradas a los fines de la aplicación del tributo, las acciones administrativas del municipio y/o las inversiones en infraestructura y equipamiento autorizadas, realizadas o promovidas por la Municipalidad que se detallan a continuación:

- Cambio de parámetros urbanos que permitan mayores superficies de edificación que las anteriormente vigentes (Ley 8912 y ordenanzas reglamentarias), bien sea elevando el factor de ocupación del suelo, el factor de ocupación total y la densidad, en conjunto o individualmente.
- modificación del régimen o zonificación de usos del suelo.
- Establecimiento o modificación de áreas, o zonas, que permitan fraccionamientos anteriormente no permitidos, o de menor intensidad de uso.
- Autorizaciones que permitan realizar urbanizaciones cerradas (clubes de campo o barrios cerrados).
- La ejecución de obras públicas de infraestructura de servicios, cuando no se haya utilizado para su financiación el mecanismo de contribución por mejoras, tales como: agua corriente, cloacas, desagües pluviales, gas natural, energía eléctrica, pavimentación

**Sección Legislativa**

ción, cordón cuneta. El listado precedente es taxativo.

**Artículo 221°:** La obligación de pago del Tributo establecido en este Título se aplicará a:

1. Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
2. Los usufructuarios de los inmuebles.
3. Los poseedores a título de dueño de los inmuebles.
4. Los concesionarios del Estado Nacional o Provincial que ocupen inmuebles ubicados total o parcialmente en jurisdicción del municipio sobre los cuales desarrollen su actividad.

**Artículo 222°:** Dejase establecido que será obligación de los titulares de los predios que sean objeto de parcelamiento por cambio de zonificación (sea que se trate de áreas rurales que se incorporen como áreas complementarias o urbanas, o bien que se traten de zonas complementarias que sean incorporadas como zonas urbanas), deberán realizar apertura de calles, proveer de agua potable, tendido de energía eléctrica y alumbrado público a los predios resultantes del parcelamiento. MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO –Ordenanza 5223/17 Capítulo 4 Inciso 3.

**Artículo 223°:** La Tasa prevista en este Título podrá ser abonada por el obligado al pago, mediante cualquiera de los medios que se indican a continuación, pudiendo los mismos ser de aplicación en forma alternativa o combinada:

- a. Oneroso en efectivo.
- b. Cediendo al municipio una porción de 10 % del inmueble objeto de la participación. En la superficie no se consideran como parte de pagos los espacios de EVC y EC establecidos por la Ley 8912.
- c. Cediendo al municipio inmuebles localizados en otras zonas del área urbana, reserva urbana y/o complementaria, mediando conformidad del Municipio, previo cálculo de equivalencia de valores entre ambos emplazamientos. A los fines de la determinación de los valores para efectuar las compensaciones establecidas en el inciso c) precedente, la Municipalidad procederá a realizar la tasación a precio de mercado que corresponda a fin de determinar el valor.

del monto de la Tasa, el Departamento Ejecutivo emitirá el tributo en las cuotas que determine. Hasta tanto no se fije en forma exacta el monto del Tributo a abonar, en los Certificados de Deuda que deban ser emitidos por la Municipalidad y correspondientes a los inmuebles afectados, deberá constar una nota que haga mención a dicha afectación por “Contribución por Plusvalía al Desarrollo Urbanístico”. A los fines de la exigibilidad del Tributo y en los casos de actos que impliquen transferencia del dominio, una vez firme el acto administrativo de liquidación, se ordenará su inscripción en los registros municipales. Asimismo, deberá figurar en los Certificados de Deuda. Para que puedan asentarse actos de transferencia del dominio, será requisito esencial el recibo del Municipio en el que se haga constar que se ha pagado el Tributo de este título.

**Artículo 225°:** Quedarán eximidos del pago de la Tasa de este título, el Estado Nacional y Provincial, entidades educativas y de bien público sin fines de lucro, edificios para cultos, fundaciones y hogares, clubes sociales y deportivos, cuando realicen ampliaciones destinadas a prestar un mejor servicio.

**Artículo 226°:** Derogase toda disposición que se oponga al presente Código en la Municipalidad de Ayacucho, con excepción de las referidas a Contribuciones de Mejoras.

**Artículo 227°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo para reglamentar las disposiciones del presente Código.

**Artículo 228°:** Comuníquese, Publíquese, y dese al Registro Oficial. Artículo 229°: De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

Registrada como 5463ord  
Asunto N° 247/19

•••••

Ayacucho, 23 de diciembre de 2019.

SR. INTENDENTE MUNICIPAL  
LIC. EMILIO CORDONNIER  
SU DESPACHO

**VISTO**, el expediente CDA 248/19 iniciado por el Departamento Ejecutivo, y **CONSIDERANDO QUE**, por el mismo se propone una nueva Ordenanza Tarifaria, que regula en el ámbito municipal la materia impositiva y los valores a abonar por los contribuyentes.

**QUE**, se mantuvo reunión con el Intendente Municipal y los funcionarios de la Secretaría de Hacienda para obtener fundamentación e información acerca de las reformas proyectadas.

El Concejo Deliberante de Ayacucho en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de

**Artículo 224°:** Dispuesta la liquidación

**Sección Legislativa**

**ORDENANZA TARIFARIA N° 5464/19**  
**TITULO I - TASA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO**

**Artículo 1°:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, se aplicará:

a) Por metro lineal de frente o fracción las siguientes tarifas:

SERVICIOS	ZONA A	ZONA B	ZONA C
Recolección de residuos (diurna), Separación, Clasificación y Valorización de Recursos Reciclables. Puntos Limpios, Barrido y Conservación Vía pública, plazas y paseos. Forestación urbana, Salud Pública, Seguridad y Fondo de Vulnerabilidad Social, Conectividad (WIFI) en espacios Públicos y Rurales.	Cat.1 – Cat.2 – Cat.3	Cat.1 - Cat.2 - Cat.3	Cat.1 – Cat.2 – Cat.3
	64.73m 51.77m 38.76m	42.06m 25,88m 19,40m	27.32m 16.81m 7.88m

b) Por categoría y nivel de consumo, cuando la Tasa por Alumbrado Público sea cobrada por el ente prestador del servicio:

SERVICIO	CATEGORIA	NIVEL DE CONSUMO	ALICUOTA
Alumbrado Público	Residencial	a) de 0 a 80 kw/h	18%
		b) más de 80 kw/h	28%
	Comercial	Todos los niveles	0%
	Industrial	Todos los niveles	0%
	Gobierno e Instituciones	Todos los niveles	18%

c) La Tasa de Alumbrado Público para terrenos baldíos se fija en doscientos cuarenta (240) módulos mensuales.

**Artículo 2°:** De acuerdo a lo prescrito en el artículo 89° del Código Tributario, fijase el siguiente importe mínimo a aplicar en cada cuota:

a) Importe mínimo a abonar por cada inmueble no será inferior al equivalente de los que se abona por una parcela de 10 mts. de frente, que cuenta con el servicio de Recolección de Residuos (diurna), Separación, Clasificación y Valorización de Recursos Reciclables, Puntos Limpios, Barrido y Conservación de la Vía Pública, Plazas y paseos, Forestación urbana, Salud Pública, Seguridad y Fondo de Vulnerabilidad Social y Conectividad (WIFI) en espacios Públicos y Rurales según la categoría y zona que corresponda.

**Artículo 3°:** Los vencimientos de las tasas incluidas en el presente Título operarán el último día hábil del mes. Por pago anticipado hasta el día quince (15) de cada mes o hábil administrativo siguiente, gozarán de una bonificación del cinco por ciento (5%) independientemente si existe o no deuda atrasada.

Asimismo los contribuyentes, podrán acceder al pago anual de la tasa con iguales beneficios que los descriptos en el párrafo anterior.

**BONIFICACIÓN POR BUEN CONTRIBUYENTE:**

Los contribuyentes sin deuda exigible al 30/11 del año inmediato anterior podrán optar por abonar la tasa en forma anual con una bonificación del diez por ciento (10%), o en forma mensual con una bonificación del cinco por ciento (5%). Ambas serán acumulables a la bonificación por pago anticipado.

A todo pago realizado el o los días posteriores al vencimiento, se le aplicarán los intereses resarcitorios correspondientes.

**TITULO II - TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE**

**Artículo 4°:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por los Servicios Especiales de Limpieza e Higiene que se detallan, se abonarán las siguientes tasas:

**Sección Legislativa**

Inciso	Valor en Módulos
a) Por la limpieza y/o higienización de predios o terrenos baldíos por metro cuadrado.	19.85
b) Por desmalezado, por metro cuadrado	26.54
c) Por cada servicio de desinfección, excluido el producto:	
1- De casas particulares	492
2- De comercios de hasta 200 m2.	592
3- De comercios de más de 200 m2.	1723
d) Por desinfección en vehículos de transporte de pasajeros.	592
e) Por desinfección de camiones de transporte de animales.	592
f) Por desinfección de automóvil común.	395
g) Por cada servicio de desratización:	
1- De casas particulares	492
2- De comercios de hasta 200 m2.	1232
3- De comercios de más de 200 m2.	1723
4- Terrenos, por metro cuadrado	9.84
h) Por limpieza y desinfección de tanques de agua, por litro de capacidad	3.93

**Artículo 5°:** Por los servicios requeridos por los interesados, fuera de la planta urbana (excepto Villa Alem) se cobrará 1,5 litro de gas oil por Km, con un mínimo de 26 lts.

**TITULO III - TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO,  
OFICINAS, CONSULTORIOS, INDUSTRIAS Y TRANSPORTE**

**Artículo 6°:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase en el cinco por mil (5‰) la alícuota para el pago de cada solicitud de habilitación. En ningún caso podrá ser inferior a quinientos ochenta y cuatro (584) módulos.

- Los mínimos serán los que a continuación se determinan de acuerdo a la naturaleza de la actividad:

Inciso	Valor en Módulos
• Pequeño comercio hasta 50 m2	584
• Pequeño comercio-despensa desde 51 m2 hasta 150 m2	760
• Minimercado desde 151 m2 hasta 300 m2	9.84 por m2
• Supermercado desde 301 m2 hasta 900 m2	14.80 por m2
• Hipermercado más de 900 m2	17.24 por m2
• Locales destinados a depósitos de guarda de mercaderías, guarda de maquinarias o vehículos u otro local de similares características:	
• Pequeño comercio hasta 50 m2	584
• Desde 51 m2 Hasta 150 m2	760
• De más de 150 m2	9.84 por m2
• Resto de comercios minoristas, oficinas y consultorios:	
Hasta 50 m2	584
Desde 51 m2 hasta 150 m2	760
Desde 151 m2 hasta 300 m2	9.84 por m2
Desde 301 m2 hasta 900 m2	14.80 por m2
Más de 900 m2	17.24 por m2
Bancos, intermediación financiera, compañías aseguradoras y otros servicios financieros.	9845
e) Industrias (Exentas Ley Provincial N° 10547, Ordenanza N° 2650)	0
f) Cafés, bares, confiterías, restaurantes, hoteles	6642
g) Discotecas	23925
h) Locales destinados al almacenamiento y/o venta al por mayor y/o menor de pirotecnia	29120
i) Habilitación transporte de cargas generales:	
• Hasta 1.500 Kgs.	1995
• Hasta 5.000 Kgs	3987
• Hasta 20.000 Kgs.	5980
• Más de 20.000 Kgs.	7975

**Sección Legislativa**

j) Habilitación transporte de sustancias alimenticias: • Hasta 3.000 Kgs. • Más de 3.000 Kgs.	1995 3987
k) Habilitación transporte escolar general	1322
l) Habilitación transporte hacienda:	5980
m) Inscripción como productor apícola, por colmena y por año • Productor domiciliado en el Partido de Ayacucho • Productor domiciliado fuera del Partido de Ayacucho	7 13
n) Habilitación de taxis y/o remises	1995

Los comercios que se trasladen de domicilio manteniendo su rubro y titular, y los transportes por el cambio de unidad, abonarán el 50% del valor que correspondería abonar de la Tasa a que se refiere el presente artículo.

Los comercios que modifiquen su razón social manteniendo el rubro y espacio físico, abonarán el 50% del valor que correspondería abonar de la Tasa a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 7°:** Por el trámite de transferencias de habilitaciones comerciales, por transmisión a título oneroso o gratuito de fondo de comercio, se abonará un mínimo del 50% del mínimo general establecido en el art 6, o el 20% del valor que correspondería abonar por la Tasa de Habilitación de Comercios, Oficinas, Consultorios, Industrias y Transporte si este fuese mayor.

**Artículo 8°:** El importe correspondiente a la Tasa establecida en el presente Título, será abonado por única vez al momento de presentar la solicitud, con anterioridad a la fecha de iniciación de actividades, pudiendo el contribuyente acogerse a un plan de hasta dos (2) cuotas mensuales y consecutivas para su pago. Si la habilitación se solicita con posterioridad a la fecha de iniciación de actividades, la Tasa se deberá abonar íntegramente dentro de los cinco (5) días de la intimación oportunamente recibida.

**TITULO IV - TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**Artículo 9°:** De conformidad a lo establecido en el Código Tributario, fijase los mínimos y las alícuotas que gravan cada actividad.

<b>CÓD. SUB.</b>	<b>ACTIVIDAD - INDUSTRIA</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>ALÍCUOTA</b>
151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne.	200	0.63%
151120	Producción y procesamiento de carne de aves.	200	0.63%
151130	Elaboración de fiambres y embutidos.	200	0.63%
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne.	200	0.63%
151190	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	200	0.63%
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres.	200	0.63%
151320	Elaboración de jugos naturales y concentrados de frutas, hortalizas y legumbres.	200	0.63%
151330	Elaboración de pulpas, jaleas, dulces y mermeladas.	200	0.63%
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas.	200	0.63%
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres.	200	0.63%
151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.	200	0.63%
151421	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas.	200	0.63%
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares.	200	0.63%
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados.	200	0.63%
152020	Elaboración de quesos.	200	0.63%
152030	Elaboración industrial de helados.	200	0.63%
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	200	0.63%
153110	Molienda de trigo.	200	0.63%
153130	Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto trigo-.	200	0.63%
153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.	200	0.63%
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales.	200	0.63%
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos.	200	0.63%
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos.	200	0.63%
154190	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.	200	0.63%
154300	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería.	200	0.63%
154410	Elaboración de pastas alimenticias frescas.	200	0.63%
154420	Elaboración de pastas alimenticias secas.	200	0.63%
154910	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.	200	0.63%

**Sección Legislativa**

154990	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	200	0.63%
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.	200	0.63%
155210	Elaboración de vinos.	200	0.63%
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas.	200	0.63%
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.	200	0.63%
155411	Elaboración de sodas.	200	0.72%
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda.	200	0.63%
155491	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas.	200	0.63%
155492	Fabricación de hielo.	200	0.97%
171120	Preparación de fibras de origen animal para uso textil, incluso el lavado de lana.	200	0.97%
171130	Fabricación de hilados de fibras textiles.	200	0.97%
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejeduría integradas.	200	0.97%
171200	Acabado de productos textiles.	200	0.97%
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.	200	0.97%
172200	Fabricación de tapices y alfombras.	200	0.97%
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	200	0.97%
173010	Fabricación de medias.	200	0.97%
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto.	200	0.97%
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	200	0.97%
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa.	200	0.97%
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.	200	0.97%
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños.	200	0.97%
181190	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero.	200	0.97%
181200	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero.	200	0.97%
182000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.	200	0.97%
191100	Curtido y terminación de cueros.	200	0.97%
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	200	0.97%
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico.	200	0.97%
201000	Aserrado y cepillado de madera.	200	0.97%
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	200	0.97%
202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.	200	0.97%
202300	Fabricación de recipientes de madera.	200	0.97%
202900	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables.	200	0.97%
210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón.	200	0.63%
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario.	200	0.63%
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	200	0.63%
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.	200	0.63%
221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.	200	0.63%
221300	Edición de grabaciones.	200	0.97%
221900	Edición n.c.p.	200	0.63%
222100	Impresión.	200	0.63%
242410	Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir.	200	0.97%
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.	200	0.97%
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas.	200	0.97%
252010	Fabricación de envases plásticos.	200	1.04%
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles.	200	1.04%
269190	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	200	0.97%
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural.	200	0.97%
269510	Fabricación de mosaicos.	200	0.97%
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos.	200	0.97%
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra.	200	0.97%
269910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos.	200	0.97%
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural.	200	0.97%
281102	Herrería de obra.	200	0.97%
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.	200	0.97%
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.	200	0.97%
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica		

**Sección Legislativa**

	en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	200	0.97%
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	200	0.97%
289910	Fabricación de envases metálicos.	200	0.97%
289990	Fabricación de productos metálicos n.c.p.	200	0.97%
293020	Fabricación de heladeras “freezer”, lavarropas y secarropas.	200	0.97%
314000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias.	200	0.97%
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación.	200	0.97%
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semiremolques.	200	0.97%
343000	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	200	0.97%
359200	Fabricación de bicicletas y sillones de ruedas ortopédicos.	200	0.97%
359900	Fabricación de equipos de transporte n.c.p.	200	0.97%
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera.	200	0.97%
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera.	200	0.97%
369200	Fabricación de instrumentos de música.	200	0.97%
369300	Fabricación de artículos de deporte.	200	0.97%
369400	Fabricación de juegos y juguetes.	200	0.97%
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas.	200	0.97%
369921	Fabricación de cepillos y pinceles.	200	0.97%
369922	Fabricación de escobas.	200	0.97%
369990	Industrias manufactureras n.c.p.	200	0.97%
<b>CÓD. SUB</b>	<b>ACTIVIDAD - CONSTRUCCIÓN</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>ALÍCUOTA</b>
452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales.	200	0.97%
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura de transporte n.c.p. excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados.	200	0.97%
452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios.	200	0.97%
452510	Perforación de pozos de agua.	200	0.97%
452591	Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales.	200	0.97%
452592	Montajes industriales.	200	0.97%
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.	200	0.97%
453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.	200	0.97%
453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	200	0.97%
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.	200	0.97%
454300	Colocación de cristales en obra.	200	0.97%
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.	200	0.97%
<b>CÓD. SUB.</b>	<b>ACTIVIDAD - ELECT./GAS Y AGUA</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>ALÍCUOTA</b>
401200	Transporte de energía eléctrica.	200	1.29%
401300	Distribución y administración de energía eléctrica.	200	1.29%
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	200	1.29%
402002	Distribución de gas natural – Ley 11.244 -	200	1.29%
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas.	200	1.29%
514192	Fraccionadores de gas licuado.	200	1.29%
<b>CÓD. SUB.</b>	<b>ACTIVIDAD - COMERCIO POR MAYOR</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>ALÍCUOTA</b>
512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura.	200	0.68%
512112	Cooperativas, ART. 149 inc. g) y h) del Código Fiscal T.O. 1996-	200	2.11%
512114	Venta al por mayor de semillas.	200	1.39%
512121	Venta al por mayor de materias primas pecuarias, incluso de animales vivos.	200	1.39%
51212	Comercialización de productos ganaderos efectuados por cuenta propia de los acopiadores de esos productos.	200	1.29%
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos.	200	0.68%
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja y de la caza.	200	0.68%
512240	Venta por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas.	200	0.68%
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos		

**Sección Legislativa**

	y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos.	200	0.68%
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias, y condimentos y productos de molinería.	200	0.68%
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	200	0.68%
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza.	200	0.68%
512312	Venta al por mayor de vino.	200	0.68%
512313	Venta al por mayor de cerveza.	200	0.68%
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas.	200	0.68%
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarrillos.	200	2.29%
513112	Venta al por mayor de bolsas nuevas de arpillera y de yute.	200	1.11%
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares.	200	1.11%
513210	Venta al por mayor de libros, revistas y diarios.	200	1.11%
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y de artículos de librería.	200	1.11%
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menajes.	200	1.11%
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza.	200	1.11%
514310	Venta al por mayor de aberturas.	200	1.11%
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles.	200	1.11%

<b>CÓD. SUB.</b>	<b>ACTIVIDAD - COMERCIO POR MENOR</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>ALÍCUOTA</b>
020130	Explotación de viveros forestales.	200	1.29%
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos excepto en comisión.	200	1.11%
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p., excepto en comisión.	200	1.29%
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión.	200	1.29%
501291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión.	200	1.29%
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas.	200	1.29%
503220	Venta al por menor de baterías.	200	1.29%
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios; excepto cámaras, cubiertas y baterías.	200	1.29%
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión.	200	1.29%
505001	Venta al por menor de combustibles líquidos y/o sólidos para vehículos automotores y motocicletas.	200	0.97%
505002	Venta al por menor de combustibles líquidos (Ley 11.244).	200	0.97%
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas.	200	1.29%
521120	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.	200	0.63%
521130	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.	200	0.63%
521191	Venta al por menor de tabaco, cigarrillos y cigarrillos en kioscos y polirrubros y comercios no especializados.	200	1.29%
521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto tabaco, cigarrillos y cigarrillos, en kioscos, polirrubros y comercios no especializados.	200	1.29%
521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas.	200	1.29%
522111	Venta al por menor productos lácteos.	200	0.63%
522112	Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería.	200	0.63%
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética.	200	0.63%
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.	200	0.63%
522220	Venta al por menor de huevos, carnes de aves y productos de granja y de la caza n.c.p.	200	0.63%
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.	200	0.63%
522411	Venta al por menor de pan.	200	0.63%
522412	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan.	200	0.63%
522421	Venta al por menor de golosinas.	200	0.63%
522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería.	200	1.29%
522501	Venta al por menor de vinos.	200	0.63%
522502	Venta al por menor de bebidas, excepto vinos.	200	0.63%
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca.	200	1.29%
522991	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p en comercios especializados.	200	0.63%
522992	Venta al por menor tabaco, cigarrillos y cigarrillos, en comercios especializados.	200	0.63%
523110	Venta al por menor de productos de farmacia y herboristería.	0	0.00%
523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería.	200	1.29%
523122	Venta al por menor de productos cosméticos y de tocador.	200	1.29%
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.	200	1.29%

**Sección Legislativa**

523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería.	200	1.29%
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar.	200	1.29%
523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir.	200	1.29%
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa.	200	1.29%
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.	200	1.29%
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños.	200	1.29%
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares.	200	1.29%
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería.	200	1.29%
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico.	200	1.29%
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	200	1.29%
523510	Venta al por menor de muebles excepto para la oficina, la industria, el comercio y los servicios, artículos de mimbre y corcho.	200	1.29%
523520	Venta al por menor de colchones y somieres.	200	1.29%
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación.	200	1.29%
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menajes.	200	1.29%
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles.	200	1.29%
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video.	200	1.29%
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	200	1.29%
523610	Venta al por menor de aberturas.	200	1.29%
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles.	200	1.29%
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería.	200	1.29%
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos.	200	1.29%
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.	200	1.29%
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos.	200	1.29%
523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración.	200	1.29%
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	200	1.29%
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.	200	1.29%
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía.	200	1.29%
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones.	200	1.29%
523820	Venta al por menor de diarios y revistas.	0	0%
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.	200	1.29%
523911	Venta al por menor de flores y plantas.	200	1.29%
523912	Venta al por menor de semillas.	200	1.29%
523913	Venta al por menor de abonos y fertilizantes.	200	1.29%
523914	Venta al por menor de agroquímicos.	200	1.29%
523919	Venta al por menor de productos de vivero n.c.p.	200	1.29%
523920	Venta al por menor de materiales y artículos de limpieza.	200	1.29%
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón.	200	1.29%
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, camping, playa y esparcimiento.	200	1.29%
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza.	200	1.29%
523943	Venta al por menor de triciclos y bicicletas.	200	1.29%
523945	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva.	200	1.29%
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos.	200	1.29%
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña.	200	1.29%
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos.	200	1.29%
523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos n.c.p.	200	1.29%
524100	Venta al por menor de muebles usados.	200	1.29%
524910	Venta al por menor de antigüedades.	200	1.29%
524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas.	200	1.29%
525100	Venta al por menor por correo, televisión, Internet, y otros medios de comunicación.	200	1.29%
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	200	0,63%

<b>COD. SUB.</b>	<b>ACTIVIDAD - RESTAURANTES Y HOTELES</b>	<b>MÍNIMO ALÍCUOTA</b>	
551100	Servicios de alojamiento en camping.	200	1.45%
551210	Servicios de alojamiento por hora.	200	1.45%
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora.	200	1.45%
552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos.	200	1.29%

**Sección Legislativa**

552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares y cafeterías y pizzerías.	200	1.29%
552113	Servicios de despacho de bebidas.	200	1.63%
552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, lácteos.	200	0.63%
552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos.	200	1.63%
552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té.	200	1.29%
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.	200	1.29%
552120	Servicios de expendio de helados.	200	1.29%
552290	Preparación y ventas de comidas para llevar n.c.p.	200	0.63%

<b>CÓD. SUB.</b>	<b>ACTIVIDAD - TRANSPORTE</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>ALÍCUOTA</b>
291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.	200	1.29%
292112	Reparación de tractores.	200	1.29%
292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	200	1.29%
292902	Reparación de otros tipos de maquinarias de uso especial n.c.p.	200	1.29%
502100	Lavado automático y manual.	200	1.29%
502210	Reparación de cámaras y cubiertas.	200	1.29%
502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas.	200	1.29%
502300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales.	200	1.29%
502400	Tapizado y retapizado.	200	1.29%
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías.	200	1.29%
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores.	200	1.29%
502910	Instalación y reparación de caños de escape.	200	1.29%
502920	Mantenimiento y reparación de frenos.	200	1.29%
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral.	200	1.29%
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas.	200	1.29%
602110	Servicios de mudanza.	200	1.29%
602120	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna.	200	1.29%
602130	Servicios de transporte de animales.	200	1.29%
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.	200	1.29%
602190	Transporte automotor de cargas n.c.p.	200	1.29%
602220	Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer.	200	2.29%
602230	Servicio de transporte escolar.	200	1.29%
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con de chofer y transporte escolar.	200	2.22%
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros.	200	2.22%
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo.	200	2.22%
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	200	2.22%
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos.	200	1.29%
603200	Servicio de transporte por gasoductos.	200	1.29%
631000	Servicios de manipulación de carga.	200	1.29%
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes.	200	1.05%
633191	Talleres de reparaciones de tractores, maquinas agrícolas y material ferroviario.	200	1.29%
633192	Remolques de automotores.	200	1.29%
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	200	1.29%
634200	Servicio minorista de agencias de viajes.	200	1.29%
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías.	200	1.29%

<b>CÓD. SUB.</b>	<b>ACTIVIDAD-DEPÓSITOS Y ALMACENAMIENTO</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>ALÍCUOTA</b>
632000	Servicios de almacenamiento y depósito.	200	1.29%

<b>CÓD. SUB.</b>	<b>ACTIVIDAD - COMUNICACIONES</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>ALÍCUOTA</b>
641000	Servicios de correos.	200	1.38%
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión.	200	1.38%
642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex.	200	2.53%
642023	Telefonía celular móvil.	200	1.38%
642090	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información.	200	1.29%

**Sección Legislativa**

<b>CÓD. SUB.</b>	<b>ACTIVIDAD - SERV. PRESTADOS AL PÚBLICO</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>ALÍCUOTA</b>
851900	Servicios relacionados con la salud humana.	200	0.63%
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento.	200	0.63%
53120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento.	200	0.63%
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento.	200	0.63%
853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento.	200	0.63%
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	200	0.63%
853200	Servicios sociales sin alojamiento.	200	0.63%
912000	Servicios de sindicatos.	200	0.63%
919900	Servicios de asociaciones n.c.p.	200	0.63%
<b>CÓD. SUB.</b>	<b>ACTIVIDAD-SERV. PREST. A LAS EMPRESAS</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>ALÍCUOTA</b>
014130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola.	200	1.29%
014190	Servicios agrícolas n.c.p.	200	1.29%
014290	Servicios pecuarios n.c.p.	200	1.29%
222200	Servicios relacionados con la impresión.	200	1.29%
292202	Reparación de máquinas herramientas.	200	1.29%
292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	200	1.29%
292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	200	1.29%
311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	200	1.29%
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados, n.c.p.	200	1.29%
711000	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios.	200	1.29%
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e Ingeniería Civil, sin operarios.	200	1.29%
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras.	200	1.29%
712900	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	200	1.29%
722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.	200	0.97%
723000	Procesamiento de datos.	200	1.29%
724000	Servicios relacionados con bases de datos.	200	1.29%
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	200	1.29%
729000	Actividades de informática n.c.p.	200	1.29%
741109	Otros servicios jurídicos n.c.p.	200	0.97%
741203	Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.	200	0.97%
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.	200	0.97%
742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico.	200	0.97%
742109	Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	200	0.97%
742200	Ensayos y análisis técnicos.	200	0.97%
743000	Servicios de publicidad.	200	0.97%
749500	Servicios de envase y empaque.	200	0.97%
749909	Servicios empresariales n.c.p.	200	1.29%
<b>CÓD. SUB.</b>	<b>ACTIVIDAD- SERV. PERS. Y DE LOS HOGARES</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>ALÍCUOTA</b>
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.	200	1.29%
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería.	200	1.29%
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico.	200	1.29%
526900	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	200	1.29%
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.	200	1.29%
749400	Servicios de fotografía.	200	1.29%
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones.	200	1.29%
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.	200	1.29%
852002	Servicios veterinarios brindados en veterinarias.	290	1.29%
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías.	200	1.29%
930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.	200	1.29%
930201	Servicios de peluquería.	200	1.29%
930202	Servicios de tratamientos de belleza.	200	1.29%
930203	Servicios de peluquerías y tratamientos de belleza atendidas en forma unipersonal.	145	2.61%
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos.	145	2.11%

**Sección Legislativa**

930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal.	200	1.29%
930990	Servicios n.c.p.	200	1.29%
<b>CÓD. SUB</b>	<b>ACTIVIDAD- SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>ALÍCUOTA</b>
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	200	1.29%
921200	Exhibición de filmes y videocintas.	200	1.29%
921300	Servicios de radio y televisión.	145	1.29%
921911	Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo.	200	1.29%
921913	Servicios de salones y pistas de baile.	200	1.29%
921914	Servicios de boites y confiterías bailables.	390	1.29%
921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p.	370	2.61%
921999	Otros servicios de espectáculos públicos o de diversión.	245	1.29%
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones.	390	1.29%
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas.	245	1.29%
924911	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas.	200	2.13%
924912	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	200	2.13%
924920	Servicios de salones de juegos.	390	1.29%
924991	Calesitas.	200	0.97%
924999	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.	200	1.29%
<b>CÓD. SUB.</b>	<b>ACTIVIDAD-SERVICIOS DE CONSIGNACIÓN</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>ALÍCUOTA</b>
501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos.	200	0.99%
501192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	200	1.29%
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.	390	2.11%
501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	390	2.11%
504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	390	2.11%
511110	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas.	390	1.82%
511120	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios.	390	1.82%
511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	390	1.29%
511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción.	390	1.29%
511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustible.	390	1.29%
511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería.	200	1.29%
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	200	1.29%
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata.	390	1.29%
<b>CÓD. SUB.</b>	<b>ACTIVIDAD - BANCOS</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>ALÍCUOTA</b>
652120	Servicios de la banca de inversión.	3400	0.00%
652130	Servicios de la banca minorista.	3400	0.00%
652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias.	3400	0.00%
659810	Servicios de créditos para financiar otras actividades económicas.	3400	0.00%
659891	Sociedades de ahorro y préstamo	3400	0.00%
659892	Servicios de crédito n.c.p.	3400	0.00%
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito.	3400	0.00%
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	3400	0.00%
671110	Servicios de mercados y cajas de valores.	3400	1.29%
71910	Servicios de casas y agencias de cambio.	3400	0.00%
<b>CÓD. SUB.</b>	<b>ACTIVIDAD - COMPAÑÍAS DE SEGURO</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>ALÍCUOTA</b>
661110	Servicios de seguros de salud.	1460	0.00%
661120	Servicios de seguros de vida.	3400	0.00%
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida.	3400	0.00%
661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.).	3400	0.00%
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo.	3400	0,00%
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones.	3400	0.00%
672110	Servicios de productores y asesores de seguros.	580	1.29%

**Sección Legislativa**

**Artículo 10°:** El tributo se ingresará mediante Declaraciones Juradas, que comprendan los bimestres enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre, y que los contribuyentes deberán presentar en la forma y dentro de los plazos que fija el Departamento Ejecutivo.

**Artículo 10° bis:** Aquellos contribuyentes que tengan todas las Declaraciones Juradas presentadas y abonadas hasta la cuota 6/2019 o hubiesen ingresado a un plan de pagos y abonen en tiempo y forma las declaraciones juradas correspondientes al ejercicio 2020 gozaran de una bonificación del cincuenta por ciento (50%) del tributo. Para aquellos contribuyentes que adeuden presentaciones y/o pagos obtendrán una bonificación de un cinco por ciento (5%) por pago en término.

**Artículo 11°:** Fijase el importe mínimo que será exigible aún en el caso que no existiera monto imponible a declarar. Todos aquellos contribuyentes de la tasa por servicios a la actividad económica que posean más de una actividad (según la categorización que realiza la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) abonarán el mínimo de mayor valor de las actividades que realicen, más las alícuotas correspondientes a cada actividad.

**TITULO V - DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**Artículo 12°:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase los siguientes importes anuales a abonar por los Derechos de Publicidad y Propaganda:

Inciso	Valor en Módulos	
	Zona A	Zona B
a) Avisos y Letrero de hasta 20 m2	997	665
b) Avisos y Letreros de más de 20 m2	1995	1658
c) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por metro cuadrado o fracción.	504	336
d) Avisos sobre rutas y caminos rurales por m2	1165	1165
e) Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	504	336
f) Publicidad por medio de altavoces, ya sean éstos fijos o rodantes, por día.	336	336
g) Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	504	336
h) 1.1 Volantes hasta tamaño legal, comercios habilitados en el partido cada 500 o fracción.	336	202
h) 1.2. Volantes tamaño superior al legal, comercios habilitados en el partido cada 500 o fracción.	504	336
h) 2.1 Volantes hasta tamaño legal, comercios no habilitados en el partido cada 500 o fracción.	997	665
h) 2.2 Volantes tamaño superior al legal, comercios no habilitados en el partido cada 500 o fracción.	1995	1333
i) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción.	660	504

**Artículo 13°:** Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un doscientos por ciento (200%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas los derechos previstos tendrán un cargo del cien por ciento (100%).

**TITULO VI - DERECHOS DE OFICINA**

**Artículo 14°:-** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por los servicios administrativos y/o técnicos se abonarán los siguientes derechos:

	MÓDULOS
1. Por testimonio de expedientes, actas, reglamentos, ordenanzas, decretos o resoluciones de la Municipalidad	25
2. Por aprobación y toma de razón de transferencias en terrenos para bóvedas construidas en el cementerio	135
3. Por cada título de cementerio	68
4. Por cada informe sobre expedición de guías y certificados, solicitados judicialmente a pedido de parte	335
5. Por trámites referidos a Comercio e Industria:	
a) Por expedición de certificados de libre deuda para la transferencia de Fondos de Comercio	90
b) Por dada de entrada de expediente	72
c) Solicitud de inscripción en el Registro Municipal (Pago anual)	670
d) Solicitud de baja en el Registro Municipal	68
6. Por expedición de certificados de libre deuda para actos, contratos y erogaciones sobre inmuebles, por parcela (trámite normal)	390
7. Por pedido de antecedentes de archivo	68

**Sección Legislativa**

8.	Por cada informe sobre deuda de inmuebles solicitados en juicios que se tramiten por ante el Juzgado de Paz	390
9.	Por inscripción de poderes, autorizaciones judiciales o cualquier otro trámite o mandato que sirva a los interesados ante la Municipalidad	202
10.	Por cada informe, cualquiera sea su forma, que se solicite en juicio o para ser presentado ante ellos	202
11.	Por planos de la ciudad, tamaño grande A3	390
12.	Por planos de la ciudad, tamaño chico A4	202
13.	Por plano catastral del Partido	528
14.	Por cada libreta de Inspección y Habilitación	55
15.	Por dada de entrada de expediente de obra	68
16.	Por la obtención del Registro de Conductor, se abonarán:	
	a) Por Registro original y renovación:	
	Por cinco (5) años	505
	Por tres (3) años	335
	Por dos (2) años	225
	Por un (1) año	157
	b) Registro adicional por más categorías, c/u.	55
	c) Registro duplicado	135
	d) Cambio de domicilio	45
	e) Renovación de aptitud física	
17.	Por cada informe que se requiera de los Departamentos de la Secretaría de Obras Públicas	157
18.	Impresión de Planos en línea blanco y negro hasta un 10 % color por m2 547	
19.	Por certificaciones:	
	a) Certificado catastral	210
	b) Certificado de zonificación (uso de suelo)	210
20.	Por la aprobación de planos de mensura y proyectos de subdivisión de inmuebles y/o visaciones, se pagará ambas tareas de acuerdo a la siguiente escala:	
	20.1. Primera categoría: Mensura Urbana-Residencial Extraurbana el m2 o fracción	10.20
	20.2. Segunda categoría: Mensura Área Complementaria industrial y Agropecuario intensivo el m2 o fracción	1.15
	20.3. Por mensura de predios rurales por hectárea o fracción	100
	20.4. Por cada parcela urbana que se origine, hasta 10 parcelas;	3270
	20.5. Por cada parcela urbana que se origine, desde 10 parcelas hasta 50	2330
	20.6. Por cada parcela urbana que se origine, más de 50 parcelas	1905
	20.7. Por cada parcela en Área Complementaria Industrial y Agropecuario Intensivo	4930
	20.8. Por cada parcela rural que se origine de menos de 1 Ha.	4930
	20.9. Por cada parcela rural que se origine de 1 a 10 Ha	6205
	20.10. Por cada parcela rural que se origine de 10 a 100 Ha.	8980
	20.11. Por cada parcela rural que se origine de más de 100 Ha.	11055
	20.12. Por la ocupación con construcción clandestina permanente sobre traza de calle afectada por Ordenanza 5223/17, que imposibilite la cesión y/o apertura total o parcial se le adicionara a los derechos establecidos en el punto 20.1 y 20.2, el monto resultante de la superficie de traza en la prolongación total sobre la parcela, sin eximir la obligación de cesión obligatoria establecida por Ley 8912 en la traza que determine el Dto de Planeamiento	1020
	Se entiende por lotes urbanos, extraurbanos y complementarios aquellos comprendidos en las manzanas existentes u originales que estén afectadas con esa zonificación al momento de la mensura. Quedan incorporados con este derecho las Reservas Urbanas y Extraurbanas. Queda expresamente establecido que aquellos gravámenes y tasas de subdivisión de inmuebles, deberán ser abonadas antes del visado del plano.	
21.	Alta en Oficina de Catastro de Unidad Funcional generada por Plano de propiedad Horizontal. Para el caso de Propiedad Horizontal se emitirá en forma de tasa adicional, el derecho de Oficina una vez que el plano quede aprobado, registrado e ingresado al Catastro Municipal. La tasa se aplicará a los inmuebles de la zona urbana, zonas complementarias y rurales que se subdividan en Propiedad Horizontal. Para el cálculo se tomará como referencia el valor que surja de la mensura de la parcela establecida en el Inciso 21.1. La tasa por Unidad Funcional se determina por el monto de cálculo de mensura prorrateado proporcionalmente según la incidencia de la Unidad Funcional respecto a la sumatoria de superficies del total de Unidades Funcionales. A este valor determinado se le adicionará un derecho por parcela determinado por el inciso 21.2.	
	21.1 Única Categoría de Mensura (Urbana, Complementaria): m2 o fracción	10.20
	21.2 Propiedad Horizontal: por unidad funcional	
	a) 1 a 5 Unidades	3585
	b) 4 a 10 Unidades	5375
	c) 11 a 20 Unidades	5510
	d) 20 o más Unidades	7168
22.	Consultas:	
	a) Por certificado de numeración de edificios	215

**Sección Legislativa**

b) Por duplicado de final de obra	470
c) Por cada permiso provisional de instalación eléctrica	440
d) Por certificación de radicaciones industriales y depósitos	440
23. Por cada fotocopia de documentación certificada	270
24. Por todo trámite urgente, en el día, sufrirá un recargo del cincuenta por ciento (50%)	
25. Trámite por baja de vehículos y/o moto-vehículos	165
26. Denuncia de venta	72
27. Por cada Ordenanza Tarifaria	335
28. Remisión fuera del Partido de Tasas Municipales (que deberán ser incluidas en el mismo recibo)	25
29. Solicitud informe de deuda en el Departamento de Recursos	12
30. Por solicitud de certificado de libre deuda expedido por el Juzgado de Faltas	3
31. Por solicitud de oficio judicial	380
32. Por solicitud de oficio judicial diligenciados a favor de los alimentados en juicios de alimentos, empleado en los juicios laborales y los que ordene el Juez trabar embargo sobre el sueldo de empleados municipales.	0

**Artículo 15°:** El pago de los derechos establecidos en el presente Título deberá efectuarse al presentarse la solicitud de servicios como condición para ser considerados.

Cuando se trate de actividades o servicios que cumpla la Administración de oficio, el pago deberá hacerse efectivo dentro de los cinco (5) días de la comunicación pertinente.

**TITULO VII - DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN**

**Artículo 16°:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, los derechos de construcción se podrán abonar al contado obteniendo un treinta por ciento (30%) de descuento para el caso de incorporación o mediante un plan de pagos de hasta 36 cuotas. El contribuyente no podrá retirar el expediente de construcción o incorporación aprobado, hasta tanto no haya cancelado la totalidad de los Derechos.

El valor será conforme a lo que se indica a continuación:

El monto de obra se obtendrá de multiplicar el valor de obra de planilla de desarrollo del visado profesional utilizada por el colegio de Arquitectos, Ingenieros o Técnicos de la Provincia de Buenos Aires para el cálculo de honorarios mínimos por un coeficiente según tipo de obra.

**OBRA A CONSTRUIR, AMPLIAR O REFACCIONAR:**

Coficiente de aplicación Vivienda Unifamiliar hasta 70 m2:	0,5
Coficiente de aplicación Vivienda Unifamiliar hasta 150 m2:	0,7
Coficiente de aplicación Vivienda Unifamiliar más 150 m2:	1,0
Coficiente de aplicación Vivienda Multifamiliar:	1,2
Coficiente de aplicación resto de los usos:	4,00
Coficiente de aplicación comercio- industria:	0,5
- Derecho de construcción:	0,33 % del monto de obra

**OBRA A INCORPORAR****a) ANTERIORES AL AÑO 1959:**

No se cobrarán derechos de Construcción:

Cuando la construcción tenga una Data anterior a la promulgación de la Ley N° 5920/58, por la cual fue creada La Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la provincia de Buenos Aires.

Para la determinación cierta a la fecha de la construcción se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

Siluetas de superficies en la Plancheta Catastral Municipal o Planos aprobados de Mensura, División o Propiedad Horizontal y Planilla de Revalúo o Cédula Catastral.

**a) POSTERIORES AL AÑO 1959:**

Cuando la construcción tenga una Data posterior a la promulgación de la Ley N° 5920/58, por la cual fue creada La Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la provincia de Buenos Aires, los coeficientes serán:

Coficiente de aplicación Vivienda Unifamiliar hasta 70 m2:	1,5
Coficiente de aplicación Vivienda Unifamiliar hasta 150 m2:	2,1
Coficiente de aplicación Vivienda Unifamiliar más 150 m2:	3,6
Coficiente de aplicación Vivienda Multifamiliar:	3,6
Coficiente de aplicación resto de los usos:	4,00
Coficiente de aplicación comercio- industria:	0,25

A los montos de obra que surjan en las obras a incorporar reglamentarias o antirreglamentarias se aplicara un coeficiente de

**Sección Legislativa**

acuerdo a la Data de la Construcción y Categoría con presentación de Formulario de Revalúo de acuerdo a la siguiente clasificación:

a1- Data 1949 -1980 incluido solo para categorías C y D : coeficiente	0,7
a2- Data 1980 -1996 incluido solo para categorías C y D : coeficiente	0,8
a3- Data 1996 a 2019 solo para categorías C y D : coeficiente	0,9
a4- Data 2019 la fecha solo para categorías C y D: coeficiente	1,0

**1) REGLAMENTARIA:**

- Derecho de construcción: 1,35% del monto de obra

**2) ANTIRREGLAMENTARIA:**

Anterior a la promulgación de la Ordenanza N° 1465/80, por la cual, se reglamenta la construcción de obras:

- Derecho de construcción: 1,35%  
del valor de monto de obra a incorporar reglamentaria.

Posterior a la promulgación de la Ordenanza N° 1465/80, por la cual, se reglamenta la construcción de obras:

- Derecho de construcción: 1,35%

mas la suma de los indicadores que no se cumplan aplicados al monto de obra calculado

para la obra a incorporar reglamentaria:

Si supera el F.O.S. permitido 1 %

Si supera el F.O.T. permitido 0.5%

Si supera la Densidad permitida 1%

Si no cumple ventilación e iluminación 0.5%.

Si no cumple Coeficiente Absorción de Suelo C.A.S 0.5%

Indicador obra intimada 2 %

(Sin aplicación durante un plazo de 360 días a la partida inmobiliaria

para primera habilitación como comercio- industria)

Para la determinación de la fecha cierta de la construcción, se tendrá en cuenta Plano aprobado de Mensura, División o Propiedad Horizontal, Planilla de Revalúo o Cédula Catastral y/ Imagen Satelital.

**Artículo 17°:** Los derechos establecidos en este Título deberán abonarse al momento de solicitarse la autorización municipal correspondiente.

La determinación de la línea municipal se abonará al presentar la solicitud.

Las inspecciones especiales se abonarán:

a) Cuando sean requeridas por los interesados, al presentar la solicitud.

b) Cuando se realicen por decisión municipal.

### TITULO VIII - DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

**Artículo 18°:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase los siguientes derechos a abonar por la ocupación y/o uso de los espacios públicos:

**MÓDULOS**

a) Por la ocupación de la vereda con kiosco o instalaciones análogas:	
1. Primera categoría, (radio de dos cuerdas de la Plaza San Martín), por año	2490
2. Segunda categoría, (planta urbana, excluida la zona anterior), por año	1300
3. Tercera categoría, (fuera de la planta urbana), por año	390
b) Por ocupación del subsuelo o superficie por mes:	
1. Con cables o conductor por cada 100 metros o fracción,	37
2. Con cámaras, tanques o sótanos de cualquier especie el metro cúbico	10
3. Con cañerías, por cuadra,	37
4. Con postes, puntales de sostén o similares, por cuadra	37
c) Puestos de venta autorizados, por metro cuadrado y por mes o fracción:	
1. Primera categoría (ídem punto a) 1.)	68
2. Segunda categoría (ídem punto a) 2.)	32
3. Tercera categoría (ídem punto a) 3.)	22
d) Puestos de venta de flores, por día	22
e) Instalación para la radiación de música funcional, por emisora y por año	1792
f) Depósito de materiales en vereda:	
1. Ocupación de 1 mt. y hasta 2,50 metros de la línea de edificación, por día.	32

**Sección Legislativa**

2. Cuando la ocupación exceda de 2,50 metros de la línea de edificación, por día	22
a) Por la ocupación de la vereda con cajones u otros elementos permitidos: Por día, y por metro o fracción	
b) Por los casos no contemplados expresamente, por metro cuadrado y por día o fracción	22
3. Por la reserva de espacio para estacionamiento de vehículos debidamente autorizados, por metro o fracción y por mes o fracción	50
g) Por cable de televisión y/o radio FM., por abonado y por mes	13
h) Por ocupación de la vereda con mesas y sillas, por mes y por metro cuadrado	135
i) Por ocupación del espacio aéreo por mes: Con cables, alambres, tensores, o similares, ubicados en la vía pública, por cuadra	50
j) Por la ocupación con carros gastronómicos o foodtruck por día (ord. 5373/19)	1500

**Artículo 19°:** El pago de los derechos enumerados en este Título se hará efectivo al solicitarse el permiso o renovación correspondiente al Departamento Ejecutivo, quien podrá acordarlo o denegarlo, de acuerdo a las normas que reglamentan su ejercicio. Los derechos que surjan por la ocupación excepcional de la vía pública, se abonarán al momento de solicitar el permiso.

**TITULO IX - DERECHOS POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 20°:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por la realización de espectáculos públicos se abonarán los siguientes derechos:

- a) Espectáculos deportivos en general, de destreza criolla, cines, teatros, festivales, recitales, desfile de modelos, exposiciones permanentes o espectáculos similares, sobre el valor de entradas vendidas, el 10%, con un mínimo de 560 Módulos.
- b) Parques de diversiones:
  1. El valor de 20 entradas por aparato, máquina o juego instalado por día de funcionamiento. La habilitación de apertura para cada día se otorgará una vez comprobado el registro del pago.
  2. Cuando se explotan trencitos, colectivos u otros medios de locomoción en función de atracción infantil y realicen trayectos en la vía pública, por día y cada uno el valor de 15 boletos.
- c) Carreras de caballos en las condiciones del Decreto-Ley N° 9233 y Decreto N° 246/79, sobre el valor de las apuestas, los denominados remates y ventas de boletas 10%.
- d) Espectáculos, festivales o fiestas de carácter privado comprendidas en la Ordenanza 5080/2016 sobre el valor de entradas vendidas, el 15%, con un mínimo de 4.370 módulos.  
Cuando no se proceda a la venta de entradas se abonará el mínimo de 4.370 módulos.
- e) Otros espectáculos que no se encuentren gravados expresamente: se registrarán de acuerdo al Inciso a).
- f) Los eventos culturales y artísticos comprendidos en el inciso a) y organizados por instituciones locales o de producción local que tengan como protagonistas solamente a elencos y/o artistas locales estarán exentos del pago de los derechos establecidos en el presente Título.

**Artículo 21°:** Tratándose de espectáculos deportivos gravados por el inciso a) del Artículo 20°, estarán exentos los eventos que pertenezcan a torneos oficiales organizados por Ligas y/o Asociaciones locales y zonales, y en lo que participen entidades deportivas del Partido de Ayacucho.

**Artículo 22°:** Cuando se cobre entrada, de acuerdo al artículo 20° inc.b. 2, el mínimo previsto, deberá abonarse al solicitarse el permiso correspondiente. Dentro de los tres (3) días posteriores al de la realización del espectáculo, se deberá presentar la Declaración Jurada determinativa del valor definitivo a ingresar.

Cuando no se cobre entrada y/o se halle estipulado un derecho determinado, este deberá ser abonado al solicitar el permiso correspondiente.

**TITULO IX BIS. INGRESOS POR ACTIVIDADES CULTURALES**

**Artículo 23°:** El presente apartado incluye espectáculos, conciertos, recitales, obras de teatro, cine, musicales, congresos, charlas, talleres, eventos, actividades deportivas, destrezas criollas, etc.

- Para eventos organizados por el Municipio: se podrá recaudar hasta el 100% de los ingresos de las entradas vendidas. El ejecutivo determinará el valor de la entrada de acuerdo a los costos del espectáculo y podrá determinar la gratuidad del mismo.
- Eventos organizados por terceros en espacios municipales: deberán abonar el 15% del total recaudado en boletería neto de gastos de derecho de autor. Cuando se trate de espectáculos al aire libre deberán abonar el 10% del total recaudado en boletería. Los gastos de Sadaic y Argentores deberán ser abonados por el organizador y se deberá presentar el recibo ante la Dirección de Cultura el día siguiente inmediato al espectáculo realizado.  
Estarán exentas del pago las cooperadoras escolares del distrito y organismos dependientes de la Municipalidad de Ayacucho y ente descentralizado Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet.
- Es condición ineludible para acceder al uso de las salas municipales la presentación de las entradas a utilizarse en los espectáculos y/o eventos para los cuales se contrate el alquiler temporario y precario de las salas. Dicha presentación debe realizarse ante la oficina que determine la autoridad de aplicación.

**Sección Legislativa**

- Eventos organizados por terceros en espacios no municipales, abonarán setecientos sesenta (760) módulos en caso que se instalen puestos de venta al paso de comidas y bebidas. Quedando exentos del pago las cooperadoras escolares del distrito y organismos dependientes de la Municipalidad de Ayacucho y ente descentralizado Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet, así como las entidades de Bien Público debidamente inscriptas y con documentación en vigencia en el Registro Municipal.
- Los eventos culturales y artísticos organizados por instituciones locales o de producción local, que tengan como protagonistas solamente a elencos y/o artistas locales estarán exentos del pago de los derechos establecidos por el presente Título.

**TITULO X - PATENTES DE RODADOS**

**Artículo 24°:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, la patente anual de rodados se abonará conforme a las siguientes especificaciones de vehículos, año de fabricación e importes:

a) Motocicletas con o sin sidecar, motonetas y triciclos motorizados:

AÑO	hasta 100cc.	de 101/150cc.	de 151/300cc.	de 301/500cc.	de 501/750cc	más de 750cc.
2020	1460.00	1530.00	1670.00	1870.00	2130.00	2475.00
2019	1315.00	1380.00	1504.00	1685.00	1920.00	2230.00
2018	1170.00	1230.00	1335.00	1500.00	1710.00	1980.00
2017	1035.00	885.00	1190.00	1330.00	1515.00	1760.00
2016	925.00	990.00	1080.00	1210.00	1380.00	1600.00
2015	840.00	900.00	980.00	1100.00	1250.00	1455.00
2014	765.00	820.00	890.00	1000.00	1140.00	1320.00
2013	695.00	745.00	810.00	910.00	1035.00	1200.00
2012	630.00	675.00	740.00	830.00	940.00	1090.00
2011	575.00	615.00	670.00	750.00	855.00	990.00
2010	525.00	560.00	608.00	685.00	780.00	900.00
2009	475.00	510.00	550.00	620.00	710.00	820.00
2008	430.00	460.00	504.00	565.00	645.00	745.00
2007	390.00	420.00	455.00	510.00	580.00	675.00
2006	360.00	380.00	415.00	465.00	532.00	615.00
2005	325.00	350.00	378.00	425.00	485.00	560.00
2004 y ant.	295.00	315.00	345.00	388.00	440.00	510.00

**Artículo 25°:** Los contribuyentes que abonen la tasa dentro de los términos legales que fije el Departamento Ejecutivo para su pago, gozarán de una quita del cinco por ciento (5%).

En los casos de vehículos nuevos que se radiquen en el Partido, la patente deberá abonarse dentro de los quince (15) días de la compra o radicación.

La tasa se ingresará en tres (3) cuotas como máximo, cuyos vencimientos generales fijará el Departamento Ejecutivo.

Conjuntamente con el vencimiento de la primera cuota el Departamento Ejecutivo emitirá la opción de pago anual de la Tasa.

Los modelos 1991 o anteriores no tributarán a partir de la promulgación de la presente.

**Artículo 26°:** El Impuesto a los Automotores transferidos al Municipio de acuerdo al Capítulo III de la Ley 13.010, estará regulado en cuanto a sus valores y modelos por la Ley Impositiva Provincial, aplicando las valuaciones establecidas por la tabla de la DNRPA (Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor) para el año 2020. Los importes resultantes no podrán superar el doble del valor abonado para el año 2019 ni resultar inferior al mismo.

El pago se podrá realizar en forma anual o en cinco (5) cuotas iguales. Habrá descuentos por pago en término, siendo del cinco por ciento (5%).

Los vencimientos serán fijados por el Departamento Ejecutivo.

**TITULO XI - TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES**

**Artículo 27°:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, Artículo 170° y 171°, la Tasa por Control de Marcas y Señales, se abonará teniendo en consideración los siguientes importes a aplicar sobre los valores de venta, por cabeza de ganado:

**Sección Legislativa**

) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:	
1. Certificado.	28
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:	
1. Guías.	40
<b>I. GANADO BOVINO Y EQUINO.</b>	<b>MÓDULOS</b>
a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:	
1. Certificado.	45
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:	
1. Guías.	65
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
1. A frigorífico o matadero del mismo Pdo.:	
I. Guías.	45
2. A frigorífico o matadero de otro Pdo.:	
I. Guías.	65
a) Venta de productor a Liniers o remisión en consignación a frigorífico de otra jurisdicción:	
1. Guía.	65
b) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
1. Guía.	65
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:	
1. A productor del mismo Partido:	
I. Certificado.	45
2. A productor de otro Partido:	
I. Guías.	65
3. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:	
I. Guías.	65
4. A frigorífico o matadero local:	
I. Guías.	65
g) Venta a productores en remate feria de otros Partidos:	
1. Guía.	65
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:	65
i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otros Partidos:	65
j) Permiso de remisión a ferias	22
k) 1. Permiso de marca.	22
2. Permiso de reducción a marca propia.	22
l) Guía de faena:	65
m) Guía de cuero	22
n) Certificado de cuero	12
<b>II - GANADO OVINO</b>	
a) Certificado	12
b) Guía	12
c) Permiso de remisión a feria	10
d) Permiso de señalada	10
<b>III - GANADO PORCINO</b>	
a) Certificado	16
b) Guía	16
c) Permiso de remisión a feria	10
d) Permiso de señalada	10

**IV - TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES**

INCISO	MARCAS	SEÑALES
a) Inscripción de boletos de marcas y señales	290.00	258.00
b) Inscripción de transferencias de marcas y señales	258.00	168.00
c) Toma de razón de duplicados marcas y señales	100.00	100.00
d) Inscripción de marcas y señales renovadas	258.00	168.00
e) Formulario de guías o permisos	50.00	0
f) Duplicados de certif. de guías	100.00	0

**Sección Legislativa****V - SERVICIOS ADICIONALES**

1. Precintos (Ley N° 10.462), de acuerdo al valor que fije la Provincia.

**Artículo 28°:** El pago de la Tasa establecida en el presente Título deberá efectuarse al solicitarse la realización del acto o la documentación que constituye el hecho imponible.

**TITULO XII - TASA POR CONSERVACIÓN, REPARADO Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL**

**Artículo 29°:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, los importes a abonar por hectáreas o fracción, por año, serán los siguientes, teniendo en consideración la suma de superficies de los inmuebles rurales pertenecientes a un mismo contribuyente:

	<b>MÓDULOS</b>
1. De diez (10) y hasta cien (100) hectáreas	181.00
2. Más de cien (100) y hasta doscientos cincuenta (250) hectáreas	183.70
3. Más de doscientos cincuenta (250) y hasta cuatrocientas (400) hectáreas.	283.57
4. Más de cuatrocientas (400) hectáreas y hasta quinientas (500) hectáreas.	287.81
5. Más de quinientas (500) hectáreas y hasta seiscientas (600) hectáreas.	378.65
6. Más de seiscientas (600) hectáreas y hasta setecientas (700) hectáreas.	381.49
7. Más de setecientas (700) hectáreas y hasta ochocientas (800) hectáreas.	384.32
8. Más de ochocientas (800) hectáreas y hasta novecientos (900) hectáreas.	387.19
9. Más de novecientos (900) hectáreas y hasta mil (1000) hectáreas.	390.05
10. Más de mil (1000) hectáreas y hasta mil quinientas (1500) hectáreas.	484.37
11. Más de mil quinientos (1500) hectáreas y hasta dos mil (2000) hectáreas.	487.95
12. Más de dos mil (2000) hectáreas.	491.63

**Artículo 30°:** Los vencimientos de las tasas incluidas en el presente Título operarán el último día hábil del mes. Por pago anticipado hasta el día quince (15) de cada mes o hábil administrativo siguiente, gozarán de una bonificación del cinco por ciento (5%) independientemente si existe o no deuda atrasada.

Asimismo los contribuyentes, podrán acceder al pago anual de la tasa con iguales beneficios que los descriptos en el párrafo anterior.

**BONIFICACIÓN POR BUEN CONTRIBUYENTE:**

Los contribuyentes sin deuda exigible al 30/11 del año inmediato anterior podrán optar por abonar la tasa en forma anual con una bonificación del diez por ciento (10%), o en forma mensual con una bonificación del cinco por ciento (5%). Ambas serán acumulables a la bonificación por pago anticipado.

El importe mínimo a pagar anualmente no será inferior a mil setecientos sesenta y dos (1762) módulos equivalentes a un inmueble de hasta 10 hectáreas. El mismo será abonado en dos cuotas con vencimientos en los meses de enero y julio.

A todo pago realizado el o los días posteriores al vencimiento, se le aplicarán los intereses resarcitorios correspondientes.

**TITULO XIII - DERECHOS DE CEMENTERIO**

**Artículo 31°:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario en concepto de Derechos de Cementerio se abonarán los siguientes importes:

	<b>MÓDULOS</b>
a) Arrendamiento de terrenos con destino a la construcción de bóvedas por 50 años:	
1. Lotes sobre avenida central por m <sup>2</sup>	9968
2. Lotes restantes, en otra ubicación m <sup>2</sup>	8243
b) Arrendamiento de nichos para depósito de ataúdes por tres (3) años:	
1. Primera, segunda y tercera fila	6855
2. Cuarta fila	2620
3- Quinta fila exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual periodo.	
4- Nichos especiales, depósito de urnas	1680
c) Arrendamiento de nichos para depósito de ataúdes por cinco (5) años:	
1. Primera, segunda y tercera fila	9420
2. Cuarta fila	3830

**Sección Legislativa**

3. Quinta fila exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual periodo.	
4. Nichos especiales, depósito de urnas	2230
d) Renovación de bóvedas:	
1. Lotes sobre avenida central:	
I. Por un (1) año por m <sup>2</sup>	840
II. Por cinco (5) años por m <sup>2</sup>	2555
III. Por diez (10) años por m <sup>2</sup>	3024
IV. Por veinticinco (25) años por m <sup>2</sup>	5040
V. Por cincuenta (50) años por m <sup>2</sup>	9980
2. Lotes restantes:	
I. Por un (1) año por m <sup>2</sup>	594
II. Por cinco (5) años por m <sup>2</sup>	1280
III. Por diez (10) años por m <sup>2</sup>	2397
IV. Por veinticinco (25) años por m <sup>2</sup>	3987
V. Por cincuenta (50) años por m <sup>2</sup>	8255
e) Renovación de nichos para depósitos de ataúdes por tres (3) años:	
1. Primera, segunda y tercera fila	3427
2. Cuarta fila	920
3. Quinta fila exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual periodo	
4. Nichos especiales, depósito de urnas	840
f) Renovación de nichos para depósitos de ataúdes por cinco (5) años:	
1. Primera, segunda y tercera fila	4715
2. Cuarta fila	1915
3. Quinta fila exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual periodo	
4. Nichos especiales, depósito de urnas	1120
g) Arrendamiento de tierra para sepulturas:	
1. por cinco (5) años	1435
2. por diez (10) años	2150
3. renovación por tres (3) años	586
4. renovación por cinco (5) años	975
5. renovación por diez (10) años	1288
h) Servicios de inhumación de cadáveres o restos que no se efectúen en tierra:	
1. Inhumación en nichos de primera, segunda y tercera fila	660
2. Inhumación en nichos de cuarta y quinta fila	660
3. Inhumación en bóvedas	1332
4. Inhumación en fosa	526
i) Permisos de exhumación de cadáveres o restos y traslados dentro del Cementerio:	
1. Traslado dentro del Cementerio	1120
2. Exhumación	1120
3. Reducción	1120
4. Verificación de cadáveres, cambio, reducción	1926
j) Por el depósito de ataúdes o urnas, por día	257

**Artículo 32°:** El pago de los derechos a que se refiere el presente Título deberá efectuarse en oportunidad de entregarse el arrendamiento, en el caso de concesión de bóvedas, nichos y terrenos. Tratándose de nichos o terrenos se otorgará a quien lo solicite, un plan de hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas.

Para la renovación de bóvedas a 1 año, 5 años, 10 años, 25 años y 50 años se otorgará a quien lo solicite, un plan de hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas.

En los restantes casos, se abonará antes de retirar la correspondiente autorización, o expedir los Títulos o al momento de requerirse los servicios.

#### TÍTULO XIV - TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

**Artículo 33°:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario por los Servicios Asistenciales se abonarán las Tasas de la siguiente forma:

- 1) El Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" se registrará por el Nomenclador y modificatorias, del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (PAMI) y medicamentos a valor kairos para aquellas situaciones que por razones médicas y de urgencia se considere necesario su provisión, previa autorización de la dirección.
- 2) Facultase a la Dirección para eximir EL PAGO total o parcialmente. De ser parcial la eximición, esta podrá ser de un 30%, 50% O 70%, del pago del importe que corresponda abonar, según lo que determina la Ordenanza Tarifaria vigente, basados en consideraciones de orden social, previa encuesta socio-ambiental que demuestre la imposibilidad del solicitante de hacer efecti-

**Sección Legislativa**

- vo el pago y/o de la mejor atención de situaciones de emergencia y/o de fuerza mayor.
- 3) Prestaciones brindadas a Obras Sociales, Mutuales, Pre-Pagos, ART: Se facturará de acuerdo a los convenios especiales que existan, con cargo a la cobertura que posean.
- 4) Ambulancias para espectáculos públicos dentro del partido de Ayacucho.
- |   |      |
|---|------|
| a. Hasta 5 Horas:   | 1600 |
| b. Más de 5 Horas:  | 2080 |
| c. Se le adicionará las Horas extras de enfermeros y choferes afectados al servicio.  |      |
| d. Los espectáculos públicos y/o deportivos, realizados por entidades de Bien Público registradas en la Municipalidad de Ayacucho se le reconocerá un descuento del 50 % en la ambulancia, no así en las horas extras de los enfermeros y choferes. (1) |      |
| e. Los espectáculos públicos y/o deportivos, realizados por entidades que cuenten con el auspicio de la Municipalidad, abonaran sólo horas extras de enfermeros y choferes que se afecten al servicio.(1)   |      |
- 5) Servicios Adicionales Módulos
- |   |      |
|---|------|
| a. Expedición de libreta sanitaria                                | 240  |
| b. Renovación de libreta sanitaria                                | 160  |
| c. Aplicación de inyecciones                                      | 20   |
| d. Curaciones simples   | 50   |
| e. Curaciones a quemados  | 100  |
| f. Nebulizaciones y Proetz  | 20   |
| g. Control de presión sanguínea                                   | 20   |
| h. Apósitos vendas y gasas y descartables                         | 100  |
| i. Consulta odontológica  | 150  |
| j. Alquiler de quirófano (2)                                      | 8000 |
| k. Gastos de Oficina (por hoja)                                   | 5    |
| l. Oficio (a excepción de los que no se abonan conforme a la ley) | 160  |
| m. Traslados en ambulancia (por Km)                               | 50   |
| n. Alquiler Tubo Oxígeno Domiciliario, por tubo                   | 200  |
- 1) La solicitud del servicio de ambulancia para los mencionados espectáculos se deberá realizar por mesa de entrada del Hospital Municipal, con una antelación de al menos 1 (un) mes de la fecha de realización del espectáculo y abonado con una antelación de al menos 15 (quince) días de la fecha del mencionado espectáculo.
- 2) El mismo deberá ser abonado por todo profesional ajeno al Hospital, es decir, que no cuente con ninguna vinculación laboral ni contractual con el mismo y con independencia de la condición de mutualizado o no mutualizado del paciente a tratar.
- 6) Pensión Hogar de Anciano. Los derechos de habitación en el hogar del Anciano serán abonados por mes y de la siguiente forma:
- a) Los pensionados y/o jubilados abonarán el 75 % de sus ingresos mensuales. En el mencionado cálculo se excluirá el sueldo Anual Complementario (Aguinaldo).
- b) Los que perciban ingresos adicionales u otro tipo de renta deberán presentar una DDJJ de los mismos y se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la cuota mensual.

**TITULO XV - TASA POR SERVICIOS VARIOS**

**Artículo 34°:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario se abonarán las siguientes tasas por servicios que se detallan:

<b>Artículo</b>	<b>Módulos/ Valor Cemento/ litros de gas oil</b>
a) Por tubos de cemento (en bolsas de 50 Kg.):	
De 0,40 cm	
• A colocar en la planta urbana	14.04
• A colocar en zona rural	17.55
• De 0,60 cm.	26.32
• De 0,80 cm.	38.60
b) Por el servicio de colocación del tubo cemento (por unidad en módulos)	
• De 0,40 cm	1990
• De 0,60 cm.	2655
• De 0,80 cm	3325
c) Por metro cúbico de suelo seleccionado puesto sobre camión (en módulos)	270
d) Por camionada de tierra. (en módulos)	
• Hasta 15 km.	3325
• Por cada 10 Km adicionales de recorrido	470
e) Por trabajos realizados con personal y maquinaria municipal (por hora en litros de gasoil)	

**Sección Legislativa**

• Motoniveladora	210.6
• Topadora	166.65
• Tractor Cargador	166.65
• Regador	84.25
• Pala Hidráulica	166.65
• Camión	87.75
• Retroescavadora	210.6
• Pala – Retroescavadora	175.5
• Motocompresor	87.75
f) Por la prestación de cualquier servicio personal, se cobrará el triple del valor que surja de aplicar la cantidad de horas-hombre por el valor de la hora extra según la categoría que corresponda.	
g) Utilización máquina de arrastre por día (por hora en litros de gasoil)	61.35
h) Servicio de elaboración y traslado de hormigón, sin materiales, máximo por servicio 5 m <sup>3</sup> en planta urbana (en litros de gasoil).	214.5
Adicional Área Rural por hora de servicio	84.5
i) Por utilización de escalera mecánica por día (en módulos).	1332
j) Por el otorgamiento de carnet en natatorio del Centro Recreativo Comunal:	
• Por temporada	225
(a partir del segundo integrante del grupo familiar conviviente)	110
• Por día	10
k) Por cada extracción de muestra de agua en la planta urbana (en módulos)	100
l) Por cada análisis de contra verificación de muestras extraídas por personal municipal (en módulos)	190
ll) Análisis de cerdos por digestión enzimática artificial: (en módulos)	
• Particulares	405
• Criaderos Interdictos	305
m) Por los cursos de capacitación para Manipuladores de Alimentos por persona (en módulos)	660
n) En los casos en que, por infracción al Código de Tránsito o las Ordenanzas vigentes, los vehículos sean removidos de su lugar, trasladados y depositados en estacionamiento municipal, se aplicarán los siguientes aranceles:	
1. Por traslado de moto	15
2. Por estadía de moto, por día	2
3. Por traslado de autos	35
4. Por estadía de auto, por día	2
5. Por traslado de vehículo mayor a 3.500 Kg	45
6. Por estadía de vehículo mayor a 3.500 Kg, por día	3
Los aranceles por estadía incluidos en los incisos 2, 4 y 6 se calcularán desde el día fijado por los Jueces de Faltas para la audiencia y hasta el día de efectivo retiro del vehículo de la playa de estacionamiento municipal. El arancel mínimo será el equivalente a un (1) día de estadía. (en litros de gasoil)	
ñ) Por el otorgamiento de carnet/pileta libre en natatorio del CEF N° 32 (en módulos):	
• Por mes	800

A los efectos del cálculo en litros de gasoil se tomará el valor del litro YPF Ultradiesel al momento de prestación del servicio de acuerdo a la última licitación efectuada o el que en el momento lo reemplace en surtidor en la localidad de Ayacucho.

A los efectos de alquilar la escalera mecánica por día se deberá firmar previamente un acuerdo entre las partes (Municipio y particular interesado) con el fin de determinar las responsabilidades de las mismas.

A los efectos del cálculo del valor de la bolsa de cemento (50 kg) se tomará el monto abonado por la misma por el Municipio en el último concurso de precios que hubiese realizado.

**Artículo 35°:** Los derechos establecidos en este Título se abonarán en oportunidad de solicitarse el servicio, reservándose el Departamento Ejecutivo las facultades de otorgar las máquinas y/o vehículos cuando no están afectados a los servicios que la Municipalidad brinda.

## TITULO XVI - DERECHOS DE ENSEÑANZA

**Artículo 36°:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase los siguientes importes a ingresar en concepto de Derechos de Enseñanza:

	<b>MÓDULOS</b>
a) Derechos de inscripción a los talleres por alumno	200
b) Derechos de inscripción al Ciclo Inicial, Ciclo medio I, Nivel I por alumno	170
c) Derechos de inscripción al Ciclo Medio/ Nivel II y III	220

**Sección Legislativa**

d) Derechos de inscripción a Profesorados y Tecnicaturas	280
e) Cuotas mensuales, por cada alumno concurrente a:	
1. Portugués, 1ro. a 5to. año adolescentes	170
2. Portugués, 1ro. a 5to. año niños	170
3. Portugués, 1ro. a 3er. año adultos	170
4. Portugués, 4to. a 6to. año adultos	170
5. Talleres iniciales de inglés	170
6. Inglés, 1ro. a 5to. año adolescentes	170
7. Inglés, 1ro. a 5to. año niños	170
8. Inglés, 1ro. a 3er. año adultos	170
9. Inglés, 4to. a 6to. año adultos	170
10. Talleres adultos artes visuales	170
11. Talleres niños artes visuales	170
12. Ciclo Inicial, Ciclo medio I, Nivel I	170
13. Ciclo Medio/ Nivel II y III	220
14. Profesorados	280
15. Música, talleres niños y adultos	170
f) Derechos de inscripción en carreras de posgrado, terciarias, universitarias y otras	660
g) Cuotas mensuales, por cada alumno concurrente a carreras del inciso f)	660
16. Cuotas mensuales, por cada alumno concurrente al Centro de Atención Pedagógica	350

**Artículo 37°:** El derecho de inscripción se abonará en forma previa a la iniciación de las clases anuales. Las cuotas mensuales se ingresarán del 1ro. al 10 de cada uno de los meses del curso lectivo, mientras este mantenga su duración.

#### **TITULO XVII - TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN**

**Artículo 38°:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación se abonará el siguiente monto:

- a) 199315 módulos por cada estructura (otorgamiento certificado habilitación)
- b) 99657 módulos por cada estructura (renovación certificado habilitación)

#### **TITULO XVIII - TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN**

**Artículo 39°:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de Estructuras de Soporte de Antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier tipo de radio o telecomunicación, los siguientes montos mensuales:

El pago de la inspección de las Estructuras soporte de antenas de telefonía celular, telefonía fija o de estas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones, será por cada contribuyente y/o responsable del uso de cada Estructura portante, ya sea en Modalidad Exclusiva o en Modalidad Compartida.

Por estructura de soporte (sitio generador) 26577 módulos por mes.

No comprenderá la tributación de esta tasa a las empresas de radio que estén radicadas en esta localidad.

#### **TITULO XIX - TASA POR INSPECCIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS AMBIENTALES**

**Artículo 40°:** De acuerdo a lo dispuesto por el Código Tributario se establece la siguiente tasa para las categorías de establecimientos industriales determinadas en el artículo 15 de la ley 11.459;

- |  |               |
|--|---------------|
| - Categoría 1 por bimestre   | 670 módulos   |
| - Categoría 2 por bimestre   | 2655 módulos  |
| - Categoría 3 por bimestre   | 19925 módulos |
| - Actividades no comprendidas en los anteriores ítems que tengan afectación sobre el medio ambiente por bimestre | 670 módulos.  |

#### **TITULO XX- MULTAS POR CONTRAVENCIONES**

**Artículo 41°:** El presente Título se regirá por lo dispuesto en el Código Contravencional Ordenanza N° 3093 /98 y sus modificatorias.

#### **TITULO XXI - TASA POR SERVICIOS DE GUARDERÍA**

**Artículo 42°:** Por los servicios de guardería que se presten en los Jardines Maternales, se establecerá un arancel de ochocientos

**Sección Legislativa**

(800) módulos mensuales por niño/a. En el caso que concurra más de un niño/a por familia se adicionará cuatrocientos (400) módulos mensuales por niño/a.

**Artículo 43°:** El arancel será abonado mes vencido según el calendario fiscal que establezca, para cada año, el departamento ejecutivo.

**TITULO XXII - CONTRIBUCIÓN POR PLUSVALÍA AL DESARROLLO URBANÍSTICO**

**Artículo 44°:** Las alícuotas correspondientes a la Tasa de Contribución por Plusvalía al Desarrollo Urbanístico, por los hechos contemplados en el Artículo 220° del Código Tributario, serán las siguientes:

1. En los casos de subdivisiones originadas en un cambio de zonificación, el tributo será del 10% de la superficie o el equivalente al 10 % del valor a precio de mercado de los lotes del nuevo fraccionamiento, importe al que deberá restarse el 10 % del valor a precio de mercado que tuviera el inmueble sin subdividir y que fuera objeto de fraccionamiento a raíz de la nueva normativa. La contribución será exigible a partir de la aprobación del plano de subdivisión por parte de los organismos competentes. No existirá plazo para el pago del tributo, el mismo se hará efectivo al momento del visado Municipal.

El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma en que habrá de determinarse la tasación a precio de mercado de los inmuebles, pudiendo establecer un interés compensatorio por el plazo otorgado para el pago, que no podrá exceder el establecido en el Código Tributario.

- Idéntica base imponible y forma de pago se adoptará para los supuestos contemplados en el inciso d) del Artículo 220° del Código Tributario.

2. En los casos previstos en el inciso a) del artículo 220° del Código Tributario, el valor se determinará considerando la diferencia entre la máxima cantidad de metros cuadrados susceptibles de construir con la normativa anterior y los metros cuadrados totales a construir con la nueva normativa. A esa diferencia se le aplicará el tributo, que será de un 10 % del valor del metro cuadrado establecido como Unidad Arancelaria por la Caja de Arquitectos, Agrimensores, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires por cada metro adicional de construcción admitida. La contribución será exigible cuando la obra esté realizada en un 60 %, recaudo que será evaluado por el Departamento Ejecutivo a través de la oficina de Obras Públicas. El plazo de pago podrá ser de hasta de doce (12) meses más un interés compensatorio por el plazo otorgado para el pago que establezca el Código Tributario para convenios de pagos

3. En los casos que se autorice el cambio de usos del inmueble por modificación del régimen o zonificación, la contribución será equivalente al 10 % de su valuación fiscal. El plazo de pago podrá ser de hasta de un doce (12) meses más un interés compensatorio por el plazo otorgado para el pago que establezca el Código Tributario para convenios de pagos.

4. Cuando se tratare de obras públicas que mejoren la infraestructura, indicadas en el inciso e) del artículo 220° del Código Tributario, la base imponible los constituirá el valor total de la obra, el cual se prorrateará entre todas las propiedades beneficiadas, de acuerdo a la superficie de cada inmueble. El plazo de pago podrá ser de hasta de veinticuatro (24) meses más un interés compensatorio por el plazo otorgado para el pago que establezca el Código Tributario para convenios de pagos

**Artículo 45°:** La Contribución establecida en este Título adquirirá vigencia desde la fecha de promulgación de la presente Ordenanza. Para los inmuebles beneficiados por los hechos descriptos en los apartados a), b), c) del artículo 220° del Código Tributario, el tributo será exigible a partir de la efectiva utilización de la normativa mediante la presentación de los planos o la solicitud de los permisos pertinentes, o la realización de cualquier otro acto o actuación administrativa que ponga de manifiesto el acogimiento a los beneficios contemplados en la nueva legislación. Para los hechos contemplados en el inciso d) del artículo 220° del Código Tributario, el tributo será exigible a partir de que sea otorgada la autorización administrativa que conceda el permiso allí contemplado. Para el supuesto de obras públicas indicado en el inciso e) del artículo 220° del Código Tributario, el tributo será exigible a partir de la fecha de culminación de las obras.

**TITULO XXIII - DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 46°:**

- A) La Tasa por Habilitación de Comercios, Oficinas, Consultorios e Industrias – Tasa por Servicios a la Actividad Económica (sobre los valores de los mínimos) - Derechos por Publicidad y Propaganda - Derechos de Espectáculos Públicos (sobre los valores fijos) - Patentes de Rodados - Servicios prestados en el comedor del Hospital Municipal “Dr. Pedro Solanet” - Servicio de Ambulancia a Espectáculos Públicos y/o Deportivos – Tasa por Servicios Integrales al Ciudadano – Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene - Derechos de Oficina - Tasa por Servicios Varios - Derechos de Enseñanza - Derechos de Construcción - Derechos de Cementerio - Tasa por Conservación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal - Tasa por control de Marcas y Señales - Tasa por Inspección, Prevención y Control de Riesgos Ambientales - Tasa por Inspección de Estructuras Portantes de Antenas de Comunicación, Tasa por Factibilidad de Localización y Habilitación de Estructuras Portantes de Antenas de Comunicación - Ingresos por Actividades Culturales y Derechos de Ocupación o Uso de los Espacios Públicos, Tasa por Servicios de Guardería, Contribución por Plusvalía al Desarrollo Urbanístico, serán referenciadas en módulos cuyo valor unitario es de Pesos Uno (\$1).
- B) El Código Contravencional en tanto no rijan leyes Provinciales o Nacionales será referenciado en módulos cuyo valor unitario

**Sección Legislativa**

es PESOS DOSCIENTOS (\$200).

C) Los gastos administrativos establecidos por el Código Contravencional en su art. 15 y art. 194 serán referenciados en módulos a un valor unitario de PESOS VEINTE (\$20).

**Artículo 47°:** Las Tasas por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal se podrá cobrar en forma mensual o bimestral y/o alternar los vencimientos según números de cuentas pares e impares.

**Artículo 48°:** De acuerdo a lo indicado en el Artículo 47° del Código Tributario, la tasa de interés a aplicar en los planes de facilidades de pago que el Departamento Ejecutivo conceda por deudas vencidas o a vencer será del 1% (uno por ciento) al momento del otorgamiento del mencionado plan.

**Artículo 49°:** El Departamento Ejecutivo podrá redondear los importes que resulten de aplicar los módulos o unidades cárnicas a los efectos de facilitar la percepción de las Tasas.

**Artículo 50°:-** La presente Ordenanza Tarifaria regirá a partir de la fecha de su promulgación, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores en materia tarifaria.

**Artículo 51°:** De forma.

**DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Registrada como 5464ord

Asunto 248/19



**INDICE**

**TITULO I - TASA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO.**

Arts. 1º, 2º y 3º.

**TITULO II - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE.**

Arts. 4º y 5º.

**TITULO III - TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO, OFICINAS, CONSULTORIOS, INDUSTRIAS Y TRANSPORTE.**

Arts. 6º, 7º y 8º.

**TITULO IV - TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.**

Arts. 9º, 10º, 10º BIS y 11º.

**TITULO V - DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.**

Arts. 12º y 13º.

**TITULO VI - DERECHOS DE OFICINA.**

Arts. 14º y 15º.

**TITULO VII - DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN.**

Arts. 16º y 17º.

**TITULO VIII - DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.**

Arts. 18º y 19º.

**TITULO IX - DERECHOS POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

Arts. 20º, 21º y 22º.

**TITULO IX BIS. INGRESOS POR ACTIVIDADES CULTURALES**

Art. 23º.

**TITULO X - PATENTES DE RODADOS.**

Arts. 24º, 25º y 26º.

**TITULO XI - TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.**

Arts. 27º y 28º.

**TITULO XII - TASA POR CONSERVACIÓN, REPARADO Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.**

Arts. 29º y 30º.

**TITULO XIII - DERECHOS DE CEMENTERIO.**

Arts. 31º y 32º.

**TITULO XIV - TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES.**

Art. 33º.

**TITULO XV - TASA POR SERVICIOS VARIOS.**

Arts. 34º y 35º.

**TITULO XVI - DERECHOS DE ENSEÑANZA.**

Arts. 36º y 37º.

**TITULO XVII - TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN**

Art. 38º.

**TITULO XVIII - TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN.**

Art. 39º.

**TITULO XIX - TASA POR INSPECCIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS AMBIENTALES.**

Art. 40º.

**TITULO XX - MULTAS POR CONTRAVENCIONES.**

Art. 41º.

**TITULO XXI - TASA POR SERVICIOS DE GUARDERÍA.**

Art. 42º y 43º.

**TITULO XXII - CONTRIBUCIÓN POR PLUSVALÍA AL DESARROLLO URBANÍSTICO.**

Art. 44º y 45º.

**TITULO XXIII - DISPOSICIONES GENERALES.**

Arts. 46º, 47º, 48º, 49º y 50º.





**Sección Legislativa****ORDENANZA N° 5466/19**

**Artículo 1°:** Apruébese el Convenio de Pago Extrajudicial suscripto entre la Municipalidad de Ayacucho y la Sra. Cionci Claudia Noemi, DNI N° 17.854.539, por la suma de \$ 21.500 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS), en relación a los daños sufridos en el vehículo de su propiedad a raíz de que una rama de un árbol se desprendiera e impactara contra el mismo.

**Artículo 2°:** De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DELAÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

Registrada como 5466ord  
Asunto N° 253/19

**ANEXO I****CONVENIO DE PAGO EXTRAJUDICIAL**

Entre la MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO, Pcia. de Buenos Aires, representada por el Sr. Intendente Municipal Lic. EMILIO CORDONNIER, con domicilio legal constituido en calle Alem N° 1078 de Ayacucho, por una parte, y por la otra parte la Sra. CLAUDIA NOEMI CIONCI, DNI. N° 17.854.539, domiciliado en calle Gueemes y Ruta 74 de la ciudad de Ayacucho, convienen en celebrar el presente "Convenio de Pago Extrajudicial" sujetándose a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA.-** Que la Municipalidad de Ayacucho abonara a la Sra. Cionci Claudia Noemi la suma única total y definitiva de PESOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS (\$21.500,00).

**SEGUNDA.-** Que dicha suma proviene por el hecho ocurrido el día Lunes 21 de Enero de 2019, en donde un rama de un árbol se desprendió e impacto contra el vehículo marca Peugeot 504 propiedad de la requirente, el cual se encontraba estacionado en la vía pública en sobre la calle Alem en la vereda de la Plaza San Martín, dañando el mismo en su lateral derecho e izquierdo a través de abollones y ralladuras.

**TERCERA.** Que en su reclamo el cual se formalizo mediante Expte. 412/2019, el peticionante adjunta presupuesto por el valor acordado en la cláusula "Primera" como así documental que avala la propiedad del vehículo.

**CUARTA:** Que desde la oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad se solicitó un requerimiento de informes al Subsecretario de Servicios Urbanos de dicha comuna, el cual en su contestación se desprende la coincidencia de lo relatado con lo narrado por la peticionante en cuanto a la caída de una rama del arbolado público sobre un vehículo estacionado en la vereda de la Plaza San Martin.

**QUINTA.** - Que se encuentra agregado en el Expte. el dictamen de Asesoría Legal, el cual avala el reclamo interpuesto por el Sr. Balby y la Sra. Cionci de acuerdo a las consideraciones de hecho y derecho expuestas.

**SEXTA:** Que la Municipalidad de Ayacucho resulta dueña y guardiana del arbolado público, pudiendo solo eximirse de responsabilidad acreditando causa ajena, culpa de la víctima, de un tercero por quien no debe responder, caso fortuito o fuerza mayor, requisitos que no se dan en el presente caso.

**SEPTIMA:** Que las partes por el presente ponen fin al reclamo interpuesto por el Sr. Balby Eyres y la Sra. Cionci mediante Expte. 412 y 5223/2019, no teniendo nada más que reclamar por el hecho acaecido sobre el vehículo de su propiedad el día 21 de Enero del año 2019, una vez que perciba el dinero acordado en la cláusula "Primera" del presente convenio.

**OCTAVA:** Que la suma de Pesos VEINTIUN MIL QUINIENTOS (\$21500,00) serán abonada a los diez días de que sea autorizado la firma del presente por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ayacucho.

**NOVENA:** Que para todos los efectos legales, las partes acuerdan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de Dolores renunciando a todo otro fuero y/o jurisdicción.- En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación del presente, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ayacucho, a los días del mes Diciembre de de 2019.

•••••

Ayacucho, 23 de diciembre de 2019

INTENDENTE MUNICIPAL  
LIC. EMILIO CORDONNIER  
SU DESPACHO

**VISTO,** el expediente CDA

258/19 iniciado por el Departamento Ejecutivo y **CONSIDERANDO,**

**QUE,** mediante el mismo se eleva el proyecto de Presupuesto de Gastos y el Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Ayacucho y el ente descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" para el ejercicio 2020.

**QUE,** todo presupuesto puede definirse esencialmente como un plan de acción expresado en términos financieros, un programa de gobierno y un instrumento para la planificación de una gestión que ejecute dicho plan.

**QUE,** la ordenanza de presupuesto tiene una gravitante influencia sobre la vida de los ciudadanos al cumplir la función de asignar los recursos para obra e inversiones, redistribuir los ingresos y definir las prioridades del gasto público.

**QUE,** a los efectos de poder contar con la información necesaria de las distintas áreas municipales respecto al proyecto de presupuesto en consideración, se procedió a realizar reuniones con las distintas áreas del municipio, donde representantes de las mismas pusieron a disposición la información requerida y todo aquello que consideraron de importancia para la evaluación del proyecto en estudio.

El Concejo Deliberante de Ayacucho en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de

**ORDENANZA N°5467/19**

**Artículo 1°:** Fijase en la suma de PESOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 28/100 (\$1.193.991.469,28) el Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Ayacucho, para el Ejercicio 2020, conforme a los listados adjuntos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Este cálculo incluye PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 50/100 (\$380.021.320,50) de remesas al organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet".

**Artículo 2°:** Fijase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON 97/100 (\$ 431.803.871,97) el Presupuesto de Gastos del organismo

## Sección Legislativa

Descentralizado Hospital Municipal “Dr. Pedro Solanet” para el Ejercicio 2020, conforme a los listados adjuntos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 3°:** Fijase en la suma de PESOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 28/100 (\$ 1.193.991.469,28) el Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Ayacucho para el Ejercicio 2020, conforme a los listados adjuntos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 4°:** Fijase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON 97/100 (\$ 431.803.871,97) el Cálculo de Recursos del organismo Descentralizado Hospital Municipal “Dr. Pedro Solanet” para el Ejercicio 2020, conforme a los listados adjuntos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Este cálculo incluye pesos trescientos OCHENTA MILLONES VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 50/100 (\$380.021.320,50) que recibirá el organismo Descentralizado Hospital Municipal “Dr. Pedro Solanet” como remesas desde la Municipalidad de Ayacucho.

**Artículo 5°:** Crease y fijase en el número de cargos de la Planta permanente y temporaria de la Municipalidad en Ocho-cientos sesenta y seis (866) y cuatro-cientos veintisiete (427) del Organismo Descentralizado Hospital Municipal “Dr. Pedro Solanet” para la planta permanente y temporaria.

**Artículo 6°:** Déjase sin efecto para los agentes que ingresen en la planta del personal Municipal y del Hospital Municipal el mínimo establecido por la Ordenanza N° 2502/93.

**Artículo 7°:** Antigüedad. Fijase una bonificación por antigüedad y por título para el personal establecido en la Ordenanza 2493/1993 y para el establecido en los art. 185°, 189°, 199° de la LOM y art. 28° del Decreto Provincial 2980/00 de la Municipalidad de Ayacucho y del Organismo Descentralizado Hospital Municipal “Dr. Pedro Solanet” en la forma establecida en la legislación provincial o municipal. Fijase una bonificación por antigüedad

para el Personal sin estabilidad que ocupen cargos Superiores y Jerárquicos de la Municipalidad de Ayacucho y del Organismo Descentralizado Hospital Municipal “Dr. Pedro Solanet” en la forma establecida por la legislación provincial o municipal.

Establécese la Bonificación por Antigüedad a los Concejales, de acuerdo a los alcances previstos en la Ley N° 13.924, modificatoria del artículo 92° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por cada año de antigüedad en la administración pública, se traten de servicios nacionales, provinciales y/o municipales, computará un adicional sobre el valor del sueldo básico de la categoría de revista, exclusivamente al trabajador de planta permanente, fijándose hasta el 31 de diciembre de 2017 inclusive, la forma de liquidación prevista por la ley 14.656, y a partir del 1° de enero del 2018 se agrega al 1% un 0.5%, lo que sumaría un 1,5% de antigüedad, por año de servicio computado a partir de esa fecha.

**Artículo 8°:** Título secundario. El personal que posea uno o más títulos de nivel secundario de: Bachiller, Perito Mercantil, Maestro Normal, Maestro Mayor de Obras o Técnico en la diferentes especialidades, egresados de establecimientos Nacionales, Provinciales o Privados reconocidos oficialmente y de Constructor acreditado por estudios cursados; tendrá derecho a una bonificación mensual, de un 4% (cuatro por ciento) del sueldo básico de la clase o categoría según corresponda.

**Artículo 9°:** Título Terciario. El personal que posea título expedido por instituto de nivel terciario o títulos oficiales correspondientes a cursos intermedios de los anteriores especificados, todo otro título otorgado por escuelas o academias particulares reconocidas oficialmente, o establecimientos privados no adscriptos que impartan análogo tipo de enseñanza que las enunciadas, pero que funcionen con permiso expreso de la autoridad educativa oficial y sujeto a su fiscalización y que a juicio del Departamento Ejecutivo o del Presidente del Honorable Concejo Deliberante según corresponda, representen un beneficio para la actividad que desempeña el agente en el Municipio, dará derecho a una bonificación mensual de un 9% (Nueve por ciento) del sueldo básico de la clase o categoría según corresponda.

**Artículo 10°:** Título Universitario. El

personal que posea título expedido por universidades nacionales o privadas en este caso con revalidación correspondiente tendrá derecho a percibir una bonificación mensual de un 12% (doce por ciento) del sueldo básico de la clase o categoría según corresponda.

**Artículo 11°:** Sueldo Anual Complementario. El agente percibirá el sueldo anual complementario conforme a lo que establezcan las leyes nacionales vigentes en la materia.

**Artículo 12°:** Jornada Prolongada. El agente de la administración municipal podrá desarrollar diariamente, excepto los días de descanso y feriados, en forma permanente y continua, mayor horario de labor que el fijado habitualmente, hasta el límite de 8 (ocho) horas diarias.

Esta extensión de horario será denominada “Jornada Prolongada”, recibiendo una retribución proporcional al sueldo básico más antigüedad, compensaciones y toda otra retribución, excluido únicamente el salario familiar.

Asimismo se deja establecido que dicha retribución se tendrá en cuenta a los fines de liquidación de haberes por licencias ordinarias y sueldo anual complementario.

**Artículo 13°:** La tarea en horario suplementario es aquella que resulta indispensable realizar como complemento de la labor ejecutada durante la jornada laboral normal, ya sea por escasez de personal y/o equipos, instalaciones o locales y/o tiempo útil.

Toda labor que se realice en horario suplementario será objeto de contraprestación mediante el pago de las horas suplementarias o el otorgamiento de francos compensatorios siempre que medie conformidad del agente.

El trabajador que deba cumplir tareas que excedan el máximo de la jornada laboral normal establecida para su tarea, en días laborales, será retribuido conforme a un incremento del cincuenta por ciento (50%) por cada hora que exceda la misma. Las tareas realizadas durante los días sábados, domingos, no laborables y feriados, serán retribuidas con un incremento del cien por ciento (100%).

Para determinar el valor de la hora suplementaria de trabajo, se considerará únicamente el Salario Básico de la categoría.

El monto de retribución mensual así determinado, se dividirá por el total de horas mensuales que corresponda a la jornada del trabajador para establecer el valor

## Sección Legislativa

hora de trabajo.

Se excluyen de las disposiciones del presente artículo a los agentes del Agrupamiento Jerárquico.

### HORAS SUPLEMENTARIAS:

Las horas suplementarias al 50% bajo ningún concepto, pueden exceder las 2 hs diarias, referencia Ley 14.656 artículo 71°.

Las horas suplementarias al 100% no pueden exceder, ni ser igual a la jornada laboral ordinaria, para aquellos casos que el mismo alcance la jornada, se deberá arbitrar los francos compensatorios, Ley 14.656 artículo 71°.

**Artículo 14°:** Compensaciones. El personal tiene derecho a la percepción de compensaciones y reintegros en concepto de viáticos y gastos de comida. Asimismo tiene derecho a que se le extiendan órdenes de pasajes en los casos y condiciones que se determinen. Las compensaciones se asignarán por los siguientes conceptos: Gastos por órdenes de servicio. El importe que debe recibir el trabajador en concepto de devolución de gastos originados como consecuencia del cumplimiento de órdenes de servicio y cuya situación no se encuentre prevista en el rubro retribuciones, se acordará en la forma y por el monto que establezca la Convención Colectiva de Trabajo y por los siguientes motivos:

- Viático: es la asignación diaria que se acuerda a los trabajadores para atender todos los gastos personales que le ocasionen el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, siempre y cuando la misma se encuentre fuera de la planta urbana y sector quintas, el que se considerará remuneración a todos los efectos.
- Movilidad: es el importe que se acuerda al personal para atender los gastos personales de traslado que origine el cumplimiento de una comisión de servicio. El monto que supere los gastos debidamente acreditados será considerado remuneración a todos los efectos. Será facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

**Artículo 15°:** Fallo de Caja. El personal que se desempeñe como cajero o que habitualmente maneje fondos o valores, percibirá una compensación especial mensual en concepto de “fallo de caja” la misma no será inferior al 20% (veinte por ciento) ni superior al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico de la categoría o

clase inicial del grupo ocupacional en que revistare el agente.

**Artículo 16°:** Conductor. El personal que se desempeñe como conductor de vehículos motorizados percibirá una compensación mensual especial a los efectos de cubrir posibles riesgos del material a su cargo:

- Personal que conduzca vehículos menores (coches, jeeps, camionetas, motos o similares) el 8% (ocho por ciento) del sueldo básico.
- Personal que conduzca tractores, camiones o similares, el 12% (doce por ciento) del sueldo básico.
- Personal que conduzca ambulancias (de traslados de pacientes), vehículos mayores, maquinarias viales o de importancia en su volumen o valor, superior a lo determinado en los incisos anteriores, y únicamente el vehículo oficial en viaje institucional, el 16% (dieciséis por ciento) del sueldo básico.

Esta compensación no se abonará cuando los vehículos sufran daños imputables al agente o desperfectos que no sean los propios del desgaste natural.

Esta bonificación es incompatible con Reemplazo.

**Artículo 17°:** Subsidios Familiares. Los agentes gozarán de subsidios de acuerdo a las asignaciones familiares vigentes a nivel nacional, con excepción de los agentes de la Escuela de Enseñanza Artística e Idiomas que se basaran de acuerdo al estatuto del Docente.

**Artículo 18°:** Premio por 25 años de servicio. La Municipalidad otorgará al personal que cumpla veinticinco (25) años de servicios, una plaqueta recordatorio y el importe bruto total de las remuneraciones percibidas en el mes anterior.

**Artículo 19°:** Insalubridad y Actividad Crítica. Los agentes que desarrollen tareas en ambientes declarados insalubres por autoridad competente o que la actividad tenga que ver específicamente con el manipuleo, control o permanencia en lugar cerrado, donde existan elementos tóxicos o peligrosos, y además toda tarea que, a solicitud de parte y con asesoramiento de autoridad sanitaria competente pueda ser considerada como actividad crítica, estará comprendida dentro de las disposiciones que determina el reconocimiento de 30 (treinta) minutos por hora trabajada, a los efectos de la liquidación mensual de haberes, sobre las remuneraciones sujetas a aportes. La jornada en lu-

gares denominados o considerados insalubres o peligrosos no podrá exceder bajo ninguna circunstancia las 6 (seis) horas diarias.

**Artículo 20°:** Actividad de Gabinete. Fijase una Bonificación por Actividad de Gabinete que tendrá una proporción del 30% del sueldo básico referida a aquellos integrantes del gabinete de gobierno que dediquen tiempo pleno a su función, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto; y a los Profesionales de Arquitectura, Ingeniería, Contabilidad, Presupuesto, Hacienda y Agrimensura.

**Artículo 21°:** Actividades Técnicas de Campo. Fijase una Bonificación por Actividades Técnicas de Campo que tendrá una proporción del 20% del sueldo básico referida a los Profesionales de Arquitectura, Ingeniería, Agrimensura y Trabajo Social. Los trabajadores sociales que únicamente se desempeñen en la Secretaría de Desarrollo Humano y posean título habilitante.

**Artículo 22°:** Reparto y Abrochado. El agente que realice tareas de reparto y abrochado de las boletas de impuestos y/o tasas y/o contribuciones que percibe el Municipio gozarán una bonificación por tal concepto, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

**Artículo 23°:** Permanencia. Fijase para el personal contemplado en la Ordenanza N° 2493/1993 y para el establecido en los artículos 185°, 189°, 199° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y artículo 28° del Decreto Provincial 2980/00 de la Municipalidad de Ayacucho y Ente Descentralizado Hospital Municipal “Dr. Pedro Solanet”, una bonificación de carácter remunerativo del ocho por ciento (8%) sobre el sueldo básico.

Es condición para el cobro de dicha bonificación, que el agente al percibirlo, tenga una antigüedad mayor a cuatro años en el Municipio y/o en el Organismo Descentralizado, tomándose en cuenta para el cómputo lo trabajado en planta permanente o temporaria.

Para aquellos agentes que se encuentren prestando tareas por más de tres años, la bonificación se calculará en un 75% (setenta y cinco por ciento) de la consignada en el primer párrafo.

Para aquellos agentes que se encuentren prestando tareas por más de dos años, la bonificación se calculará en un 50% (cincuenta por ciento) de la consignada en el primer párrafo.

## Sección Legislativa

Para aquellos agentes que se encuentren prestando tareas por más de un año, la bonificación se calculará en un 25% (veinticinco por ciento) de la consignada en el primer párrafo.

La bonificación del presente será percibida por agentes municipales por los meses de Enero a Diciembre de 2020 inclusive.

**Artículo 24°:** Destino. El agente que deba cumplir sus tareas o servicios en lugares alejados dentro del Partido de Ayacucho que le impidan pernoctar en sus hogares, percibirá una bonificación diaria por tal concepto que fijara el Departamento Ejecutivo.

**Artículo 25°:** Tareas exclusivas.

**Cómputos, Comunicaciones:** Se establece una bonificación por tareas exclusivas equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico para Cómputos y Comunicaciones.

**Alumbrado Público:** Se establece una bonificación por tareas exclusivas equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico para Alumbrado Público que estará destinada a agentes de la planta permanente, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

**Artículo 26°:** Función. Aquellos agentes de los agrupamientos Administrativo, Técnico, Obrero y Servicios de la planta permanente y temporaria que desempeñen funciones directivas, de coordinación y que cuenten con personal a cargo, gozarán de una bonificación adicional por función equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto. Aquellos que perciban la presente bonificación quedan excluidos de la percepción de la bonificación por reemplazo. Quedan exceptuados de la presente bonificación, los agrupamientos jerárquicos.

**Artículo 27°:** Oficio. Aquellos agentes de la planta permanente y temporaria que realicen tareas como gasista, plomero, carpintero, herrero, albañil, pintor y demás oficios, gozarán de una bonificación adicional por tareas exclusivas, únicamente si la misma posee certificación en el legajo. Equivalente al 30% (treinta por ciento) del sueldo básico siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

**Artículo 28°:** Tareas Nocturnas. Los agentes que desarrollen tareas nocturnas se los adicionará a los efectos del pago

mensual de haberes de 8 (ocho) minutos por cada hora trabajada en esas condiciones.

**Artículo 29°:** Guardia Pasiva Semanal Electricistas. Los agentes abocados al mantenimiento del alumbrado público percibirán una retribución remunerativa por guardia pasiva semanal por pareja equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del básico Obrero Clase V, por cada agente, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto. La presente guardia excluye el pago de horas suplementarias.

**Artículo 30°:** Guardia Pasiva Semanal Inspectores. Aquellos agentes que se desempeñen como Inspectores entendiendo como tal a los que desarrollan la actividad en los departamentos de Inspección general, bromatología y tránsito; percibirán una retribución remunerativa por guardia pasiva semanal (comprendida de lunes a lunes) equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del básico Obrero Clase V, por cada agente, siempre que el servicio así lo requiera, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto. La presente guardia excluye el pago de horas suplementarias.

**Artículo 31°:** Servicio Local. Los agentes profesionales que realicen tareas en el Servicio Local de Protección y Promoción de los Derechos del Niño dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano tendrán derecho a una retribución remunerativa por guardia pasiva semanal (lunes a viernes) y otra única guardia que comprende los días sábados, domingos y feriados equivalente al 36% (treinta y seis por ciento) del sueldo básico Profesional Clase I, tomando como referencia el básico establecido para el 01 de Enero del 2020 en el valor de \$ 22.624,78 como valor fijo por todo el año, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto. La presente guardia excluye el pago de horas suplementarias.

**Artículo 32°:** Créase una bonificación compensatoria remunerativa para el personal alcanzado por el artículo 8° de la Ordenanza N° 4876/2014. Será facultad del departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

**Artículo 33°:** Fijase los sueldos básicos según el siguiente detalle, para la Municipalidad de Ayacucho.

Sueldos Vigentes al 01/01/2020

Cargo	Importe
Intendente	\$ 216,110.27
Jefe de Gabinete	\$ 78,853.15
Secretario	\$ 78,853.15
Subsecretario	\$ 59,997.26
Juez de Faltas	\$ 78,853.16
Contador	\$ 68,568.24
Subcontador	\$ 36,066.53
Director	\$ 45,426.35
Tesorero	\$ 45,426.35
Jefe de compras	\$ 45,426.35
Asesor Legal	\$ 45,426.35
Subdirector	\$ 39,428.02
Delegados	\$ 30,855.65
Coordinador	\$ 30,855.65
Secretario HCD	\$ 31,657.46
Concejales	\$ 52,115.58
Jerárquico I	\$ 27,213.07
Jerárquico II	\$ 24,814.60
Profesional	
A	\$ 28,922.02
B	\$ 27,544.80
C	\$ 26,233.12
D	\$ 24,983.93
E	\$ 23,897.67
1	\$ 22,624.78
F	\$ 21,582.05
2	\$ 20,709.30
Técnico Admin. (Terciario)	
A	\$ 28,122.45
B	\$ 26,783.28
C	\$ 25,507.91
1	\$ 24,293.23
D	\$ 23,219.98
2	\$ 22,520.77
E	\$ 21,582.05
3	\$ 20,643.71
Técnico Especializado (Medio)	
A	\$ 25,092.56
B	\$ 23,897.67
C	\$ 22,759.70
1	\$ 21,582.06
2	\$ 20,036.33
3	\$ 18,454.00
Administrativo	
A	\$ 26,233.12
B	\$ 24,983.93
C	\$ 23,646.77
1	\$ 22,520.72
D	\$ 21,061.21
2	\$ 19,496.72

**Sección Legislativa**

E	\$ 18,453.99
3	\$ 17,174.99
4	\$ 13,507.01
<b>Obrero</b>	
A	\$ 26,880.05
B	\$ 25,600.04
C	\$ 24,380.97
D	\$ 23,219.98
E	\$ 22,114.26
1	\$ 21,061.22
2	\$ 19,496.51
3	\$ 18,454.00
4	\$ 17,411.38
5	\$ 17,174.99
<b>Servicios</b>	
A	\$ 24,380.97
B	\$ 23,219.98
C	\$ 22,114.26
D	\$ 21,061.21
E	\$ 19,924.26
1	\$ 18,975.46
F	\$ 18,075.25
2	\$ 17,174.99
<b>Inspección</b>	
1	\$ 23,897.67
2	\$ 23,219.98
3	\$ 22,114.26
4	\$ 20,643.71
5	\$ 19,496.72
6	\$ 18,453.99
7	\$ 17,175.00
<b>Docente A</b>	
1	\$ 23,897.67
2	\$ 23,219.98
3	\$ 22,114.26
4	\$ 20,643.71
5	\$ 19,496.72
6	\$ 18,453.99
7	\$ 17,175.00
<b>B</b>	
1	\$ 24,293.22
2	\$ 22,520.76
3	\$ 20,643.72
4	\$ 19,496.72
5	\$ 17,175.00
<b>C</b>	
1	\$ 40,566.91
2	\$ 27,213.07
3	\$ 24,814.60
4	\$ 23,219.98
5	\$ 22,114.26
6	\$ 20,643.71

7	\$ 19,496.72
8	\$ 18,453.99
9	\$ 17,175.00
<b>Enfermería A</b>	
1	\$ 28,922.02
2	\$ 27,544.80
3	\$ 26,233.12
4	\$ 24,983.93
5	\$ 23,897.67
6	\$ 22,624.78
7	\$ 21,061.21
<b>Enfermería B</b>	
1	\$ 28,122.45
2	\$ 26,783.28
3	\$ 25,507.91
4	\$ 24,293.23
5	\$ 22,520.72
6	\$ 21,061.21
7	\$ 19,496.72
8	\$ 18,453.99
9	\$ 17,175.00
<b>Enfermería CI</b>	
1	\$ 26,233.12
2	\$ 24,983.93
3	\$ 23,646.77
4	\$ 22,520.72
5	\$ 21,061.21
6	\$ 19,496.72
7	\$ 17,175.00
<b>Enfermería CII</b>	
1	\$ 23,219.98
2	\$ 22,114.26
3	\$ 21,061.21
4	\$ 19,924.26
5	\$ 18,975.47

Sueldos Vigentes al 01/04/2020

<b>Cargo</b>	<b>Importe</b>
Intendente	\$ 226,915.79
Jefe de Gabinete	\$ 82,795.81
Secretario	\$ 82,795.81
Subsecretario	\$ 62,997.12
Juez de Faltas	\$ 82,795.81
Contador	\$ 71,996.65
Subcontador	\$ 37,869.86
Director	\$ 47,697.67
Tesorero	\$ 47,697.67
Jefe de compras	\$ 47,697.67
Asesor Legal	\$ 47,697.67
Subdirector	\$ 41,399.42
Delegados	\$ 32,398.43
Coordinador	\$ 32,398.43

Secretario HCD	\$ 33,240.33
Concejales	\$ 54,721.36
Jerárquico I	\$ 28,573.73
Jerárquico II	\$ 26,055.33
<b>Profesional</b>	
A	\$ 30,368.12
B	\$ 28,922.04
C	\$ 27,544.77
D	\$ 26,233.13
E	\$ 25,092.55
1	\$ 23,756.02
F	\$ 22,661.15
2	\$ 21,744.77
<b>Técnico Admin. (Terciario)</b>	
A	\$ 29,528.58
B	\$ 28,122.45
C	\$ 26,783.30
1	\$ 25,507.89
D	\$ 24,380.98
2	\$ 23,646.81
E	\$ 22,661.15
3	\$ 21,675.90
<b>Técnico Especializado (Medio)</b>	
A	\$ 26,347.18
B	\$ 25,092.55
C	\$ 23,897.69
1	\$ 22,661.16
2	\$ 21,038.15
3	\$ 19,376.70
<b>Administrativo</b>	
A	\$ 27,544.77
B	\$ 26,233.13
C	\$ 24,829.11
1	\$ 23,646.76
D	\$ 22,114.27
2	\$ 20,471.56
E	\$ 19,376.69
3	\$ 18,033.74
4	\$ 14,182.36
<b>Obrero</b>	
A	\$ 28,224.05
B	\$ 26,880.05
C	\$ 25,600.02
D	\$ 24,380.98
E	\$ 23,219.98
1	\$ 22,114.28
2	\$ 20,471.34
3	\$ 19,376.70
4	\$ 18,281.95
5	\$ 18,033.74
<b>Servicios</b>	
A	\$ 25,600.02

**Sección Legislativa**

B	\$ 24,380.98
C	\$ 23,219.98
D	\$ 22,114.27
E	\$ 20,920.48
1	\$ 19,924.24
F	\$ 18,979.02
2	\$ 18,033.74
Inspección	
1	\$ 25,092.55
2	\$ 24,380.98
3	\$ 23,219.98
4	\$ 21,675.90
5	\$ 20,471.55
6	\$ 19,376.69
7	\$ 18,033.75
Docente A	
1	\$ 25,092.55
2	\$ 24,380.98
3	\$ 23,219.98
4	\$ 21,675.90
5	\$ 20,471.55
6	\$ 19,376.69
7	\$ 18,033.75
B	
1	\$ 25,507.88
2	\$ 23,646.80
3	\$ 21,675.91
4	\$ 20,471.55
5	\$ 18,033.75
C	
1	\$ 42,595.25
2	\$ 28,573.73
3	\$ 26,055.33
4	\$ 24,380.98
5	\$ 23,219.98
6	\$ 21,675.90
7	\$ 20,471.55
8	\$ 19,376.69
9	\$ 18,033.75
Enfermería A	
1	\$ 30,368.12
2	\$ 28,922.04
3	\$ 27,544.77
4	\$ 26,233.13
5	\$ 25,092.55
6	\$ 23,756.02
7	\$ 22,114.27
Enfermería B	
1	\$ 29,528.58
2	\$ 28,122.45
3	\$ 26,783.30
4	\$ 25,507.89

5	\$ 23,646.76
6	\$ 22,114.27
7	\$ 20,471.55
8	\$ 19,376.69
9	\$ 18,033.75
Enfermería CI	
1	\$ 27,544.77
2	\$ 26,233.13
3	\$ 24,829.11
4	\$ 23,646.76
5	\$ 22,114.27
6	\$ 20,471.55
7	\$ 18,033.75
Enfermería CII	
1	\$ 24,380.98
2	\$ 23,219.98
3	\$ 22,114.27
4	\$ 20,920.48
5	\$ 19,924.25

Sueldos Vigentes al 01/07/2020

Cargo	Importe
Intendente	\$ 249,607.37
Jefe de Gabinete	\$ 91,075.39
Secretario	\$ 91,075.39
Subsecretario	\$ 69,296.83
Juez de Faltas	\$ 91,075.40
Contador	\$ 79,196.31
Subcontador	\$ 41,656.84
Director	\$ 52,467.44
Tesorero	\$ 52,467.44
Jefe de compras	\$ 52,467.44
Asesor Legal	\$ 52,467.44
Subdirector	\$ 45,539.36
Delegados	\$ 35,638.27
Coordinador	\$ 35,638.27
Secretario HCD	\$ 36,564.36
Concejales	\$ 60,193.50
Jerárquico I	\$ 31,431.10
Jerárquico II	\$ 28,660.87
Profesional	
A	\$ 33,404.93
B	\$ 31,814.24
C	\$ 30,299.25
D	\$ 28,856.44
E	\$ 27,601.81
1	\$ 26,131.62
F	\$ 24,927.27
2	\$ 23,919.24
Técnico Admin (Terciario)	
A	\$ 32,481.43

B	\$ 30,934.69
C	\$ 29,461.63
1	\$ 28,058.68
D	\$ 26,819.07
2	\$ 26,011.49
E	\$ 24,927.27
3	\$ 23,843.49
Técnico Especializado (Medio)	
A	\$ 28,981.90
B	\$ 27,601.81
C	\$ 26,287.45
1	\$ 24,927.28
2	\$ 23,141.96
3	\$ 21,314.37
Administrativo	
A	\$ 30,299.25
B	\$ 28,856.44
C	\$ 27,312.02
1	\$ 26,011.43
D	\$ 24,325.70
2	\$ 22,518.71
E	\$ 21,314.35
3	\$ 19,837.12
4	\$ 15,600.60
Obrero	
A	\$ 31,046.46
B	\$ 29,568.05
C	\$ 28,160.02
D	\$ 26,819.07
E	\$ 25,541.97
1	\$ 24,325.71
2	\$ 22,518.47
3	\$ 21,314.37
4	\$ 20,110.14
5	\$ 19,837.12
Servicios	
A	\$ 28,160.02
B	\$ 26,819.07
C	\$ 25,541.97
D	\$ 24,325.70
E	\$ 23,012.52
1	\$ 21,916.66
F	\$ 20,876.92
2	\$ 19,837.12
Inspección	
1	\$ 27,601.81
2	\$ 26,819.07
3	\$ 25,541.97
4	\$ 23,843.49
5	\$ 22,518.71
6	\$ 21,314.35
7	\$ 19,837.13

**Sección Legislativa**

Docente A	
1	\$ 27,601.81
2	\$ 26,819.07
3	\$ 25,541.97
4	\$ 23,843.49
5	\$ 22,518.71
6	\$ 21,314.35
7	\$ 19,837.13
B	
1	\$ 28,058.67
2	\$ 26,011.48
3	\$ 23,843.50
4	\$ 22,518.71
5	\$ 19,837.13
C	
1	\$ 46,854.78
2	\$ 31,431.10
3	\$ 28,660.87
4	\$ 26,819.07
5	\$ 25,541.97
6	\$ 23,843.49
7	\$ 22,518.71
8	\$ 21,314.35
9	\$ 19,837.13
Enfermería A	
1	\$ 33,404.93
2	\$ 31,814.24
3	\$ 30,299.25
4	\$ 28,856.44
5	\$ 27,601.81
6	\$ 26,131.62
7	\$ 24,325.70
Enfermería B	
1	\$ 32,481.43
2	\$ 30,934.69
3	\$ 29,461.63
4	\$ 28,058.68
5	\$ 26,011.43
6	\$ 24,325.70
7	\$ 22,518.71
8	\$ 21,314.35
9	\$ 19,837.13
Enfermería CI	
1	\$ 30,299.25
2	\$ 28,856.44
3	\$ 27,312.02
4	\$ 26,011.43
5	\$ 24,325.70
6	\$ 22,518.71
7	\$ 19,837.13
Enfermería CII	
1	\$ 26,819.07

2	\$ 25,541.97
3	\$ 24,325.70
4	\$ 23,012.52
5	\$ 21,916.67

Sueldos Vigentes al 01/09/2020

Cargo	Importe
Intendente	\$ 262,087.74
Jefe de Gabinete	\$ 95,629.16
Secretario	\$ 95,629.16
Subsecretario	\$ 72,761.67
Juez de Faltas	\$ 95,629.16
Contador	\$ 83,156.13
Subcontador	\$ 43,739.68
Director	\$ 55,090.81
Tesorero	\$ 55,090.81
Jefe de compras	\$ 55,090.81
Asesor Legal	\$ 55,090.81
Subdirector	\$ 47,816.33
Delegados	\$ 37,420.19
Coordinador	\$ 37,420.19
Secretario HCD	\$ 38,392.58
Concejales	\$ 63,203.17
Jerárquico I	\$ 33,002.66
Jerárquico II	\$ 30,093.91
Profesional	
A	\$ 35,075.18
B	\$ 33,404.96
C	\$ 31,814.21
D	\$ 30,299.27
E	\$ 28,981.90
1	\$ 27,438.21
F	\$ 26,173.63
2	\$ 25,115.21
Técnico Admin (Terciario)	
A	\$ 34,105.51
B	\$ 32,481.42
C	\$ 30,934.71
1	\$ 29,461.61
D	\$ 28,160.03
2	\$ 27,312.07
E	\$ 26,173.63
3	\$ 25,035.66
Técnico Especializado (Medio)	
A	\$ 30,431.00
B	\$ 28,981.90
C	\$ 27,601.83
1	\$ 26,173.64
2	\$ 24,299.06
3	\$ 22,380.09
Administrativo	

A	\$ 31,814.21
B	\$ 30,299.27
C	\$ 28,677.62
1	\$ 27,312.00
D	\$ 25,541.98
2	\$ 23,644.65
E	\$ 22,380.07
3	\$ 20,828.97
4	\$ 16,380.63
Obrero	
A	\$ 32,598.78
B	\$ 31,046.45
C	\$ 29,568.02
D	\$ 28,160.03
E	\$ 26,819.07
1	\$ 25,542.00
2	\$ 23,644.39
3	\$ 22,380.09
4	\$ 21,115.65
5	\$ 20,828.97
Servicios	
A	\$ 29,568.02
B	\$ 28,160.03
C	\$ 26,819.07
D	\$ 25,541.98
E	\$ 24,163.15
1	\$ 23,012.49
F	\$ 21,920.76
2	\$ 20,828.97
Inspección	
1	\$ 28,981.90
2	\$ 28,160.03
3	\$ 26,819.07
4	\$ 25,035.67
5	\$ 23,644.65
6	\$ 22,380.07
7	\$ 20,828.98
Docente A	
1	\$ 28,981.90
2	\$ 28,160.03
3	\$ 26,819.07
4	\$ 25,035.67
5	\$ 23,644.65
6	\$ 22,380.07
7	\$ 20,828.98
B	
1	\$ 29,461.60
2	\$ 27,312.06
3	\$ 25,035.67
4	\$ 23,644.64
5	\$ 20,828.98
C	

## Sección Legislativa

1	\$ 49,197.52
2	\$ 33,002.66
3	\$ 30,093.91
4	\$ 28,160.03
5	\$ 26,819.07
6	\$ 25,035.67
7	\$ 23,644.65
8	\$ 22,380.07
9	\$ 20,828.98
Enfermería A	
1	\$ 35,075.18
2	\$ 33,404.96
3	\$ 31,814.21
4	\$ 30,299.27
5	\$ 28,981.90
6	\$ 27,438.21
7	\$ 25,541.98
Enfermería B	
1	\$ 34,105.51
2	\$ 32,481.42
3	\$ 30,934.71
4	\$ 29,461.61
5	\$ 27,312.01
6	\$ 25,541.98
7	\$ 23,644.65
8	\$ 22,380.07
9	\$ 20,828.98
Enfermería CI	
1	\$ 31,814.21
2	\$ 30,299.27
3	\$ 28,677.62
4	\$ 27,312.01
5	\$ 25,541.98
6	\$ 23,644.65
7	\$ 20,828.98
Enfermería CII	
1	\$ 28,160.03
2	\$ 26,819.07
3	\$ 25,541.98
4	\$ 24,163.15
5	\$ 23,012.50

#### BONIFICACIONES ESTABLECIDAS PARA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET"

**Artículo 34°:** Tareas Nocturnas. Los agentes que desarrollen tareas nocturnas se los adicionará a los efectos del pago mensual de haberes de 14 (catorce) minutos por cada hora trabajada en esas condiciones.

**Artículo 35°:** Guardias y Disponibilidades. Para el cálculo de las guardias activas y pasivas se tomará en cuenta el básico Profesional Clase I con sus respectivos aumentos al mismo, en los porcentajes que a continuación se detallan:

Guardia activa médica diaria de lunes a viernes: 55% del básico del profesional Clase I

Guardia activa médica diaria sábados, domingos y feriados: 70% del básico del profesional Clase I

Guardia activa terapia intensiva diaria de lunes a viernes: 60% del básico del profesional Clase I

Guardia activa terapia intensiva diaria sábados Domingos y feriados: 70% del básico del profesional Clase I

Guardia activa Pediátrica diaria de lunes a viernes: 55% del básico profesional Clase I

Guardia activa Pediátrica diaria sábados, domingos, y feriados: 63% del básico profesional Clase I

Disponibilidad Médico Generalista diario, de lunes a viernes: 47% del básico del profesional Clase I

Disponibilidad Médico Generalista diaria sábados, domingos y feriados: 47 % del básico del profesional Clase I

Certificados únicos de discapacidad (C.U.D): 37% del básico Profesional Clase I, en concepto remunerativo.

Guardia pasiva diaria profesionales médicos especialistas, de lunes a viernes: 40% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria profesionales médicos especialistas, sábado, domingos y feriados: 45% del básico de profesional Clase I

Guardia pasiva diaria Profesionales Bioquímicos, de lunes a viernes: 24% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria Profesionales Bioquímicos, sábado, domingos y feriados: 30% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria Profesionales Obstetras, de lunes a viernes: 10% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria Profesionales Obstetras, sábado, domingos y feriados: 24% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva semanal Otros Profesionales, de lunes a viernes: 24% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria Otros Profesionales, sábado, domingos y feriados: 24% del básico del profesional Clase I

Guardia Técnico con actividad crítica pasiva semanal de lunes a viernes: 24% del básico del profesional Clase I

Guardia Técnico con actividad crítica pa-

siva diaria sábado, domingos y feriados: 17% del básico del profesional Clase I

Guardia Otros Técnicos pasiva semanal de lunes a viernes: 17% del básico del profesional Clase I

Guardia Otros Técnicos pasiva diaria sábado, domingo y feriados: 17% del básico profesional Clase I

Guardia Otros servicios pasivos semanales de lunes a viernes: 17% del básico del profesional Clase I

Guardia otros servicios pasiva diaria sábado, domingo y feriados: 17% del básico del profesional Clase I

Guardia servicios administrativos pasiva semanal de lunes a viernes: 17% del básico del profesional -Clase I

Guardia servicios administrativos pasiva diaria sábado, domingo y feriados: 9% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria para médicos de traslado de lunes a viernes: 24% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria para médicos de traslado sábado, domingo y feriados: 30% del básico del profesional Clase I

**Artículo 35°:** Atención Domiciliaria. Abónese al personal de enfermería que realice atención domiciliaria a pacientes hospitalarios un importe de \$100 por cada atención realizada.

**Artículo 36°:** Terapia. Determinase una bonificación para el personal del escalafón profesional y de enfermería que desarrolla tareas en la Unidad de Terapia intensiva del Hospital Municipal del 15% sobre el básico más guardias realizadas en el mencionado sector.

**Artículo 37°:** Sueldos Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y Hogar de Ancianos "San Francisco Javier". Fijase los sueldos básicos según el siguiente detalle, para el Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y Hogar de Ancianos "San Francisco Javier".

Sueldos Vigentes al 01/01/2020

Director de Salud	\$ 78,853.15
Director Asociado	\$ 59,997.27
Administrador	\$ 59,997.26
Contador	\$ 68,568.24
Tesorero	\$ 45,426.35
Director Recursos Humanos	\$ 45,426.35
Jefe de Compras	\$ 45,426.35
Sub-Contador	\$ 36,066.53

**Sección Legislativa**

Director Hogar	\$ 51,423.84
Sub-Administrador Hogar	\$ 30,855.61
Coordinador Equipo Interdiscip.	\$ 30,855.61
Jefe de Personal	\$ 27,213.10
Supervisor de Quirófano/Mucamas	\$ 27,213.10
Jefe Mucamas	\$ 34,275.97
Jefe Servicio	\$ 34,275.97
Profesional	
A	\$ 28,922.03
B	\$ 27,544.81
C	\$ 26,233.12
D	\$ 24,983.94
E	\$ 23,897.66
1	\$ 22,624.77
F	\$ 21,582.06
2	\$ 21,060.71
Técnico Especializado (terciario)	
A	\$ 28,122.45
B	\$ 26,783.29
C	\$ 25,507.92
1	\$ 24,293.22
D	\$ 23,219.99
2	\$ 22,520.78
E	\$ 21,582.06
3	\$ 20,643.71
Técnico (Medio)	
A	\$ 25,092.55
B	\$ 23,897.66
C	\$ 22,759.71
1	\$ 21,582.06
2	\$ 20,036.35
3	\$ 18,453.99
Administrativo	
A	\$ 26,233.12
B	\$ 24,983.94
C	\$ 23,646.78
1	\$ 22,520.73
D	\$ 21,061.20
2	\$ 19,496.72
E	\$ 18,453.99
3	\$ 17,174.99
4	\$ 13,507.01
Obrero	
A	\$ 26,880.06
B	\$ 25,600.04
C	\$ 24,380.97
D	\$ 23,219.99
E	\$ 22,114.26
1	\$ 21,061.23

2	\$ 19,496.51
3	\$ 18,453.99
4	\$ 17,411.38
5	\$ 17,174.99
Servicios	
A	\$ 24,380.97
B	\$ 23,219.99
C	\$ 22,114.26
D	\$ 21,061.20
E	\$ 19,924.28
1	\$ 18,975.47
F	\$ 18,075.25
2	\$ 17,174.99
Enfermería A	
1	\$ 28,922.03
2	\$ 27,544.81
3	\$ 26,233.12
4	\$ 24,983.94
5	\$ 23,897.66
6	\$ 22,624.77
7	\$ 21,061.20
Enfermería B	
1	\$ 28,122.45
2	\$ 26,783.29
3	\$ 25,507.92
4	\$ 24,293.22
5	\$ 22,520.73
6	\$ 21,061.20
7	\$ 19,496.72
8	\$ 18,453.99
9	\$ 17,174.99
Enfermería CI	
1	\$ 26,233.12
2	\$ 24,983.94
3	\$ 23,646.78
4	\$ 22,520.73
5	\$ 21,061.20
6	\$ 19,496.72
7	\$ 17,174.99
Enfermería CII	
1	\$ 23,219.99
2	\$ 22,114.26
3	\$ 21,061.20
4	\$ 19,924.28
5	\$ 18,975.46

Sueldos Vigentes al 01/04/2020

Director de Salud	\$ 82,795.81
Director Asociado	\$ 62,997.13
Administrador	\$ 62,997.12
Contador	\$ 71,996.65

Tesorero	\$ 47,697.67
Director Recursos Humanos	\$ 47,697.67
Jefe de Compras	\$ 47,697.67
Sub-Contador	\$ 37,869.86
Director Hogar	\$ 53,995.03
Sub-Administrador Hogar	\$ 32,398.40
Coordinador Equipo Interdiscip.	\$ 32,398.40
Jefe de Personal	\$ 28,573.76
Supervisor de Quirófano/Mucamas	\$ 28,573.76
Jefe Mucamas	\$ 35,989.76
Jefe Servicio	\$ 35,989.76
Profesional	
A	\$ 30,368.13
B	\$ 28,922.05
C	\$ 27,544.77
D	\$ 26,233.14
E	\$ 25,092.54
1	\$ 23,756.01
F	\$ 22,661.16
2	\$ 22,113.74
Técnico Especializado (terciario)	
A	\$ 29,528.57
B	\$ 28,122.46
C	\$ 26,783.31
1	\$ 25,507.88
D	\$ 24,380.99
2	\$ 23,646.82
E	\$ 22,661.16
3	\$ 21,675.90
Técnico (Medio)	
A	\$ 26,347.17
B	\$ 25,092.54
C	\$ 23,897.69
1	\$ 22,661.16
2	\$ 21,038.16
3	\$ 19,376.69
Administrativo	
A	\$ 27,544.77
B	\$ 26,233.14
C	\$ 24,829.12
1	\$ 23,646.76
D	\$ 22,114.27
2	\$ 20,471.56
E	\$ 19,376.69
3	\$ 18,033.74
4	\$ 14,182.36
Obrero	
A	\$ 28,224.06
B	\$ 26,880.04

**Sección Legislativa**

C	\$ 25,600.02
D	\$ 24,380.99
E	\$ 23,219.98
1	\$ 22,114.29
2	\$ 20,471.34
3	\$ 19,376.69
4	\$ 18,281.95
5	\$ 18,033.74
Servicios	
A	\$ 25,600.02
B	\$ 24,380.99
C	\$ 23,219.98
D	\$ 22,114.27
E	\$ 20,920.49
1	\$ 19,924.25
F	\$ 18,979.01
2	\$ 18,033.74
Enfermería A	
1	\$ 30,368.13
2	\$ 28,922.05
3	\$ 27,544.77
4	\$ 26,233.14
5	\$ 25,092.54
6	\$ 23,756.01
7	\$ 22,114.27
Enfermería B	
1	\$ 29,528.57
2	\$ 28,122.46
3	\$ 26,783.31
4	\$ 25,507.88
5	\$ 23,646.76
6	\$ 22,114.27
7	\$ 20,471.56
8	\$ 19,376.69
9	\$ 18,033.74
Enfermería CI	
1	\$ 27,544.77
2	\$ 26,233.14
3	\$ 24,829.12
4	\$ 23,646.76
5	\$ 22,114.27
6	\$ 20,471.56
7	\$ 18,033.74
Enfermería CII	
1	\$ 24,380.99
2	\$ 23,219.98
3	\$ 22,114.27
4	\$ 20,920.49
5	\$ 19,924.23

Director de Salud	\$ 91,075.39
Director Asociado	\$ 69,296.84
Administrador	\$ 69,296.83
Contador	\$ 79,196.32
Tesorero	\$ 52,467.43
Director Recursos Humanos	\$ 52,467.43
Jefe de Compras	\$ 52,467.44
Sub-Contador	\$ 41,656.84
Director Hogar	\$ 59,394.54
Sub-Administrador Hogar	\$ 35,638.23
Coordinador Equipo Interdiscip.	\$ 35,638.23
Jefe de Personal	\$ 31,431.13
Supervisor de Quirófano/Mucamas	\$ 31,431.13
Jefe Mucamas	\$ 39,588.74
Jefe Servicio	\$ 39,588.74
Profesional	
A	\$ 33,404.95
B	\$ 31,814.26
C	\$ 30,299.25
D	\$ 28,856.45
E	\$ 27,601.80
1	\$ 26,131.61
F	\$ 24,927.28
2	\$ 24,325.12
Técnico Especializado (terciario)	
A	\$ 32,481.42
B	\$ 30,934.70
C	\$ 29,461.64
1	\$ 28,058.67
D	\$ 26,819.09
2	\$ 26,011.50
E	\$ 24,927.28
3	\$ 23,843.49
Técnico (Medio)	
A	\$ 28,981.89
B	\$ 27,601.80
C	\$ 26,287.46
1	\$ 24,927.28
2	\$ 23,141.98
3	\$ 21,314.35
Administrativo	
A	\$ 30,299.25
B	\$ 28,856.45
C	\$ 27,312.03
1	\$ 26,011.44
D	\$ 24,325.69
2	\$ 22,518.71
E	\$ 21,314.35

3	\$ 19,837.12
4	\$ 15,600.60
Obrero	
A	\$ 31,046.46
B	\$ 29,568.05
C	\$ 28,160.02
D	\$ 26,819.09
E	\$ 25,541.97
1	\$ 24,325.72
2	\$ 22,518.47
3	\$ 21,314.35
4	\$ 20,110.15
5	\$ 19,837.12
Servicios	
A	\$ 28,160.02
B	\$ 26,819.09
C	\$ 25,541.97
D	\$ 24,325.69
E	\$ 23,012.54
1	\$ 21,916.67
F	\$ 20,876.91
2	\$ 19,837.12
Enfermería A	
1	\$ 33,404.95
2	\$ 31,814.26
3	\$ 30,299.25
4	\$ 28,856.45
5	\$ 27,601.80
6	\$ 26,131.61
7	\$ 24,325.69
Enfermería B	
1	\$ 32,481.42
2	\$ 30,934.70
3	\$ 29,461.64
4	\$ 28,058.67
5	\$ 26,011.44
6	\$ 24,325.69
7	\$ 22,518.71
8	\$ 21,314.35
9	\$ 19,837.12
Enfermería CI	
1	\$ 30,299.25
2	\$ 28,856.45
3	\$ 27,312.03
4	\$ 26,011.44
5	\$ 24,325.69
6	\$ 22,518.71
7	\$ 19,837.12
Enfermería CII	
1	\$ 26,819.09
2	\$ 25,541.97
3	\$ 24,325.69

**Sección Legislativa**

4	\$ 23,012.54
5	\$ 21,916.66

Sueldos Vigentes al 01/09/2020

Director de Salud	\$ 95,629.16
Director Asociado	\$ 72,761.68
Administrador	\$ 72,761.68
Contador	\$ 83,156.13
Tesorero	\$ 55,090.80
Director Recursos Humanos	\$ 55,090.80
Jefe de Compras	\$ 55,090.81
Sub-Contador	\$ 43,739.69
Director Hogar	\$ 62,364.26
Sub-Administrador Hogar	\$ 37,420.15
Coordinador Equipo Interdiscip.	\$ 37,420.15
Jefe de Personal	\$ 33,002.69
Supervisor de Quirófano/Mucamas	\$ 33,002.69
Jefe Mucamas	\$ 41,568.18
Jefe Servicio	\$ 41,568.18
Profesional	
A	\$ 35,075.20
B	\$ 33,404.97
C	\$ 31,814.21
D	\$ 30,299.28
E	\$ 28,981.89
1	\$ 27,438.19
F	\$ 26,173.65
2	\$ 25,541.37
Técnico Especializado (terciario)	
A	\$ 34,105.50
B	\$ 32,481.44
C	\$ 30,934.73
1	\$ 29,461.60
D	\$ 28,160.04
2	\$ 27,312.07
E	\$ 26,173.65
3	\$ 25,035.66
Técnico (Medio)	
A	\$ 30,430.99
B	\$ 28,981.89
C	\$ 27,601.84
1	\$ 26,173.65
2	\$ 24,299.08
3	\$ 22,380.07
Administrativo	
A	\$ 31,814.21
B	\$ 30,299.28

C	\$ 28,677.63
1	\$ 27,312.01
D	\$ 25,541.98
2	\$ 23,644.65
E	\$ 22,380.07
3	\$ 20,828.97
4	\$ 16,380.63
Obrero	
A	\$ 32,598.79
B	\$ 31,046.45
C	\$ 29,568.02
D	\$ 28,160.04
E	\$ 26,819.07
1	\$ 25,542.01
2	\$ 23,644.39
3	\$ 22,380.07
4	\$ 21,115.65
5	\$ 20,828.97
Servicios	
A	\$ 29,568.02
B	\$ 28,160.04
C	\$ 26,819.07
D	\$ 25,541.98
E	\$ 24,163.16
1	\$ 23,012.50
F	\$ 21,920.75
2	\$ 20,828.97
Enfermería A	
1	\$ 35,075.20
2	\$ 33,404.97
3	\$ 31,814.21
4	\$ 30,299.28
5	\$ 28,981.89
6	\$ 27,438.19
7	\$ 25,541.98
Enfermería B	
1	\$ 34,105.50
2	\$ 32,481.44
3	\$ 30,934.73
4	\$ 29,461.60
5	\$ 27,312.01
6	\$ 25,541.98
7	\$ 23,644.65
8	\$ 22,380.07
9	\$ 20,828.97
Enfermería CI	
1	\$ 31,814.21
2	\$ 30,299.28
3	\$ 28,677.63
4	\$ 27,312.01
5	\$ 25,541.98
6	\$ 23,644.65

7	\$ 20,828.97
Enfermería CII	
1	\$ 28,160.04
2	\$ 26,819.07
3	\$ 25,541.98
4	\$ 24,163.16
5	\$ 23,012.49

**Artículo 38°:** Los saldos que arrojaran al cierre del Ejercicio las cuentas de recursos con afectación, serán transferidas al Ejercicio siguiente incorporándose al Cálculo de Recursos por el Departamento Ejecutivo. Correlativamente se ampliará el presupuesto de Gastos, reforzando los créditos ya existentes o incorporando conceptos no previstos; en ambos casos se respetará el destino donde deberán ser aplicados los fondos en cuestión. La incorporación de saldos afectados al Cálculo de Recursos y de nuevos conceptos al presupuesto de Gastos se efectuará respetando los nomencladores respectivos vigentes.

**Artículo 39°:** Apruébese el plan de cuentas dispuesto por el Sistema R.A.F.A.M. (Reforma de la Administración Financiera en el Ámbito Municipal) de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2980/00 y las cuentas creadas por el Departamento Ejecutivo que hagan a una correcta distinción de gastos y recursos; las Planillas Anexo I (Organigrama Municipal), Anexo II (Manual de funciones Organigrama Municipal), Anexo III (Agrupamiento de personal Municipalidad) y Anexo IV (Organigrama del Ente Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet").

**Artículo 40°:** De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

Registrado 5467ord  
Asunto N° 258/19

=====